

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DICTAMEN relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa

Ciudad de México, 14 de agosto de dos mil veinticuatro.

DICTAMEN que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual realiza el cómputo final de la elección presidencial, declara su validez y declara a Claudia Sheinbaum Pardo primera Presidenta electa de los Estados Unidos Mexicanos.

ÍNDICE

RESUMEN	3
1. Introducción	5
2. Actos previos al inicio del proceso electoral	6
2.1. Conformación de las circunscripciones plurinominales electorales	6
2.2. Convocatoria para candidaturas independientes	7
3. Preparación de la elección	7
3.1. Inicio del proceso electoral federal.....	8
3.2. Determinación de periodos de precampaña.....	8
3.3. Diseño e impresión de boletas electorales y demás documentación	9
3.4. Designación de consejerías electorales locales.....	10
3.5. Instructivo de coaliciones	11
3.6. Coalición “Sigamos Haciendo Historia”	11
3.7. Coalición “Fuerza y Corazón por México”	12
3.8. Topes de gastos de precampaña y campaña	12
3.9. Modelo de registro de representantes ante mesas directivas de casilla.	13
3.10. Integración de mesas directivas de casilla	14
3.11. Conteos rápidos	15
3.12. Programa de resultados electorales preliminares	16
3.13. Aumento de financiamiento público y de tiempo del Estado en radio y televisión para candidaturas de mujeres	17
3.14. Debates.....	19
3.15. Registro de candidaturas presentadas por las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”	20
3.16. Negativa del registro de José Eduardo Verástegui Córdoba como candidato independiente a la Presidencia de la República.....	21
3.17. Paridad en candidaturas a la Presidencia de la República	21
3.18. Padrón y lista nominal de electores.....	23
3.19. Voto de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.....	24
3.20. Voto de personas en prisión preventiva	25
3.21. Voto anticipado	25
3.22. Medidas para evitar el registro de personas que hayan incurrido en violencia política por razón de género contra las mujeres	25

4. Jornada electoral	26
5. Cómputo final de la elección presidencial	28
5.1. Cómputos distritales	28
5.2. interposición de Juicios de inconformidad contra cómputos distritales	29
5.3. Remisión de los paquetes electorales	30
5.4. Designación de Magistratura regional para integrar el Pleno de la Sala Superior ...	30
5.5. Resolución de los juicios de inconformidad en que se controvertió la nulidad de votación recibida en casillas	31
5.6. Cómputo final	31
5.7. Mayoría de votos	32
6. Juicios de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía contra la elección presidencial	33
6.1. Informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	33
6.2. Impugnaciones relativas a la elección de la Presidencia de la República	34
6.3. Comisión Especial	35
6.4. Presentación del proyecto de resolución	35
6.5. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los juicios de inconformidad	35
7. Validez de la elección	37
7.1. Antecedentes	42
7.2. Marco jurídico	46
7.3. Pronunciamiento sobre la validez de la elección	48
7.4. Fiscalización	49
7.5. Observación electoral	50
8. Elegibilidad	53
8.1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años...	53
8.2. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección	54
8.3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección	55
8.4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de culto religioso	55
8.5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección	56
8.6. No ser secretaria o subsecretaria de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección	57
8.7. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional	59
9. Del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres	73
9.1. Reformas: del reconocimiento del derecho a votar y ser votadas a la paridad	74
9.2. Una mirada a lo municipal	74
9.3. El panorama estatal: diputaciones y gubernaturas	74
9.4. Mujeres en las gubernaturas	74
9.5. Paridad de género en la legislatura federal (diputaciones y senadurías)	74
9.6. Presidencia de la República	74
10. Declaración de Presidenta electa	74

RESUMEN

El *Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa*, representa la última etapa del proceso electoral federal.

Para realizarlo, es necesario que previamente estén resueltos los medios de impugnación presentados contra la elección presidencial, los cuales son analizados en única instancia por el Pleno de la Sala Superior.

Una vez hecho lo anterior, la Sala Superior: **a)** realiza el cómputo final de la elección y determina quien obtuvo la mayoría de los votos; **b)** de igual forma, analiza si la elección es válida por reunir los principios constitucionales; y **c)** finalmente, verifica que la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos sea elegible para asumir el cargo.

En el dictamen, previo a realizar estas tres cuestiones, relata de manera breve las etapas de preparación de la elección y jornada electoral. Posteriormente, se abordan los 3 principales apartados del dictamen:

a) Cómputo final. En relación con el cómputo final se concluye que la candidata Claudia Sheinbaum Pardo obtuvo la mayoría de los votos, pues recibió 35,924 519, que representan el 59.76%, respecto del total de sufragios emitidos.

Para llegar a ese resultado se tomaron como referencia los 300 cómputos distritales de la elección presidencial realizados por los consejos distritales del INE en todo el país y remitidos oportunamente a la Sala Superior del TEPJF.

Los cuales fueron impugnados a través de 240 juicios de inconformidad, sin embargo, la Sala Superior, al resolver desestimó las alegaciones y confirmó los resultados controvertidos. Después, procedió a realizar la sumatoria del contenido de las 300 actas de cómputo distrital elaboradas por la autoridad administrativa electoral y los resultados de las actas de votos de personas residentes en el extranjero para determinar formalmente el cómputo final de la elección presidencial.

b) Declaración de validez. El Dictamen concluye que la elección presidencial es válida al considerar que existen elementos para considerar que fue libre, auténtica y periódica, además, que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para llegar a tal conclusión verificó que los actos previos al inicio del proceso electoral, los preparatorios de la elección y la jornada electoral, se realizaron bajo los principios constitucionales mencionados, algunos porque, al no haber sido impugnados gozan de la presunción de licitud, otros porque fueron impugnados y confirmados por esta Sala Superior reconociendo su legalidad y constitucionalidad, y en el caso de aquellos que fueron revocados al estimarlos ilegales, fue con la finalidad de restituir del orden jurídico violado.

Posteriormente, a través de los juicios de inconformidad interpuestos contra los cómputos distritales, en los que se solicitó la nulidad de la votación recibida en las casillas, por considerar que hubo irregularidades afectaron su validez, esta Sala Superior resolvió, en algunos casos desechar las demandas y en otros confirmar el cómputo correspondiente al haber desestimado los agravios atinentes.

Además, consideró que se declararon infundadas las pretensiones vinculadas con la solicitud de nulidad de elección, al no acreditarse violación a los principios de independencia, imparcialidad y equidad.

Igualmente, advirtió que ninguna de las candidaturas registradas rebasó el tope de gastos de campaña, pues los gastos erogados por los partidos políticos durante las campañas electorales se ajustaron a los topes previamente determinados por la autoridad administrativa y al principio constitucional de equidad.

c) Elegibilidad. En el dictamen se determina que la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo satisface los requisitos para ser Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Federal.

Lo anterior, al verificar que es ciudadana mexicana; está en pleno goce de sus derechos; es hija de padre y madre con nacionalidad mexicana; con residencia mínima de 20 años en el territorio nacional; tiene más de 35 años; residió en el país en el año anterior a la jornada electoral; no pertenece al estado eclesiástico, no es ministra de algún culto religioso, ni está en servicio activo en las fuerzas armadas; no fue secretaria o subsecretaria de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa dentro de los 6 meses antes del día de la elección; y, tampoco ha tenido el carácter de Presidenta constitucional, interina, sustituta o provisional.

Finalmente, dado que Claudia Sheinbaum Pardo es la primera Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el dictamen un apartado denominado *Derechos político-electorales de las mujeres*, en el que se describe la lucha de las mujeres por ejercer sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad con los hombres, hasta llegar a este momento histórico, en que por primera vez una mujer es electa para ocupar la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, en el dictamen se declara que la elección es válida por cumplir los principios constitucionales, que la candidata Claudia Sheinbaum Pardo obtuvo la mayor cantidad de sufragios en la elección y que es elegible por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política para ejercer el cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Introducción

El Dictamen relativo al cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez y la de Presidencia electa es una facultad constitucional exclusiva de la Sala Superior. Con su emisión concluye el proceso electoral federal y da paso a una etapa de gobernabilidad por parte de quien resulta electa.

Como su nombre lo señala, este documento comprende, en esencia, los apartados del cómputo final de la elección de la Presidencia de la República, la declaración de validez de la citada elección, la elegibilidad de la candidata que obtuvo la mayoría de los votos y la declaración de presidenta electa.

Para obtener el cómputo final, se requiere, la sumatoria de los resultados definitivos de cada uno de los 300 distritos electorales, éstos pueden ser los que consignan las actas de cómputo levantadas por las autoridades administrativas, que no fueron impugnados o, en su caso, los consignados en las sentencias de los juicios de inconformidad, en las que se ordenó la recomposición del cómputo distrital con motivo de la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

En cuanto a la declaración de validez, se debe verificar que la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos se haya ajustado a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores en la materia electoral: de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En tal orden de ideas, la calificación de la elección presidencial implica el análisis del contexto y particularidades que se presentaron, a efecto de considerar si se trató de una elección libre, auténtica y cuyos resultados reflejan la voluntad de la ciudadanía con motivo de la emisión de su sufragio.

Por su parte, la elegibilidad se refiere al cumplimiento por parte de las candidaturas de las calidades exigidas por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ocupar el cargo de la Presidencia de la República.

Finalmente, la declaración de Presidenta electa es la consecuencia de la verificación de quién obtuvo la mayoría de los votos, la determinación de validez de la elección y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos. Una vez revisados esos temas se determina quien será declarada Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el periodo de su mandato.

Con antelación a estos apartados, importa precisar las principales actividades realizadas por el Instituto Nacional Electoral previas al inicio del proceso electoral, durante la preparación de la elección, la jornada electoral, así como los cómputos distritales, para lo cual se consideran, además de los acuerdos de la autoridad administrativa, las sentencias emitidas por la Sala Superior.

2. Actos previos al inicio del proceso electoral

De forma destacada se deben considerar los siguientes actos:

2.1. Conformación de las circunscripciones plurinominales electorales

En un primer momento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó¹ el acuerdo relativo a la demarcación territorial de las cinco circunscripciones plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa cabecera de cada una de ellas.

2.2. Convocatoria para candidaturas independientes

Otro de los actos relevantes emitidos por la autoridad administrativa electoral nacional en este periodo consistió en el acuerdo por el que se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores requerido para el registro de las candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros cargos².

¹ Acuerdo [INE/CG130/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, febrero 27 de 2023.

² Acuerdo [INE/CG443/2023](#) emitido en sesión extraordinaria de 20 de julio de 2023.

3. Preparación de la elección

La preparación de la elección es la primera etapa del proceso electoral federal, entendido éste como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto, en lo que interesa, la renovación periódica de quien ocupará la titularidad del Poder Ejecutivo Federal³.

Así, en términos del artículo 225, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deben realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial y particular connotación, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su sufragio.

A continuación, se numeran algunas de las actividades más relevantes:

3.1. Inicio del proceso electoral federal

El proceso electoral federal 2023-2024, para la renovación de diversos cargos de elección popular, entre ellos, el relativo a la Presidencia de la República, inició el 7 de septiembre de 2023 con la declaratoria efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3.2. Determinación de periodos de precampaña

En un primer momento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que las precampañas electorales para la selección de candidaturas a la Presidencia de la República iniciaran el 5 de noviembre de 2023 y concluyeran el 3 de enero de 2024⁴.

Derivado del recurso de apelación interpuesto por Movimiento Ciudadano, la Sala Superior revocó el acuerdo antes referido porque la autoridad administrativa electoral nacional, al adelantar el inicio de las precampañas electorales federales, transgredió los principios de legalidad, autonomía y autodeterminación de los partidos políticos⁵.

En la resolución, este órgano jurisdiccional ordenó al Instituto Nacional Electoral que emitiera otro acuerdo en que precisara una nueva fecha de inicio y conclusión para el periodo de las precampañas federales, la cual debía ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de 2023.

En cumplimiento, la autoridad administrativa electoral nacional determinó⁶ que las precampañas electorales iniciarían el 20 de noviembre de 2023 y concluirían el 18 de enero de 2024, además, modificó el calendario de plazos para la fiscalización de los informes de gastos. Ese acuerdo también fue controvertido ante la Sala Superior, quien lo confirmó debido a que consideró que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sí tiene facultades para modificar los plazos de fiscalización de la precampaña⁷.

3.3. Diseño e impresión de boletas electorales y demás documentación

En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó⁸ modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, en los cuales se incluyeron los modelos de la boleta, de las actas de casilla y diseños de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en las elecciones presidencial, de senadurías y de diputaciones federales.

Además, estableció la información que debían contener las boletas electorales, las medidas de seguridad para evitar su falsificación, que para su impresión se utilizaría el corte del padrón electoral más cercano al inicio de su producción y que, por razones de seguridad nacional la impresión de las boletas y la documentación electoral se realizaría en Talleres Gráficos de México.

Este acuerdo fue impugnado por Movimiento Ciudadano y confirmado por la Sala Superior porque no existe norma que prevea que en cada elección se deba solicitar un dictamen sobre la proporción visual de los emblemas partidistas y, en el caso, el diseño de la boleta se basó en una opinión técnica del 2023 de la Universidad Autónoma Metropolitana⁹.

³ De conformidad con el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴ Acuerdo [INE/526/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2023.

⁵ Resolución [SUP-RAP-210/2023](#) emitida el 4 de octubre de 2023.

⁶ Acuerdo [INE/CG563/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, octubre 12 de 2023.

⁷ Resolución [SUP-JE-1470/2023 y acumulados](#) emitida el 25 de octubre de 2023.

⁸ Acuerdo [INE/CG529/2023](#) aprobado en extraordinaria de 8 de septiembre de 2023.

⁹ Resolución [SUP-RAP-211/2023](#) dictada el 27 de septiembre de 2023.

Con posterioridad, la autoridad administrativa electoral nacional aprobó el acuerdo relativo a los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del proceso electoral federal 2023-2024, derivado del registro de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como de candidaturas independientes¹⁰.

3.4. Designación de consejerías electorales locales

Con la finalidad de garantizar la debida integración de la autoridad administrativa electoral nacional en las entidades federativas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se designó o ratificó, según correspondió, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales para el proceso electoral federal 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027¹¹.

3.5. Instructivo de coaliciones

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo relativo al instructivo que debían observar los partidos políticos nacionales que buscaban formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa en sus diversas modalidades¹².

3.6. Coalición “Sigamos Haciendo Historia”

En respuesta a la petición correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución relativa al registro del convenio de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para la postulación de 48 fórmulas de candidaturas a senadurías y 255 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales, ambas por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Morena¹³.

La resolución fue impugnada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y confirmada por la Sala Superior porque consideró que sí se presentó un programa de gobierno, pues de la documentación que adjuntaron los partidos solicitantes fue posible identificar las políticas públicas y directrices de conducción gubernamental que habría de sostener la candidatura presidencial en caso de resultar ganadora¹⁴.

3.7. Coalición “Fuerza y Corazón por México”

La autoridad administrativa electoral nacional aprobó¹⁵ la resolución relativa a la solicitud de registro del convenio de la coalición “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para la postulación de 60 fórmulas de candidaturas a senadurías y 253 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales, ambas por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Posteriormente, con motivo de las impugnaciones presentadas por diversos institutos políticos locales, la Sala Superior confirmó¹⁶ la resolución porque, a partir de un análisis de las denominaciones, los emblemas y las circunstancias particulares, existían elementos suficientes para diferenciar a la coalición citada, respecto de los partidos políticos locales “Fuerza por México” de Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz.

3.8. Topes de gastos de precampaña y campaña

En materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que determinó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa¹⁷.

En lo que interesa, la autoridad administrativa electoral nacional determinó el tope de gastos de precampaña y campaña para la elección de la Presidencia de la República en \$85,926,665 (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos) y \$660,978,723 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos), respectivamente.

¹⁰ Acuerdo [INE/CG220/2024](#) aprobado en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2024.

¹¹ Acuerdo [INE/CG540/2023](#) aprobado en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2023.

¹² Acuerdo [INE/CG553/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, septiembre 28 de 2023.

¹³ Resolución [INE/CG679/2023](#) emitida en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2023.

¹⁴ Resolución [SUP-RAP-392/2023 y acumulado](#) dictada el 10 de enero de 2024.

¹⁵ Acuerdo [INE/CG680/2023](#) aprobado en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2023.

¹⁶ Resolución [SUP-RAP-396/2023 y acumulados](#) emitida el 31 de enero de 2024.

¹⁷ Acuerdo [INE/CG554/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, septiembre 28 de 2023.

Posteriormente, el Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, en la cual se precisaron las irregularidades en materia de fiscalización durante las precampañas, en las que incurrieron los partidos políticos nacionales y que derivaron en la imposición de las sanciones correspondientes, sin que respecto de la elección presidencial se actualizara algún posible rebase de tope de gastos de precampaña¹⁸.

3.9. Modelo de registro de representantes ante mesas directivas de casilla

La autoridad administrativa aprobó el acuerdo relativo al modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes¹⁹.

Asimismo, modificó los formatos de nombramientos de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, y ratificaciones correspondientes, para incorporar una leyenda a fin de garantizar a las presidencias de mesas directivas de casilla, que las representaciones que actuarían el día de la jornada electoral fueran personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares, ni servidoras de la nación.

Derivado de los recursos de apelación interpuestos por Movimiento Ciudadano y Morena, la Sala Superior confirmó²⁰ el acuerdo porque se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, atendiendo a lo resuelto en el recurso de apelación SUP-RAP-222/2023²¹, en cuya ejecutoria se determinó que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para establecer medidas preventivas para evitar la injerencia o participación durante los comicios, de las personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, incluidas las denominadas servidoras de la nación.

3.10. Integración de mesas directivas de casilla

A efecto de integrar las mesas directivas de casilla, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el procedimiento relativo al sorteo del mes, que junto con el que le sigue en su orden, servirían de base para la selección de las personas que probablemente integrarían los centros de votación. Con motivo de la respectiva insaculación resultaron sorteados los meses de marzo y abril²².

De igual manera, la autoridad administrativa electoral nacional, efectuó el procedimiento relativo al sorteo de la letra, a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionaría a la ciudadanía que integraría las mesas directivas de casilla. De la insaculación respectiva, resultó sorteada la letra A²³.

De ahí que, las personas que fueron capacitadas para integrar las mesas directivas de casilla fueron quienes nacieron entre marzo y abril y su primer apellido inicia con la letra A.

3.11. Conteos rápidos

En el caso, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo, por el que determinó la realización del conteo rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y jefatura de gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral; y, se aprobó la creación e integración del Comité técnico asesor de los conteos rápidos 2023-2024 como órgano especializado para brindar asesoría y efectuar el conteo rápido en las citadas elecciones²⁴.

¹⁸ Resolución [INE/CG213/2024](#) aprobada en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2024.

¹⁹ Acuerdo [INE/CG560/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria de 12 de octubre de 2023.

²⁰ Resolución [SUP-RAP-321/2023 y acumulado](#) dictada el 8 de noviembre de 2023, en el recurso de apelación

²¹ [En la sentencia](#), la Sala Superior confirmó el acuerdo [INE/CG535/2023](#) (aprobado en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2023), del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la emisión de lineamientos para el establecimiento de medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la jornada electoral.

²² En sesión extraordinaria de [7 de diciembre de 2023](#).

²³ En sesión extraordinaria de [01 de febrero de 2024](#).

²⁴ Acuerdo [INE/CG588/2023](#) aprobado en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2023.

3.12. Programa de resultados electorales preliminares

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó²⁵ el acuerdo, por el que se dispuso la Integración del Comité técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares²⁶, y posteriormente, emitió el acuerdo relativo al proceso técnico operativo y consideraciones generales para su operación²⁷.

3.13. Aumento de financiamiento público y de tiempo del Estado en radio y televisión para candidaturas de mujeres

Asimismo, una de las determinaciones más relevantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante esta etapa consiste en el acuerdo por el que se aumentó del 40% al 50% el financiamiento público y los tiempos del Estado en radio y televisión que reciben las mujeres para realizar sus campañas. Con esta medida se buscó que los partidos políticos nacionales y locales previnieran, atendieran, sancionaran, repararan y erradicaran la violencia política contra las mujeres en razón de género²⁸.

Esta determinación fue controvertida por los partidos políticos y confirmada por la Sala Superior toda vez que, determinó que si existe la obligación de los partidos políticos de postular mujeres en por lo menos 50% de las candidaturas es ineludible que accedieran en la misma proporción a las prerrogativas para el desarrollo de las campañas, sin que ello derivara en la vulneración a los principios de autodeterminación y autoorganización²⁹.

3.14. Debates

En un primer momento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emitieron las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el proceso electoral federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores³⁰.

Además, se indicaron las reglas básicas relativas a la moderación, la interacción entre las candidaturas, las características de las preguntas, la participación de la ciudadanía, medidas de inclusión y criterios de producción, los formatos de los debates, precisándose que debían incluirse los siguientes temas en los tres ejercicios: seguridad, economía y empleo, combate a la corrupción y transparencia, salud y educación, pobreza, medio ambiente, migración y política exterior, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, política y gobierno.

Por otra parte, la autoridad administrativa electoral nacional aprobó el acuerdo por el que se definió el formato y la sede de cada uno de los 3 debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República (7 y 28 de abril y 19 de mayo de 2024) y se estableció que su transmisión sería obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³¹.

Al respecto, se debe resaltar que, las sedes para los debates y los formatos fueron las siguientes: primer debate en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral (Formato A); segundo debate en los Estudios Churubusco (Formato B); y, tercer debate en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco (Formato C).

Mediante el formato A se privilegió la participación ciudadana a través de redes sociales e incluyó la regionalización de las preguntas, a la vez que se promovió el conocimiento de las candidaturas, sus propuestas y planes de gobierno.

Bajo el formato B se promovió un ejercicio de contraste de ideas entre las candidaturas, difusión de sus propuestas y priorizó la participación ciudadana directa e incluyó la regionalización de las preguntas, además de conocer el desenvolvimiento de las candidaturas con las y los ciudadanos que participaron.

Por último, a través del formato C se privilegió la interacción entre las candidaturas, además de mostrar a las personas electoras la capacidad de respuesta y templanza de quienes debaten al momento de ser cuestionadas directamente.

²⁵ Acuerdo [INE/CG567/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria de 19 de octubre de 2023.

²⁶ El programa de resultados electorales preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los organismos públicos locales.

²⁷ Acuerdo [INE/CG605/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, noviembre 3 de 2023.

²⁸ Acuerdo [INE/CG591/2023](#) aprobado en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2023.

²⁹ Resolución [SUP-RAP-328/2023](#) emitida el 15 de noviembre de 2023.

³⁰ Acuerdo [INE/CG614/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria, noviembre 16 de 2023.

³¹ Acuerdo [INE/CG09/2024](#) aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2024.

Con motivo de la interposición de un recurso de apelación por un partido político nacional y la promoción de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la Sala Superior confirmó el acuerdo referido, porque, si bien se controvertió el número de debates, lo cierto es que, tal aspecto no fue objeto de pronunciamiento por la autoridad responsable en el acuerdo controvertido y el cual se encontraba firme. Por otra parte, determinó que existió omisión de dar respuesta a la solicitud respecto de que los debates presidenciales fueran semanales, por lo que se le ordenó a la autoridad responsable atender el referido derecho de petición³².

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió diversos acuerdos, mediante los cuales, en lo que interesa, se designaron a las personas moderadoras de los 3 debates de las candidaturas a la Presidencia de la República³³.

3.15. Registro de candidaturas presentadas por las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo en que aprobó el registro de las candidatas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Claudia Sheinbaum Pardo presentadas por las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, respectivamente, así como del candidato Jorge Álvarez Máynez postulado por Movimiento Ciudadano³⁴.

Derivado del recurso de apelación interpuesto por Movimiento Ciudadano, la Sala Superior confirmó el acuerdo referido, respecto del registro de las candidatas Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Claudia Sheinbaum Pardo³⁵.

3.16. Negativa del registro de José Eduardo Verástegui Córdoba como candidato independiente a la Presidencia de la República

En respuesta al escrito presentado, entre otros, por José Eduardo Verástegui Córdoba, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estimó improcedente la solicitud de registro del referido aspirante como candidato independiente a la Presidencia de la República, debido al incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa atinente³⁶.

3.17. Paridad en candidaturas a la Presidencia de la República

Otro tema relevante durante la preparación de la jornada electoral fue omisión atribuida al Congreso de la Unión de legislar en materia de paridad de género para el cargo de la Presidencia de la República, de conformidad con la reforma constitucional de “Paridad en Todo” de 2019. La Sala Superior determinó existente la omisión alegada, a pesar de que si bien, la Constitución Federal no mandata expresamente la paridad de género en la renovación del Poder Ejecutivo Federal, ello no era impedimento para eludir tal obligación³⁷.

Asimismo, concluyó que el Instituto Nacional Electoral incurrió en la omisión que se le atribuyó, porque no emitió regulación para establecer la forma en que debe operar el principio de paridad respecto de la elección presidencial, pese a tener atribuciones constitucionales para ello.

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional ordenó al Congreso de la Unión regular la paridad, respecto de la elección presidencial, antes de la conclusión de la legislatura y, si a su conclusión persistía la citada omisión, entonces el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la regulación atinente, para que aplique la paridad en el próximo proceso electoral federal, para lo cual debe considerar, entre otras cuestiones, una alternancia en el género en el registro de las candidaturas a la presidencia por parte de los institutos políticos, esto es, si en un proceso electoral postulan hombre, en el siguiente debe ser mujer.

3.18. Padrón y lista nominal de electores

La autoridad administrativa electoral nacional aprobó el acuerdo por el que se declaró que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serían utilizados en las elecciones federales y locales del 2 de junio de 2024 eran válidos y definitivos³⁸.

³² Resolución [SUP-RAP-19/2024 y acumulado](#) emitida el 15 de noviembre de 2023.

³³ Acuerdos: [INE/CG261/2024](#) (aprobado en sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2024); [INE/CG398/2024](#) (emitido en sesión extraordinaria de 28 de marzo de 2024); [INE/CG453/2024](#) (aprobado en sesión extraordinaria de 18 de abril de 2024).

³⁴ Acuerdo [INE/CG230/2024](#) aprobado en sesión especial de 29 de febrero de 2024.

³⁵ Resolución [SUP-RAP-96/2024](#) emitida el 15 de noviembre de 2023.

³⁶ Acuerdo [INE/CG231/2024](#) aprobado en sesión especial de 29 de febrero de 2024.

³⁷ Resolución [SUP-JDC-574/2023](#) emitida el 24 de enero de 2024.

³⁸ Acuerdo [INE/CG454/2024](#) aprobado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2024.

De conformidad con el referido acuerdo, el padrón electoral nacional se conformó con 98,472,789 registros de ciudadanas y ciudadanos, mientras que la lista nominal de electores nacional se integró con 98,329,591.

A su vez, en lo que interesa, la lista nominal de electores de residentes en el extranjero fue de 223,970 registros, de los cuales 56,257 correspondieron al voto postal, 151,989 al voto electrónico por internet, y 15,724 al voto presencial en sedes en el extranjero³⁹.

3.19. Voto de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero

El Instituto Nacional Electoral, en atención a la legislación electoral, estableció que las personas mexicanas residentes en el extranjero podían emitir su voto a través de tres modalidades: voto postal, voto electrónico por internet y voto de manera presencial en módulos receptores de votación instalados fuera del territorio nacional.

Se debe destacar que, las modalidades de voto electrónico por internet y el voto de manera presencial en los módulos de recepción instalados en el extranjero, se implementaron por primera vez en una elección presidencial.

En el primero de los casos, la autoridad administrativa implementó el Sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos en el extranjero. La ciudadanía ingresaba al sistema, visualizaba la boleta electrónica y emitía su sufragio a través de la plataforma dispuesta, posteriormente, en la pantalla se presentaba el recibo de voto con la opción de descargarlo en formato PDF⁴⁰.

Por su parte, la modalidad de emisión del voto de manera presencial en sedes consulares en el extranjero ameritó que la autoridad administrativa electoral emitiera un acuerdo⁴¹ y celebrara un convenio de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal. Asimismo, dispuso que los módulos receptores de votación se instalaran en 23 sedes distribuidas en los Estados Unidos de América (20), España (1), Francia (1) y Canadá (1).

Al final, bajo las tres formas de emisión del sufragio se emitieron los siguientes votos:

Tabla 1

	<i>Postal</i>	<i>Electrónico</i>	<i>Presencial</i>	<i>Total</i>
Votos	39,586	122,497	22,243	184,326

* Datos tomados del Informe sobre el proceso electoral federal 2023-2024 relativo a la elección de a persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, páginas 402 y 403.

3.20. Voto de personas en prisión preventiva

De igual manera, es importante resaltar que, por primera vez en una elección presidencial votaron personas que se encuentran en prisión preventiva, para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo relativo a los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de este modelo de votación⁴².

Esta modalidad de voto se implementó en las entidades federativas y distritos electorales federales, en los que se ubica algún centro penitenciario que alberga personas en prisión preventiva y que cumplían con las condiciones establecidas en los lineamientos correspondientes.

Bajo este esquema, entre el 6 y el 20 de mayo se llevó a cabo el periodo de votación anticipada de las personas en prisión preventiva a nivel nacional, en que sufragaron 26,563 ciudadanos y ciudadanas de un listado nominal de 30,947 electores⁴³.

3.21. Voto anticipado

Otra modalidad de voto que se implementó por primera vez en un proceso electoral presidencial fue el voto anticipado, el cual fue diseñado para las personas que, por alguna circunstancia temporal o permanente, se encontraba impedida para acudir a la casilla a ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

³⁹ Informe sobre el proceso electoral federal 2023-2024 relativo a la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, p. 362.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 375 y 376.

⁴¹ Acuerdo [INE/CG590/2023](#) aprobado en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2023.

⁴² Acuerdo [INE/CG602/2023](#) aprobado en sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2023.

⁴³ Informe sobre el proceso electoral federal 2023-2024 relativo a la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 408 y 409.

La autoridad administrativa estableció este mecanismo como una forma de inclusión y medida de nivelación para el ejercicio del derecho al voto en condiciones de igualdad, ya que las personas que participaron fueron quienes acreditaron su incapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores⁴⁴.

Para ello, el Instituto Nacional Electoral en un primer momento aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente⁴⁵. Posteriormente, emitió el Modelo de operación para la organización del voto anticipado⁴⁶.

Con motivo de esta forma de emisión del voto se conformó un listado nominal de 4,002 electores, de los cuales 3,418 emitieron su voto de forma postal⁴⁷.

Incluso, este órgano jurisdiccional, mediante sentencia⁴⁸ amplió esta medida, mediante la cual determinó que las personas cuidadoras primarias de las personas con discapacidad también tenía derecho a que se estableciera una modalidad de voto para que voten sin necesidad de desatender las labores de cuidado que tienen a su cargo.

3.22. Medidas para evitar el registro de personas que hayan incurrido en violencia política por razón de género contra las mujeres

La autoridad administrativa electoral aprobó el acuerdo⁴⁹ mediante el cual estableció un procedimiento para verificar que las personas de quienes los partidos solicitaron su registro como candidaturas no estuvieran dentro de los supuestos que establece el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos:

- Contra la vida y la integridad corporal;
- Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Además de aquellos que fueron declaradas personas deudoras alimentarias morosa.

Este procedimiento de verificación se estableció con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres por razón de género.

4. Jornada electoral

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual tiene una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acude a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtenga el mayor número de sufragios será quien ocupe el respectivo cargo de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada electoral deberá celebrarse el primer domingo de junio del año de la elección, entre las 08:00 y las 18:00 horas, en cuyo horario la ciudadanía podrá acudir a emitir su voto por la candidatura de su preferencia, ante las casillas instaladas para tal efecto por la autoridad administrativa.

En el caso particular, el 2 de junio de 2024, se efectuó la jornada electoral, en la que, entre otros cargos, se eligió a quien ocupará la Presidencia de la República.

Al efecto, ese día se instalaron 170,061 casillas, en los 300 distritos electorales federales, que representa el 99.9 % de las 170,181 casillas determinadas, en su oportunidad, por los consejos distritales. Solo 23 casillas (equivalentes al 0.01%) no se instalaron, las cuales corresponden a los Estados de: Chiapas (2), Chihuahua (2), Michoacán (3), Oaxaca (15) y Puebla (1)⁵⁰.

Durante la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral reportó 6,443 incidentes, de los cuales 6,034 (93.65%) ocurrieron durante la etapa de la votación, mientras que, el 6.35%, es decir, 409 acontecieron durante el escrutinio y cómputo. La mayoría de los incidentes fueron atendidos por la autoridad administrativa⁵¹.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 212.

⁴⁵ Acuerdo [INE/CG436/2023](#) aprobado el 20 de julio de 2023.

⁴⁶ Acuerdo [INE/CG528/2023](#) emitido el 8 de septiembre de 2023.

⁴⁷ Informe sobre el proceso electoral federal 2023-2024 relativo a la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 150 y 151.

⁴⁸ Resolución [SUP-JDC-639/2024](#) dictada el 29 de mayo de 2024.

⁴⁹ Acuerdo [INE/CG647/2023](#) aprobado el 7 de diciembre de 2023.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 451.

⁵¹ *Ibidem*, p. 452 y 453.

De acuerdo con la información generada por el Sistema de Información de la Jornada Electoral se advirtió la suspensión definitiva de la votación en 27 casillas, 14 de ellas por hechos de violencia; 8 por robo y/o destrucción de la documentación o material electoral y 5 debido a condiciones climatológicas adversas⁵².

Por lo que hace a la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, cabe destacar que, del 30 de abril al 31 de mayo de 2024, se recibieron en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral previstas para tal efecto 37,141 sobres postales voto pertenecientes a la lista nominal de electores residentes en el extranjero definitiva y 2,493 sobres postales voto de la adenda, para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos⁵³.

Al respecto, para el cómputo atinente, se instalaron 87 mesas de escrutinio y cómputo⁵⁴, en el local determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y 6 mesas de escrutinio y cómputo electrónicas generadas el día de la jornada electoral, en las cuales se efectuó el cómputo de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de la Presidencia de la República.

Asimismo, para efectuar el cómputo de entidad federativa del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones presidencial y de senadurías, la captura de resultados se efectuó en un módulo específico del Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción, por personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

5. Cómputo final de la elección presidencial

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma.

Es decir, el referido cómputo final deriva de la suma de los resultados de cada distrito electoral asentados en las correspondientes actas de cómputo de los 300 distritos electorales (los que no fueron impugnados y los confirmados o modificados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de los juicios de inconformidad).

5.1. Cómputos distritales

De conformidad con el artículo 310, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral deben iniciar la sesión en que realizarán los cómputos distritales de las elecciones a la Presidencia, diputaciones y senadurías.

Los resultados de los cómputos distritales se obtienen de la sumatoria los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que fueron cotejadas con las respectivas actas de las casillas que fueron objeto de recuento. A ese resultado se deben adicionar los consignados en el acta de cómputo de los votos emitidos en el extranjero.

Al efecto, es importante destacar que, durante la etapa de preparación de la elección, particularmente, el 3 de noviembre de 2023⁵⁵ y 15 de febrero de 2024⁵⁶, la autoridad administrativa electoral nacional aprobó los lineamientos y el manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales.

De la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se advierte que los cómputos distritales de la elección presidencial iniciaron el 5 de junio y finalizaron a más tardar el 7 de junio de 2024.

Durante los cómputos distritales se efectuó el cotejo de 54,212 actas de casilla, que corresponde al 31.77% de las casillas aprobadas y el recuento de 116,403 paquetes electorales, equivalente al 68.23% de las casillas⁵⁷.

Al final, cada uno de los 300 Consejos Distritales expidió el acta de cómputo distrital de la elección presidencial en la que asentó los resultados obtenidos.

⁵² *Ibidem*, p. 453.

⁵³ *Ibidem*, p. 365 y 366.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 407.

⁵⁵ Acuerdo [INE/CG598/2023](#), aprobado en sesión extraordinaria, noviembre 3 de 2023.

⁵⁶ Acuerdo [INE/CG110/2024](#), aprobado en sesión extraordinaria, febrero 15 de 2024.

⁵⁷ Lo que se advierte a foja 468 del Informe sobre el proceso electoral federal 2023-2024 relativo a la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2. Interposición de Juicios de inconformidad contra cómputos distritales

En contra de los resultados de los cómputos distritales para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional promovieron juicios de inconformidad por nulidad de la votación recibida en casilla, que en conjunto sumaron 283 medios de impugnación.

Al efecto, cabe destacar que la Sala Superior emitió diversos acuerdos de reencauzamiento de los juicios de inconformidad a las Salas Regionales: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, debido a que el acto propiamente controvertido se vinculaba con las elecciones de diputaciones federales o de senadurías, pero no con la de Presidencia de la República.

Por lo que, en realidad se promovieron 240 juicios de inconformidad contra la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se solicitó la nulidad de la votación recibida en casillas.

5.3. Remisión de los paquetes electorales

Del 17 al 21 de junio de 2024, las presidencias de los consejos distritales remitieron a la Sala Superior un total de 300 expedientes de cómputo distrital de la elección de la Presidencia de la República, los cuales se entregaron de forma impresa y digitalizada. Lo anterior, para que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de realizar el cómputo final de la elección.

5.4. Designación de Magistratura regional para integrar el Pleno de la Sala Superior

En sesión privada de 18 de julio de 2024 el Pleno de la Sala Superior designó a Claudia Valle Aguilasocho, Magistrada de la Sala Regional de la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que, en términos del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, participe en la resolución de todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto en contra de los cómputos distritales, nulidad de toda la elección y, en su caso, la declaración de validez y de presidencia electa de los Estados Unidos Mexicanos.








5.5. Resolución de los juicios de inconformidad en que se controvertió la nulidad de votación recibida en casillas

En sesión pública del ocho de agosto de 2024, la Sala Superior resolvió los 240 juicios de inconformidad promovidos en contra de los cómputos distritales por la nulidad de la votación recibida en casilla, en algunos casos decretó la improcedencia de los medios de impugnación, y en otros la confirmación de los resultados.

5.6. Cómputo final

De la suma de los cómputos distritales que no fueron controvertidos, de los que se confirmaron a través de los juicios de inconformidad y de los resultados del voto de personas mexicanas residentes en el extranjero se advierte que el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente⁵⁸:

Tabla 2

Candidatura	Votos por partido		Votos por candidatura	Porcentaje
Claudia Sheinbaum Pardo	 morena	27,364,649	35,924,519	59.76%
		3,882,813		
		4,677,057		
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz		9,644,918	16,502,697	27.45%
		1,121,020		
		5,736,759		
Jorge Álvarez Máynez		6,204,710	6,204,710	10.32%
Votos Nulos		1,400,144	1,400,144	2.33%
Candidaturas no registradas		83,114	83,114	0.14%
Total		60,115,184	60,115,184	100%

⁵⁸ En el anexo identificado con el número 1 se precisan los resultados finales de los 300 cómputos distritales y de los resultados de la votación de personas mexicanas residentes en el extranjero.

5.7. *Mayoría de votos*

De la tabla inserta se advierte que la candidata Claudia Sheinbaum Pardo obtuvo la mayoría de los votos en la elección de la Presidencia de la República, pues recibió 35,924,519 que representan el 59.76%, de un total de 60,115,184 sufragios.

6. Juicios de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía contra la elección presidencial

La legislación establece la posibilidad de solicitar la nulidad de la elección presidencial, a través de los juicios de inconformidad, a partir de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral rinde el informe de la sumatoria de los resultados de los 300 distritos electorales.

6.1. *Informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral*

En sesión extraordinaria efectuada el 9 de junio de 2024, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informó al Consejo General del referido Instituto, la suma de los resultados asentados en cada una de las 300 actas de cómputo distrital de la elección relativa a la Presidencia de la República.

6.2. *Impugnaciones relativas a la elección de la Presidencia de la República*

Inconformes con los resultados del referido informe, el 13 de junio de 2024, la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (SUP-JDC-906/2024) ante el Instituto Nacional Electoral. De igual manera, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el Partido Revolucionario Institucional promovieron juicios de inconformidad (SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024), respectivamente, ante la autoridad administrativa electoral nacional.

6.3. *Comisión Especial*

En sesión privada de 17 de junio de 2024, el Pleno de la Sala Superior designó a los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera como integrantes de la Comisión encargada de elaborar los proyectos de sentencia de los medios de impugnación presentados para controvertir la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección.

En su momento, la Comisión Especial emitió el acuerdo relativo a las reglas de instrucción de los medios de impugnación presentados con motivo de la nulidad de elección presidencial, del que se debe destacar las medidas que se tomaron para dar a la sustanciación de los expedientes la mayor publicidad, tales como: hacer pública la audiencia de desahogo de pruebas, la posibilidad de solicitar una audiencia de alegatos pública, convocar a la ciudadanía para que compareciera en calidad de amigos de la corte, y en su momento, hacer del conocimiento público el proyecto de resolución de los medios de impugnación.

De igual manera, se ordenó la creación de un micrositio que se alojara en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se publicaran todos los documentos que integran los expedientes (demandas, escritos de tercerías interesadas, escritos de amigos de la corte, actas y de la Comisión Especial, etc.) y se difundieran las actividades realizadas por los integrantes de dicho órgano.

6.4. *Presentación del proyecto de resolución*

Una vez sustanciados los medios de impugnación, el 24 de julio de 2024, los magistrados de la Comisión Especial presentaron al Pleno de la Sala Superior el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los juicios de inconformidad relativos a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se publicó en el micrositio de las actividades de la comisión.

6.5. *Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los juicios de inconformidad*

En sesión pública del 12 de agosto de 2024, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y en los juicios de inconformidad. El primero de ellos, lo estimó improcedente porque la actora carecía de interés jurídico para impugnar, y en los segundos, determinó que era infundada la pretensión de nulidad de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos alegada por los partidos políticos.

7. Validez de la elección

Como se precisó, la calificación de la elección presidencial conlleva el análisis de las particularidades que se presentaron durante su desarrollo, a efecto de establecer si la misma es acorde a los estándares previstos en la propia Constitución Federal, en el sentido de que fue una elección libre y auténtica, cuyos resultados reflejan la voluntad de la ciudadanía.

A efecto, de llevar a cabo esta verificación se resaltan los siguientes antecedentes:

7.1. Antecedentes

Conformación del expediente SUP-EEP-1/2024

Derivado de la recepción del expediente de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en la Sala Superior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que se integrara el expediente del Dictamen relativo al cómputo de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y de la Presidencia electa, identificado con la clave SUP-EEP-1/2024.

Requerimientos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

El 7 de junio de 2024, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formuló requerimiento a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que remitiera los expedientes integrados con motivo de la documentación entregada por las coaliciones y partidos políticos para el registro de sus candidaturas.

De igual manera, el 8 de julio de 2024, la Magistrada Presidenta requirió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que presentara un informe sobre el proceso electoral federal relativo a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que comprendiera la fase preparatoria, el desarrollo de la jornada electoral y los cómputos respectivos.

Ambos requerimientos fueron cumplimentados por la encargada de despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en tiempo y forma.

Elaboración de Dictamen por la Secretaría General de Acuerdos

En sesión privada de 17 de junio de 2024, la Sala Superior determinó que la Secretaría General de Acuerdos sería la encargada de elaborar el proyecto de dictamen del cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y de Presidencia electa de los Estados Unidos Mexicanos. En su oportunidad la Secretaría General de Acuerdos sometió a consideración del Pleno el presente dictamen.

7.2. Marco jurídico

A efecto de verificar la validez de la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos se precisa el siguiente marco jurídico.

De conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidencia electa respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos.

En términos del artículo 41, párrafo tercero, de la propia Constitución, la renovación del Poder Ejecutivo Federal se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. De igual manera, en la fracción V, apartado A dispone que en la función estatal de organizar las elecciones serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por su cuenta, el artículo 134 exige que el actuar de las personas funcionarias públicas se rija bajo los principios de equidad y neutralidad.

Elecciones libres

Por sufragio libre se debe entender aquel cuya emisión se realiza mediante la ausencia de violencia, amenazas y coacción. Es decir, el principio de libertad del sufragio conlleva una doble dimensión, por un lado, que la exteriorización de la voluntad al emitir el sufragio se realice en plena libertad, sin presiones para votar por la candidatura que sea de su particular preferencia o interés y, en otro ámbito, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación.

La libertad del sufragio presupone que se debe realizar en un entorno carente de violencia física o moral y bajo la lógica de que el electorado ejerce su voluntad de forma plena y consciente de las consecuencias que derivan de la emisión del sufragio y que pueden repercutir no sólo en su ámbito individual, sino también en el del resto de la ciudadanía. Aunado a que, la emisión del voto también se encuentra directamente vinculada con el contexto interno del electorado, en cuanto a que, la ciudadanía se encuentra en total libertad de determinar el sufragio, para la candidatura que sea de su particular interés.

En tal sentido, a efecto de que la ciudadanía pueda emitir su sufragio se requiere que acuda a las casillas instaladas para tal efecto, en la cual deberán seguir el procedimiento respectivo hasta culminar con el voto en favor de la candidatura de su preferencia en un espacio, en donde existen mamparas (con excepción de las modalidades relativas al voto de la ciudadanía residente en el extranjero, prisión preventiva y anticipado) de tal forma se salvaguarde la secrecía en la emisión.

Elecciones auténticas

En términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autenticidad del voto presupone la existencia de una coincidencia entre la voluntad de la ciudadanía y el resultado de la elección respectiva.

De igual forma, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que las elecciones deben ser auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores.

De esta forma, la autenticidad de las elecciones supone la existencia de una correspondencia entre la voluntad del electorado y el resultado de la elección, sin que haya interferencias que distorsionen la voluntad de la ciudadanía.

Elecciones periódicas

Asimismo, las elecciones deben ser periódicas, en tanto que, resulta necesaria la renovación del poder público, máxime que, el diseño constitucional y legal así lo establece, a efecto de que la ciudadanía decida a través del voto quién debe ocupar los cargos de elección popular por un tiempo determinado, evitando de tal forma que una persona detente de forma indefinida un puesto.

Principio de certeza

El principio de certeza conlleva un conocimiento real de las cosas en su justa dimensión, con la finalidad de ofrecer seguridad, confianza o conocimiento a la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones y candidaturas, respecto del proceder de las autoridades electorales, esto es, el referido principio debe entenderse en el sentido de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales deben sujetarse a un determinado contexto, esto es, que aludan a hechos reales y ciertos, evitando en todo momento posibles situaciones de incertidumbre.

En concordancia, el principio de certeza en el ámbito electoral implica que la preparación, jornada electoral, cómputos y declaraciones de validez con la correspondiente calificación de las elecciones debe producir un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y en la ciudadanía, en el sentido de que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente también se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

Principio de legalidad

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, el principio de legalidad consiste en que, todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Ley Fundamental federal y a la normativa aplicable, para lo cual se requiere que tales determinaciones sean emitidas por la autoridad competente y cumplan con los requisitos de fundamentación y motivación.

Principio de independencia

En concepto de la Sala Superior el principio de independencia se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural⁵⁹.

Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad encuentra sustento en el artículo 134 constitucional y consiste en que las y los servidores públicos tienen prohibido utilizar el poder público y los recursos que manejan a favor o en contra de un partido político o de una candidatura. Este principio tiene la finalidad de evitar que su proceder influya en la voluntad de la ciudadanía, además, de garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

Principio de máxima publicidad

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de máxima publicidad consiste en que la información generada por las autoridades electorales y los partidos políticos debe ser pública para la ciudadanía, candidaturas e institutos políticos, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

⁵⁹ Resolución SUP-RAP-203/2022 dictada el 17 de agosto de 2022.

Principio de objetividad

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y, respecto de las etapas posteriores⁶⁰.

Principio de equidad

El principio constitucional de equidad consiste en que la elección correspondiente, en sus diferentes etapas se desarrolle con plena normalidad, en condiciones de igualdad para todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, por lo que se debe evitar la injerencia de factores externos, por ejemplo, que las personas servidoras públicas con particular investidura pretendan influir en los resultados mediante la utilización de los recursos públicos de los cuales disponen, o bien se presente un excesivo e injustificado financiamiento privado para una determinada candidatura.

Principio de neutralidad

El principio de neutralidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica un deber reforzado para las y los servidores públicos que tienen una particular investidura, a efecto de que se abstengan de intervenir de forma directa, o por conducto de otras autoridades, en los procesos electorales y que realicen sus funciones sin proclividad a favor o en contra de una determinada candidatura, partido político o coalición y, en cumplimiento irrestricto de la normatividad atinente.

7.3. Pronunciamiento sobre la validez de la elección

Esta Sala Superior advierte que la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos fue una elección libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tal como se verá a continuación.

Para que una elección sea válida se debe verificar que fue libre, auténtica y periódica, y que se cumplieron los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones. En caso contrario, es decir, que las elecciones no fueron libres, auténticas y periódicas, o que se incumplieron los principios constitucionales de manera tal que afectaron significativamente los resultados de la elección, procede declarar la invalidez de la elección.

En tal sentido, esta Sala Superior debe realizar una verificación de que la elección observó los indicados principios constitucionales, a efecto de determinar la validez de ésta, o bien, que se apartó de la regularidad constitucional, dado el carácter determinante de las inconsistencias acreditadas en los resultados finales.

En un primer momento, tal como se expuso en los antecedentes de este dictamen, relativos a los actos previos al inicio del proceso electoral, los actos preparatorios de la elección y la jornada electoral, fueron actos que se llevaron a cabo bajo los principios constitucionales, algunos porque, al no haber sido impugnados, gozan de la presunción de licitud, otros porque fueron impugnados y confirmados por esta Sala Superior, y en el caso de que aquellos que fueron revocados al estimarlos ilegales, se restituyó el orden jurídico violado.

Posteriormente, a través de los juicios de inconformidad interpuestos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en los que se solicitó la nulidad de la votación recibida en las casillas, por considerar que hubo irregularidades de la entidad tal que afectaron su validez, esta Sala Superior resolvió, en algunos casos desechar las demandas y en otros confirmar el cómputo correspondiente al haber desestimado los agravios atinentes.

Por último, previo a la emisión de este dictamen, la Sala Superior resolvió los medios de impugnación relativos a la solicitud de nulidad de elección. En la sentencia, en esencia, sostuvo que:

Respecto de la existencia de un contexto de violencia generalizada en todo el país o de la intervención del crimen organizado como factores determinantes para la nulidad de la elección presidencial, destacó que, del acervo probatorio, sólo se advirtieron referencias a situaciones de violencia aislada o focalizada, en su mayoría, en los ámbitos municipal o local, las cuales se basaron en opiniones subjetivas o en meras percepciones.

Tampoco se demostró la intervención de sindicatos para favorecer la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos, porque los enlaces electrónicos aportados como pruebas sólo fueron indicios, que no estuvieron reforzados con otros medios de convicción, ni especificaron circunstancias de modo, tiempo y lugar de la supuesta coacción al voto de las personas sindicalizadas.

⁶⁰ De conformidad con la Jurisprudencia P./J. 144/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

Por cuanto hace a la presunta intervención sistemática y reiterada del titular del Poder Ejecutivo Federal en el proceso electoral federal, se tuvo por no acreditada, en tanto que, algunas de las manifestaciones se refirieron a acontecimientos aislados que, de acuerdo con la magnitud de la participación ciudadana y los resultados, no afectaron la elección.

De igual manera, no se demostró una injerencia sistemática y reiterada de personas servidoras públicas (gubernaturas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un ministro ahora en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una senadora, el secretario de Ciudad de México), ni el presunto uso indebido del Centro Nacional de Inteligencia, porque, en esencia, se trataron de hechos aislados.

No se demostró la aplicación sesgada de los programas sociales, ni un desvío de recursos públicos para financiar la campaña de la candidata triunfadora y, por ende, no se acreditó la contravención a los principios constitucionales de equidad, neutralidad e imparcialidad.

Se desvirtuó que se haya orquestado una estrategia a nivel nacional y local para financiar una coacción y compra de votos, debido a la insuficiencia del acervo probatorio, al tratarse de notas periodísticas y publicaciones en redes sociales que no se administraron con otras pruebas y que solo aludieron a hechos aislados.

No se acreditó un proceder deficiente de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sino una alta litigiosidad durante el proceso electoral federal para la renovación de la Presidencia de la República, además de que, tampoco se precisó en qué consistió el supuesto actuar irregular de la referida autoridad administrativa.

La consejera presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en modo alguno formuló expresiones contra la candidata a la Presidencia de la República de la coalición "Fuerza y Corazón por México", en tanto que, de los enlaces electrónicos se advirtió que sólo se refirió a un aspecto de su propaganda que, con posterioridad, se consideró ilegal, por la utilización indebida del logo del Instituto Nacional Electoral, cuya infracción fue determinada por la Sala Regional Especializada y confirmada por la Sala Superior, aunado a que, tampoco se precisó cómo trascendieron los movimientos de los debates en el resultado de la elección presidencial.

Tampoco se acreditó la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, porque la continuidad de las conferencias de prensa o que el contenido de algunas no se ajustara a los principios de neutralidad e imparcialidad, son conductas que se encuentran regidas por las prohibiciones de las personas servidoras públicas de no afectar la equidad de la contienda electoral, sin que se precisara cuáles de ellas o qué expresiones particulares presuntamente adquirieron una connotación proselitista susceptible de vulnerar la prohibición constitucional.

En suma, en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-906/2024 y acumulados se determinó infundada la pretensión de nulidad de la elección.

En conclusión, después de haber verificado la etapas preparatoria de la elección y de jornada electoral, de resolver los medios de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de los que se solicitó la nulidad de elección, esta Sala Superior considera que la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos fue libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Lo anterior, a partir de que no hay elementos que lleven a este órgano jurisdiccional a una conclusión distinta.

7.4. Fiscalización

El primer término es necesario precisar que, para salvaguardar la equidad en la contienda, el artículo 41, párrafo tercero, base VI de la Constitución Federal establece que una elección será nula cuando algún partido político rebasa del tope de gastos de campaña en un 5% del monto total autorizado, y ese rebase sea determinante, se presume determinante cuando la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

Los topes se refieren a la cantidad límite que pueden gastar los partidos políticos los cuales tienen como finalidad última evitar posibles ventajas indebidas para los institutos políticos y las candidaturas con motivo del uso recursos económicos mayores a los autorizados.

Con motivo del proceso electoral federal 2023-2024, la autoridad administrativa electoral nacional, mediante acuerdo INE/CG554/2023⁶¹ determinó el tope de gastos de campaña para la elección de la Presidencia de la República en \$660,978,723 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos).

⁶¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2023.

Para determinar si los sujetos obligados cumplieron con las disposiciones normativas previstas para tal fin o la posible afectación al principio de equidad en la contienda electoral, la autoridad administrativa fiscaliza los recursos ejercidos por los partidos políticos antes de la precampaña, durante la precampaña y campaña.

En el caso de la elección a la Presidencia de la República, de las constancias que obran en el expediente que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, particularmente del dictamen consolidado aprobado por el Consejo General respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña y su resolución, esta Sala Superior advierte que ninguna de las candidaturas registradas rebasó el tope de gastos de campaña.

Lo que se aprecia del citado dictamen y resolución es que, el Instituto Nacional Electoral impuso diversas sanciones a los partidos políticos por irregularidades administrativas que trajeron como consecuencia la imposición de sanciones, sin embargo, tales inconsistencias no son de la entidad suficiente para trascender a la validez de la elección.

Por lo tanto, esta Sala Superior considera que los gastos erogados por los partidos políticos durante las campañas electorales se ajustaron a los topes de gastos previamente determinados por la autoridad administrativa y al principio constitucional de equidad.

7.5. Observación electoral

El proceso electoral federal 2023-2024 se caracterizó por tener un número significativo de observadoras y observadores electorales. En el caso, se recibieron 34,881 solicitudes de acreditación, de las cuales 18,591 correspondieron a mujeres, 16,240 a hombres y 50 a personas no binarias. Del total de solicitudes 30,436 fueron individuales y 4,445 correspondieron a organizaciones⁶².

De esas peticiones se aprobaron 25,126 acreditaciones: 11,698 correspondieron a hombres, 13,393 a mujeres y 35 a personas no binarias. Hasta el 10 de julio de 2024 se habían registrado 1,771 informes de personas observadoras electorales del proceso electoral. Por lo que hace a personas visitantes extranjeras se recibieron 1,355 solicitudes, de las cuales se aprobaron 1,309⁶³.

8. Elegibilidad

Por otra parte, esta Sala Superior realizará la verificación del acatamiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la candidatura que obtuvo el mayor número de sufragios.

Esto permite garantizar la idoneidad de las personas que aspiran al ejercicio del poder público, mediante exigencias tales como contar con un vínculo con un ámbito territorial específico y una edad mínima, así como otros, de carácter negativo, como son la prohibición de ocupar ciertos cargos públicos o la proscripción de ser ministros de culto religioso, dada la separación Estado-Iglesia, entre otros.

También se pretenden evitar que una persona permanezca en la Presidencia de la República de forma indefinida, de ahí la prohibición total para quien haya ocupado el referido cargo por vía de elección popular, de forma interina, sustituta o provisional pueda acceder de nuevo al mismo.

Previo al estudio de la elegibilidad se debe tener presente que el 7 de junio de 2024, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación requirió a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que remitiera los expedientes relacionados con el registro de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos de Claudia Sheinbaum Pardo, de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y de Jorge Álvarez Maynez. Cabe precisar que, la referida documentación se recibió en este órgano jurisdiccional el 11 de junio de 2024.

En el caso, la candidata Claudia Sheinbaum Pardo cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la documentación presentada el 18 de febrero de 2024, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su registro como candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por las siguientes razones:

8.1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años

Ciudadanía mexicana

El artículo 34 constitucional prevé que la ciudadanía la tienen los hombres y las mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que tengan un modo honesto de vivir.

Al efecto, de la copia certificada del acta de nacimiento de Claudia Sheinbaum Pardo se advierte que nació en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 24 de junio de 1962, con lo cual se demuestra que es mexicana por nacimiento y que tiene más de 18 años.

⁶² Informe sobre el proceso electoral relativo a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, p. 224.

⁶³ *Ibidem*, p. 225.

En cuanto al requisito de tener un modo honesto de vivir, es importante resaltar que el registro de la candidata fue impugnado por Movimiento Ciudadano por considerar que se incumplía, sin embargo, esta Sala Superior⁶⁴ determinó confirmar el acto, porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios⁶⁵, que dio lugar a la jurisprudencia P./J. 2/2023 (11a.) de rubro: "MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR". En ese sentido, estimé que no era dable la exigencia de tener un modo honesto de vivir para efecto de acreditar la ciudadanía mexicana y acceder a un cargo público.

La ciudadanía también quedó comprobada con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin que en el expediente se adviertan elementos que evidencien que Claudia Sheinbaum Pardo perdió su nacionalidad.

En conclusión, Claudia Sheinbaum Pardo tiene la ciudadanía mexicana por nacimiento, pues nació en el territorio nacional y cuenta con más de 18 años.

Pleno goce de sus derechos

Por otra parte, la exigencia relativa al pleno goce de sus derechos se debe considerar cumplida porque, no existen medios de prueba con los cuales se demuestre que Claudia Sheinbaum Pardo esté privada o suspendida en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas como ciudadana.

Hija de padre o madre mexicanos

La exigencia de ser hija de padre o madre mexicanos se satisface debido a que, de la copia certificada del acta de nacimiento referida, se advierte que el padre y la madre de Claudia Sheinbaum Pardo tienen nacionalidad mexicana. Lo anterior, ya que ellos así lo manifestaron a la autoridad competente en 1962, en el momento que registraron a su hija.

Residencia mínima de 20 años en territorio nacional

Se tiene por cumplida la exigencia relativa a residir en México durante al menos 20 años. En la calificación de las elecciones presidenciales de 2000, 2006, 2012 y 2018, se adoptó el criterio consistente en que, para acreditar la residencia efectiva durante el periodo indicado, se deben establecer los puntos inicial y final de un periodo, que permitan presumir que se cuente con ella en el periodo intermedio.

En la especie, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo ha residido en México por más de veinte años, debido a que, con la copia certificada de su acta de nacimiento se acredita el punto inicial del referido período (24 de junio de 1962) y se considera como punto final el día de la elección (2 de junio de 2024). Por tanto, se presume que el lapso intermedio, que es mayor a 20 años, también residió en el país.

Además, es un hecho público y notorio que, en los últimos 20 años ha tenido una participación política destacada, debido a que fue Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal (ahora Ciudad de México de 2000-2006); Jefa Delegacional en Tlalpan (2015 a 2017) y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (2018-2023). Por lo que se concluye que tiene residencia mayor a 20 años en el país, con motivo del ejercicio de los referidos cargos, sin que existan medios de convicción de los que se advierta una situación contraria.

Por tanto, el requisito de residencia está satisfecho y, con ello se tienen por cumplidas las exigencias establecidas en la fracción I del artículo 82 de la Constitución Federal.

8.2. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección

De conformidad con la copia del acta de nacimiento, se puede advertir que Claudia Sheinbaum Pardo tiene 62 años, con lo cual está cumplida la exigencia establecida en la fracción II del artículo 82 de la Constitución Federal.

8.3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección

La exigencia se da por satisfecha, en virtud de que la elección se efectuó el 2 de junio de 2024, y en el expediente respectivo existen elementos suficientes, así como hechos notorios, para demostrar que Claudia Sheinbaum Pardo residió en el país en el año anterior a esa fecha, pues fue Jefa de Gobierno de la Ciudad de

⁶⁴ Resolución [SUP-RAP-96/2024](#), dictada el 3 de abril de 2024.

⁶⁵ [Contradicción de criterios 228/2022](#), entre los sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el [SUP-REP-362/2022](#) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la [acción de inconstitucionalidad 107/2016](#).

México de 2018 hasta el 16 de junio de 2023 (fecha en que se separó de manera definitiva del cargo) y participó de junio a septiembre de 2023, en el proceso de designación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación; y, posteriormente, tuvo el carácter de precandidata a la Presidencia de la República de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

Asimismo, el 29 de febrero de 2024 fue registrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la citada coalición. Como consecuencia del registro realizó campaña electoral entre el 1 de marzo al 29 de mayo del presente año. En esta etapa participó en los 3 debates organizados por la autoridad administrativa electoral nacional, el 7 de abril, el 28 de abril y el 19 de mayo de 2024.

Además, no existen medios de convicción con los que se acredite que Claudia Sheinbaum Pardo residió fuera del territorio nacional en algún tiempo del citado plazo.

8.4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de culto religioso

Se tiene por cumplido el requisito ya que no existen elementos que acrediten que pertenece al estado eclesiástico o que es ministra de algún culto religioso.

8.5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección

En el caso no existen elementos de convicción mediante los cuales se demuestre que Claudia Sheinbaum Pardo esté en servicio activo en las fuerzas armadas, lo cual no fue materia de cuestionamiento durante el registro ni con posterioridad, de ahí que la referida ciudadana no se ubica en la prohibición en análisis.

8.6. No ser secretaria o subsecretaria de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección

En primer término, es un hecho público y notorio que, en los últimos 6 meses, Claudia Sheinbaum Pardo, no ha desempeñado alguno de los cargos públicos señalados en la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Federal que resultan incompatibles con la candidatura a la Presidencia de la República.

Asimismo, cabe precisar que, Claudia Sheinbaum Pardo también cumple con el requisito relativo a no ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa y separarse de tal cargo 6 meses antes del día de la elección, ya que es un hecho público y notorio que la mencionada ciudadana comunicó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, su separación definitiva del cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 16 de junio de 2023, lo cual fue considerado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al momento de la aprobación del registro de su candidatura.

8.7. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional

Aunado a que, tampoco se acredita que Claudia Sheinbaum Pardo haya tenido el carácter de Presidenta constitucional, interina, sustituta o provisional, previstas como causales de inelegibilidad en el artículo 83 constitucional.

Por lo tanto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo satisface los requisitos constitucionalmente previstos para ser la primera Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

Hasta este momento se determinó que la candidata Claudia Sheinbaum Pardo fue la que obtuvo la mayoría de los votos, que la elección es válida por cumplir los principios constitucionales y que ella es elegible por reunir los requisitos para ejercer el cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede declararla la primera mujer Presidenta Electa.

Sin embargo, antes de hacer esa declaratoria formal resulta relevante describir brevemente la lucha de las mujeres por ejercer sus derechos político-electorales hasta llegar a este momento histórico, en que por primera vez una mujer resulta electa para ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

La incursión de las mujeres en la representación política de México ha sido paulatina, pero firme, inmersa en una búsqueda histórica y constante de las mexicanas por obtener un lugar en todos los ámbitos de la vida pública. Esta lucha ha rendido muchos frutos, hoy, el más importante, es que por primera vez en nuestro país fue electa una mujer en la Presidencia de la República.

El camino ha sido largo y sinuoso, sin embargo, con el arribo de una mujer al máximo cargo de liderazgo en la política mexicana se resignifica el papel de las mujeres en el ideario colectivo como agentes de cambio activo que inciden de forma directa en la toma de decisiones, dando nuevos bríos a la exigencia de los derechos político-electorales de las mexicanas.

Las siguientes líneas presentan un breve recorrido por los eventos emblemáticos que han dejado huella en la vida política de las mujeres mexicana: las precursoras en la exigencia de los derechos político-electorales, el reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio, a ser electas a cargos de elección popular, la garantía de la paridad de género en su representación política mediante las progresivas reformas constitucionales y legales en materia electoral.

Estos temas se abordan en los tres niveles de gobierno, iniciando con el ámbito municipal, pasando por el Estatal (diputaciones y gubernaturas) y concluyen en el federal (diputaciones, senadurías y Presidencia).

9.1. Reformas: del reconocimiento del derecho a votar y ser votadas a la paridad

Sobre las reformas electorales en materia de paridad, aquella que ha marcado un hito en la vida pública de México fue la reforma constitucional de 1953, que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas como parte de la ciudadanía mexicana, calidad que hasta ese momento era exclusiva de los hombres.

Cuarenta años después, en 1993 se reformó el entonces Código Federal de Procedimientos Electorales para establecer, por primera vez, en su artículo 175 tercer párrafo, que se debía promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular⁶⁶.

Posteriormente, en 1996, las cuotas fueron reconocidas jurídicamente, al preverse en el transitorio vigésimo segundo de la reforma al citado código de 22 de noviembre de dicho año, que los partidos políticos “debían considerar” en sus estatutos que las candidaturas para diputaciones y senadurías por ambos principios, no debían exceder de un 70% para un mismo género⁶⁷; sin embargo, al no regularse una consecuencia jurídica o sanción por su incumplimiento, su exigibilidad quedó al arbitrio de los entes políticos, como una mera sugerencia.

Regla que se complementó en el 2002, cuando al reformarse el mencionado código se precisó que total de candidaturas registradas para diputaciones y senadurías “en ningún caso”, se incluirían más del 70% de postulaciones propietarias de un mismo género⁶⁸ con lo cual se remarcó su obligatoriedad.

Dicha cuota aumentó en 2008, con la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contempló en su artículo 219 que, del total de postulaciones para diputaciones y senadurías, al menos el 40% de candidaturas propietarias debían corresponder a un mismo género.

En ese contexto, las cuotas fueron la antesala del reconocimiento de la paridad en la reforma electoral constitucional de 2014, que obligó a los partidos políticos a garantizarla en candidaturas a diputaciones federales y locales⁶⁹, es decir, se igualó la participación entre los géneros en un 50-50%. En el entendido que la paridad representa un piso mínimo.

De igual manera, en ese mismo año, se desarrolló un andamiaje legal⁷⁰ que dotó de contenido normativo a la paridad al instaurar reglas como la alternancia de género en las listas de representación proporcional⁷¹ y vedar que las mujeres sean asignadas en los distritos de menor votación en el proceso electoral previo⁷² y, por ende, con pocas posibilidades de triunfo.

⁶⁶ [Consúltese](#) el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

⁶⁷ [Consúltese](#) el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

⁶⁸ Reforma al artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. [Consúltese](#) el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002.

⁶⁹ Artículo 41 Constitucional, fracción I.

⁷⁰ [Consúltese](#) el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Delitos Electorales.

⁷¹ Artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁷² Artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Empero, la paridad en México alcanzó su mayor fortaleza con la reforma electoral de 2019⁷³, conocida como la “Reforma de la Paridad en Todo”, con la cual se reformó la Constitución para reconocer la paridad en los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, al establecer en el artículo 35 el derecho de la ciudadanía a “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”.

Así, es innegable que la paridad en nuestro país se ha establecido como una directriz que enmarca la lucha de las mujeres por sus derechos y, en específico, en el ámbito político-electoral por alcanzar la representación en el poder público en condiciones de igualdad.

9.2. Una mirada a lo municipal

Desde un punto de vista histórico los factores que han impulsado la participación femenina en México han sido innumerables, externos: tales como la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de Olimpia de Gouges en Francia⁷⁴ o la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos de la mujer⁷⁵, e internos: como los movimientos feministas que surgieron con la Revolución mexicana⁷⁶.

En el ámbito municipal, destaca el liderazgo político de Elvia Carrillo Puerto en Yucatán, quien inspiró a otras mujeres a participar en la vida pública.

Por otra parte, en las elecciones de 7 de noviembre de 1922, eligió a la primera mujer para un cargo de elección popular, al resultar vencedora Rosa Torre González como regidora del Ayuntamiento de Mérida⁷⁷. Posteriormente, en 1938 Aurora Meza Andraca fue la primera mujer en ocupar una presidencia municipal en México (Chilpancingo, Guerrero)⁷⁸.

Asimismo, fue a nivel municipal en donde, inicialmente se reconoció el derecho a votar de las mujeres, cuando el 12 de febrero de 1947 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer: “En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”⁷⁹. Reforma que fue complementada cuando en 1953, se reformó el artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho del sufragio femenino en todas las elecciones.

No obstante, en las siguientes décadas la representación de las mujeres en el ámbito municipal se mantuvo baja, porque no hubo reformas constitucionales o legales relevantes, tan es así que, de 1986 a 2006 el porcentaje de alcaldesas electas no superó el 4%, por su parte las sindicaturas y regidurías ocupadas por mujeres no rebasó el 12% y 28%, respectivamente⁸⁰.

Esa pausa en la representación política femenina se reactivó con la reforma electoral de 2014 que fijó el cumplimiento de la paridad de género como una obligación y dejó atrás el tema de las cuotas.

Fue así como, de 2015 a 2023, se experimentó una mayor progresividad en el porcentaje de representación de las mujeres que ocupan presidencias municipales, el cual incrementó del 9.4% al 26.20%⁸¹, posiblemente impulsado por nuevas reglas implementadas para el registro de candidaturas.

⁷³ Consúltense el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

⁷⁴ Ramírez, Gloria (2015). La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase? Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.

⁷⁵ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW -ratificadas por México el 23 de marzo de 1981-, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) -ratificada por México el 19 de junio de 1998-.

⁷⁶ Alejandre y Torres, mencionan como algunos de los que se tiene registro: el Club Femenil Benito Juárez, en Veracruz; el Club Político Femenil Amigas del Pueblo; así como los clubes femeniles Josefa Ortiz de Domínguez, Gutiérrez Zamora, Plan de Guadalupe, Antirreeleccionista Hijas de Cuauhtémoc, Sara Pérez de Madero y Lealtad. Fuente: Alejandre, Gloria Luz y Torres, Eduardo (2016). El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. n.39, pp.59-89.

⁷⁷ Galeana, Patricia (2017). La Historia del Feminismo en México. Publicado en: Cien Ensayos para el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, p.109.

⁷⁸ Ramírez, Gloria (2020). Historia de los derechos político-electorales de las mujeres en México en Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW. TEPJF, p. 70.

⁷⁹ Consúltense el Decreto de esa fecha. Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

⁸⁰ Vázquez, Verónica (2010), Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta por saber, en Revista Gestión y política pública, vol. 19.no.1, Ciudad de México.

⁸¹ Consúltense los datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

Por mencionar algunas, sobresale la obligación de garantizar la paridad vertical y horizontal⁸², así como la transversal. La verticalidad asegura que en una misma planilla se postulen los cargos de elección en alternancia e igual proporción de género⁸³, mientras que, la horizontalidad garantiza la igualdad de géneros en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado⁸⁴. Por su parte la transversalidad estatuye la incorporación de bloques de competitividad, los cuales tienen como finalidad evitar que a las mujeres le sean asignadas las candidaturas de las demarcaciones con los porcentajes de votación más bajos dentro de los partidos políticos que las postulan. Estas medidas abonan a alcanzar la paridad en su vertiente cualitativa⁸⁵.

Adicionalmente, se ha establecido como regla que en las fórmulas de candidaturas la persona propietaria y suplente deban ser del mismo género, la cual se ha maximizado para permitir que en fórmulas encabezadas por hombres se postulen como suplentes a mujeres⁸⁶.

Si bien es cierto el ámbito municipal obsequió los primeros triunfos a las mujeres para incursionar en espacios públicos de representación, paradójicamente en la actualidad es el que representa mayor resistencia para alcanzar una paridad sustantiva, y donde hay una amplia agenda pendiente.

9.3. *El panorama estatal: diputaciones y gubernaturas*

Diputaciones

El ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en México a nivel estatal tuvo sus inicios en 1917 cuando Hermila Galindo Acosta, tras negársele su solicitud sobre el reconocimiento del derecho al sufragio femenino por el Congreso Constituyente de Querétaro, decidió postularse como diputada local para el Congreso del entonces Distrito Federal y aunque no resultó ganadora, se convirtió en la precursora para la participación de las mujeres en el ámbito legislativo local⁸⁷.

Otras mujeres pioneras en la representación política estatal fueron Beatriz Peniche Barrera, Elvia Carrillo Puerto y Raquel Dzib Cicero quienes en 1923 fueron electas, por primera vez, como congresistas integrantes de la XVIII Legislatura del Estado de Yucatán, sin que ninguna de ellas pudiera ejercer su cargo, ya que, tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto, un año después, su elección fue anulada⁸⁸.

Entre las precursoras, destaca Elvia Carrillo Puerto quien en 1925 se postuló, por segunda ocasión, para ocupar un cargo en el Congreso de San Luis Potosí, respecto del cual nuevamente resultó electa, empero no pudo ejercerlo debido a que la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados se negó a reconocer su curul argumentando que el derecho a ser elegidos para puestos públicos estaba reservado a hombres, según lo disponía la Ley Federal Electoral⁸⁹.

En cuanto al avance normativo, después de la reforma constitucional de 2014, se expidió la Ley General de Procedimientos Electorales y una Ley General de Partidos Políticos cuyo contenido estableció estándares mínimos que exigían la armonización legislativa a nivel local, lo que implicó que diversas legislaturas también emitieran o reformaran normas para alcanzar la paridad. Como dato relevante, en 2018 nueve entidades federativas incorporaron en su normativa la paridad de género: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas⁹⁰.

⁸² Jurisprudencia 7/2015, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL".

⁸³ Sobre ello destaca la jurisprudencia 36/2015, de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA" y el precedente SUP-JDC-567/2017.

⁸⁴ La paridad en su doble dimensión (vertical y horizontal) ha tenido una interpretación amplia en el ánimo de dar progresividad al derecho a la igualdad de las mujeres, como ocurrió en el SUP-JDC-170/2020, en el cual esta Sala Superior validó que los partidos políticos postulen más candidaturas de mujeres que de hombres, cuando ocurren circunstancias tales como que aún no se ha conseguido la paridad total en los ayuntamientos (Caso Hidalgo); ello, porque si la paridad y la alternancia son reglas dirigidas a alcanzar la paridad sustantiva, entonces, no pueden ser impedimento para que un partido político maximice dicho principio con una mayor postulación de mujeres.

⁸⁵ Así se determinó en el SUP-REC-825/2016 y acumulado en el que se validó que los bloques de competitividad constituyen una medida constitucional, que abona a alcanzar la paridad en su vertiente cualitativa.

⁸⁶ De conformidad con la Tesis XII/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES".

⁸⁷ Ramírez, Gloria (2020). *Op. Cit.* p. 63-64.

⁸⁸ Alejandre, Gloria Luz y Torres, Eduardo (2016). *Op. Cit.* p.11.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 12.

⁹⁰ Báez, Adriana y Bárcena, Sergio (2021). El retorno a la reelección inmediata en los congresos estatales. En: Los congresos locales en México. INE, p. 94.

Lo cual, fue complementado con reglas derivadas de la resolución de casos judiciales, tales como la alternancia de género en la lista definitiva para la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional⁹¹, el encabezamiento de mujeres en las listas por dicho principio⁹², los ajustes necesarios a las listas siempre que se asegure el acceso a un mayor número de mujeres⁹³ y que la integración de un órgano legislativo mayoritariamente por el género femenino no vulnera la paridad⁹⁴.

El impacto de esa evolución normativa fue positivo, pues como resultado del proceso electoral 2014-2015 las legislaturas de Campeche, Guanajuato, Guerrero y Querétaro de contar con 3 o 4 curules ocupadas por mujeres aumentaron entre 10 y 13⁹⁵. Asimismo, en un comparativo del porcentaje de representación política alcanzado por las mujeres en las 17 entidades federativas que celebraron comicios sobresalen Campeche, Chiapas y Querétaro por superar el 50% de curules, mientras que, Morelos logró el 50%, y en los casos de Baja California Sur y Jalisco la diferencia entre los géneros fue de un escaño que favoreció a los hombres al ser sus cámaras impares; empero, en las restantes once entidades el número de hombres fue mayor que el de mujeres⁹⁶.

Por otro lado, derivado del proceso electoral 2018-2019, en algunos congresos locales la representación de las mujeres excedió el 50%: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Oaxaca y Tlaxcala. En otros, el porcentaje llegó a 65% y 70% de diputadas, como lo fueron los casos de Chiapas y Morelos, respectivamente. No obstante, algunas entidades no alcanzaron el 50% que fue el caso de Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Zacatecas, entre otros⁹⁷.

Afortunadamente, tales cifras fueron superadas en el siguiente proceso electoral, pues derivado de las elecciones de 2021, por primera vez en la historia hay más mujeres que hombres en los congresos locales, dado que, de 1,063 personas congresistas electas, 566 fueron mujeres, 496 hombres y un congresista no-binario, por lo que la representación del género femenino constituyó un 53% del total de los cargos elegidos⁹⁸.

9.4. Mujeres en las gubernaturas

La representación de las mujeres en la titularidad del poder ejecutivo estatal comenzó en 1979, cuando Griselda Álvarez Ponce de León resultó electa primera gobernadora del estado de Colima, quien mostró desde su primer discurso su compromiso por preservar la paridad de género al expresar: "Vivamos un tiempo nuevo de plena igualdad con los hombres; sin privilegios que no queremos, pero sin desventajas que no merecemos".

Empero, desde ese año hasta las elecciones de 2015, únicamente, siete mujeres encabezaron el cargo de gobernadoras⁹⁹, resultando preocupante que, en ese último proceso electoral, de las veintiún gubernaturas a renovarse, solo una mujer resultó ganadora para desempeñar el cargo en el estado de Sonora.

Pese a los avances en paridad de género adquiridos con la reforma constitucional de 2014, las siguientes elecciones de 2016 tampoco arrojaron números positivos, porque de las catorce postulaciones de mujeres para ocupar el cargo de gobernadora en las ocho entidades en contienda, ninguna resultó electa¹⁰⁰.

En 2017, las entidades de Coahuila y Estado de México se enlistaron para renovar la titularidad del ejecutivo destacando la participación de tres mujeres como candidatas, sin que ninguna resultara vencedora en la contienda respectiva.

⁹¹ Resolución SUP-REC-236/2016 emitida el 28 de septiembre de 2016.

⁹² En el SUP-REC-83/2018 en el cual, en lo que interesa, se confirmó la acción afirmativa ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala relativa a que el Instituto local debía regular que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral concurrente 2007-2018 debían ser encabezadas por mujeres.

⁹³ Jurisprudencia 10/2021, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES".

⁹⁴ En el SUP-REC-1334/2017 y acumulados y el SUP-REC-986/2018 y acumulados se confirmó que los Congresos de los estados de Coahuila y Baja California se conformaran por un mayor número de mujeres, al quedar integrados por 14 mujeres y 11 hombres y 12 mujeres y 9 hombres, respectivamente, pues la paridad debe verse como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres.

⁹⁵ Bonifaz, Leticia (s.f), *El principio de paridad en las elecciones: aplicación resultados y retos*. SCJN, p. 3.

⁹⁶ Vazquez, Lorena (2021). Diferentes criterios, mismo objetivo. Lineamientos para garantizar la paridad horizontal y vertical en la postulación de candidaturas para los congresos locales. En: *Los congresos locales en México*. INE, p. 94.

⁹⁷ Red de Investigación sobre Mujeres en la Política (2022), *Introducción en La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*, Instituto Nacional Electoral, p. 22.

⁹⁸ Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (2022). *Informe legislativo 2022*.

⁹⁹ Cabe mencionar que dos de ellas, ocuparon el cargo de manera provisional: Dulce María Sauri por Yucatán (1991-1993) y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal (1999-2000).

¹⁰⁰ *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*/Comisión Interamericana de Mujeres/Instituto Interamericano para la Democracia y Asistencia Social/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016. p. 75.

Más tarde en 2018, dos mujeres más se sumaron al frente del Poder Ejecutivo local, una de ellas encabezó la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la otra fue elegida para la gubernatura en el estado de Puebla, ambas fueron las primeras mujeres electas para ocupar dicho encargo en sus entidades¹⁰¹.

En las elecciones locales de 2021, cuatro mujeres se convirtieron en las primeras gobernadoras de las entidades federativas en que contendieron (Baja California, Campeche, Chihuahua y Guerrero), mientras que, dos fueron las segundas en ocupar dicha encomienda (Colima y Tlaxcala). Resultado, cuyo factor determinante fue la reforma constitucional denominada “Paridad en Todo” de 2019, y que este Tribunal electoral determinó aplicar directamente la Constitución para implementar una acción afirmativa consistente en ordenar a los partidos políticos nacionales postular por lo menos a siete mujeres como candidatas en las quince gubernaturas a renovar en el territorio nacional¹⁰².

Luego, en 2022, de las seis gubernaturas a elegirse, sólo en dos de ellas ganaron mujeres (Aguascalientes y Quintana Roo); lo cual fue resultado de que, el Instituto Nacional Electoral¹⁰³ ordenó a los partidos políticos nacionales postular, al menos, a tres mujeres¹⁰⁴ como candidatas dentro de los seis cargos en contienda¹⁰⁵.

De manera inmediata, en 2023, se renovó el Poder Ejecutivo del Estado de México y de Coahuila, resultando una mujer vencedora para encabezar el primero de ellos.

Hasta ese momento de la historia, dieciocho mujeres habían ejercido el cargo público más importante del Poder Ejecutivo en el ámbito estatal, pero el anhelo por cumplir con una paridad sustantiva es un reto que se incrementa en cada elección.

Fue así como, llegó el proceso electoral concurrente 2023-2024, trayendo consigo la expectativa de renovar a ocho gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México. En esa contienda, el día de la jornada electoral, cuatro mujeres obtuvieron la mayoría de los votos, de confirmarse esos triunfos, en tres estados involucrados (Guanajuato, Morelos y Veracruz) será la primera vez que una mujer gobierne y represente sus territorios. Tal cifra se alcanzó entre otros factores porque el Instituto Nacional Electoral ordenó a los partidos políticos nacionales postular por lo menos cinco candidatas en los cargos a renovarse¹⁰⁶.

9.5. Paridad de género en la legislatura federal (diputaciones y senadurías)

Tuvieron que transcurrir tres décadas, desde que se eligió a mujeres en una diputación local¹⁰⁷, para que en las elecciones extraordinarias celebradas el 4 de julio de 1954, en el Distrito I del estado de Baja California, Aurora Jiménez de Palacios se convirtiera en la primera diputada federal a integrar el Congreso de la Unión.

En cuanto a senadurías, las dos primeras mujeres en ocupar el cargo fueron María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia (periodo legislativo 1964-1970) por los estados de Sonora y Campeche.

Pese a que las mujeres tenían reconocido su derecho a votar y ser votadas; entre los años 1955 y 1970, el promedio de diputadas federales no superó el 5%. En las siguientes tres décadas (1970-1990) la representación de las mujeres no rebasaba el 10% de los cargos legislativos del Congreso de la Unión, y para 1994 únicamente se alcanzó el 14%¹⁰⁸. Ante un avance minúsculo, la solución radicaba en implementar en la legislación electoral medidas compensatorias para que las mujeres reivindicaran su presencia en la política mexicana.

¹⁰¹ En el caso de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Rosario Robles Berlanga fue la primera en ocupar el cargo, pero de manera provisional (1999-2000).

¹⁰² Resolución [SUP-RAP-116/2020 y acumulados](#) emitida el 14 de diciembre de 2020.

¹⁰³ Consúltese el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022 ([INE/CG1446/2021](#)).

¹⁰⁴ Medida que fue considerada necesaria porque el Congreso de la Unión y los órganos legislativos de las entidades involucradas no habían emitido la regulación necesaria para garantizar la paridad horizontal.

¹⁰⁵ Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

¹⁰⁶ Resolución [SUP-RAP-327/2023 y acumulado](#) aprobado el 8 de noviembre de 2023.

¹⁰⁷ Como se mencionó, en 1923, Beatriz Peniche Berrera, Elvia Carrillo Puerto y Raquel Dzib Cicero fueron electas, por primera vez, como congresistas integrantes de la XVIII Legislatura del estado de Yucatán, sin que ninguna de ellas pudiera ejercer su cargo.

¹⁰⁸ Vázquez Correa Lorena, “[La representación descriptiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales: antes y después de la reforma de paridad en 2014](#)”. La representación sustantiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales en México: de lo descriptivo a lo sustantivo. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2024*, pp. 42-47. (Consultado el 19 de julio de 2024).

Así, en la integración de la LVI Legislatura (1994-1997) el porcentaje de mujeres incrementó de 8.4% a 13.8% en diputaciones y de un 4.6% a 13.3%, en senadurías¹⁰⁹. Ese resultado fue motivado por la reforma de 1993 cuando en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se previó una recomendación a los partidos políticos de impulsar la participación de las mujeres, sin regularse alguna sanción por el incumplimiento.

Derivado de la siguiente reforma electoral, en 1996, el código volvió a establecer otra recomendación para que los partidos políticos consideraran en sus estatutos que las candidaturas, por ambos principios, no excedieran del 70% para un mismo género; empero, no se previó alguna sanción para el incumplimiento de la citada cuota.

Las reglas de la participación de las mujeres debían ser más claras y contundentes para generar resultados positivos, es así como, en 2002 llegó la reforma al código para exigir a los partidos políticos cumplir el porcentaje de un 70-30% en la totalidad de las candidaturas de diputaciones y senadurías y, por primera ocasión, se implementaron sanciones ante el incumplimiento a la medida.

Otra cuota de género obligatoria para los partidos políticos surgió a principios de 2008, con la reforma al código para establecer un porcentaje del 60-40% para candidaturas a diputaciones y senadurías. Por su parte, las listas de representación proporcional se conformarían por segmentos de cinco candidaturas y en cada segmento habría por lo menos dos mujeres, de manera alternada¹¹⁰.

Por cuanto hace al cumplimiento de esa cuota (60-40%), es necesario destacar que se exceptuaba cuando se tratara de candidaturas de mayoría relativa que resultaran electas como consecuencia de un “proceso democrático” de conformidad a los estatutos de cada partido político. Esta medida, claramente repercutió de manera desalentadora para las mujeres en 2009, porque permitía el registro de hombres en más del 60% de las candidaturas.

Para la siguiente elección federal de 2012, fue representativo el porcentaje de curules a las que accedió el género femenino en la integración de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, con un 36.2% en diputaciones y un 32.8% en senadurías.

Este resultado tiene como antecedente uno de los criterios¹¹¹ que cambió el cumplimiento de la paridad de género¹¹². En síntesis, se estableció que: las fórmulas de candidaturas debían ser del mismo género (propietario-suplente) aplicable tanto para mayoría relativa como representación proporcional; y, la elección del “método democrático” partidista no era justificación para incumplir con la cuota electoral 60-40%.

Después de ese antecedente, los resultados avanzaron en 2015, para transitar de un 36.2% a un 42.4% en la integración de mujeres en la Cámara de diputaciones, por su parte el Senado de la República se consolidó de un 32.8% a 36% en la representación del género femenino¹¹³. Sin duda, ese significativo avance se debió a la reforma constitucional de 2014 y las reglas que derivaron de ella, como la alternancia y el mandato de no asignar en forma exclusiva a mujeres en los distritos que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para 2018, las cifras seguían aumentando, la Cámara de diputaciones se integró por 241 mujeres (48.3%), mientras que, la Cámara de senadurías quedó representada por 63 mujeres, lo que equivalía a un 49.22%¹¹⁴.

Después de ese largo devenir, llegó el proceso electoral 2021, que materializó una representación inédita en el cumplimiento de la paridad de género, pues la Cámara de diputaciones, por primera vez, se integró con 250 mujeres y 250 hombres. Mientras tanto, la Cámara de senadurías se integró con un 50.4% de mujeres y un 49.6% de hombres.

¹⁰⁹ *Idem*.

¹¹⁰ Dicha regla de alternancia se reforzó con el criterio del SUP-JDC-461/2009 que determinó, en el marco de la renovación de diputaciones al Congreso de la Unión de ese año, que dicha medida en las listas de representación proporcional incrementaba la posibilidad de que las personas electas a través de ese sistema electoral fueran de ambos géneros.

¹¹¹ Resolución SUP-JDC-JDC-12624/2011 y acumulados, dictada el 30 de noviembre de 2011.

¹¹² Además, esa sentencia dio vida a la tesis XXI/2012, EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, y la jurisprudencia 8/2015. INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

¹¹³ Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015 (SICEEF). Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <http://siceef.ine.mx/>

¹¹⁴ Consúltese “La paridad de género en los poderes de la Unión en México: de la norma a la realidad”.

Se alcanzó ese porcentaje de representación gracias a un criterio jurisdiccional de este Tribunal electoral¹¹⁵, ya que inicialmente la integración de la Cámara de diputaciones sería con 251 hombres y 249 mujeres, sin embargo, la Sala Superior, a través de su sentencia determinó modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional, para sustituir a un hombre por una mujer y así alcanzar la paridad.

Los porcentajes de representación reflejan que se ha alcanzado la paridad sustantiva en la integración de la legislatura federal, pero la lucha por afianzar a las mujeres en los órdenes de gobierno debe continuar, porque la paridad lograda es un piso mínimo, no un techo, en comparación a la desventaja histórica-estructural que ha sufrido el género femenino para ocupar espacios públicos que nunca debieron restringírsele.

9.6. *Presidencia de la República*

El actual proceso electoral ha significado para las mujeres avanzar un peldaño más hacia el fortalecimiento de la "Paridad en Todo", pues si bien, desde la reforma constitucional de 2019, la paridad está prevista como un derecho de la ciudadanía para el acceso a todos los cargos de los tres órdenes de gobierno, hasta ahora las mujeres no habían participado de forma preponderante en una elección presidencial.

El camino a la paridad en la Presidencia no está exento de resistencia, pues tuvieron que pasar prácticamente 30 años desde la reforma de 1953, para que en 1982 se postulara, por primera ocasión, a una mujer: María del Rosario Ybarra de la Garza (Rosario Ibarra de Piedra), por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, quien también fue postulada por el mismo partido en 1988; con posterioridad a ella, únicamente, en siete candidaturas se postularon mujeres para la titularidad del Ejecutivo Federal: Cecilia Soto González (1994), Marcela Lombardo Otero (2000), Dora Patricia Mercado Castro (2006), Josefina Eugenia Vázquez Mota (2012)¹¹⁶, Margarita Esther Zavala Gómez del Campo(2018)¹¹⁷, Claudia Sheinbaum Pardo y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz (2024).

No obstante, en un contexto sin precedentes, en el actual proceso electoral federal presidencial dos de las tres candidaturas contendientes fueron mujeres y como resultado histórico una de ellas resultó ganadora, por lo que México tendrá su primera Presidenta de la República.

Suceso que hace evidente que han tenido que pasar más de 70 años para que los derechos político-electorales de las mujeres evolucionaran del reconocimiento del derecho a votar hasta materializar su prerrogativa a ser votadas para todos los cargos de elección popular. Lo anterior, porque por primera vez en México una mujer será Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

La historia que hoy se escribe tiene como protagonista a la primera mujer Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, un escenario que nos invita a asumir un compromiso por mantener y fortalecer la igualdad sustantiva en todos los espacios de poder político de nuestro país.

Este trascendental momento no debe entenderse como una meta que se alcanzó, sino, como un punto de inicio, en que la igualdad sustantiva se convierte en un hábito, en algo que se aprende y se practica todos los días.

10. **Declaración de Presidenta electa**

Por último, toda vez que se ha efectuado el cómputo final, verificada la validez de la elección y determinada la elegibilidad de la candidata electa, con fundamento en los artículos 99, párrafo 4, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 169, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior:

DECLARA

PRIMERO. La candidata **Claudia Sheinbaum Pardo**, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena obtuvo la mayoría de los votos en la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos es válida por cumplir con los principios constitucionales.

¹¹⁵ Resolución SUP-REC-1414/2021 y acumulados, de sesión de 28 de agosto de 2021.

¹¹⁶ INE (s.f.) [Candidaturas a la Presidencia de la República](#) (1988-2012).

¹¹⁷ Primera candidata independiente a la Presidencia de la República.

TERCERO. La ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo** satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se declara a **Claudia Sheinbaum Pardo** primera Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos para que desempeñe el cargo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030.

QUINTO. Se ordena expedir la constancia de mayoría y validez a la ciudadana Presidenta Electa, en la sesión solemne que para tal efecto se convoque.

Notifíquese

Personalmente a Claudia Sheinbaum Pardo, anexando copia certificada de esta declaración de validez.

Por oficio a la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, en septiembre, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva, a efecto de que expida y publique el Bando Solemne a que se refiere el artículo 74 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar a conocer en toda la República que Claudia Sheinbaum Pardo ha sido declarada primera Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos.

Por oficio, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidencia.

Por oficio, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Presidencia.

Por oficio, al Archivo General de la Nación, a través de su Director, debiendo remitir un ejemplar de la constancia de mayoría de votos y declaración de validez de la elección, para su resguardo, por ser un documento de alto valor testimonial para el Estado Mexicano. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4 fracción XXV, 6 párrafo segundo y 105 de la Ley General de Archivos.

Finalmente, publíquese en los estrados y en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos razonados de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Rúbrica.- Magistrados Electorales: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Claudia Valle Aguilasocho**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, **Ernesto Santana Bracamontes**.- Rúbrica.

ANEXO DEL DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA DECLARACIÓN DE PRESIDENCIA ELECTA

CÓMPUTO FINAL

El cómputo de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se conforma por las cantidades asentadas en los 3 cuadros que integran las 300 actas de cómputo distrital de la elección de referencia, más la votación por entidad federativa de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

A continuación, se insertan las siguientes tablas: **a)** total de votos en los 300 distritos electorales del país; **b)** Suma de votos de los cuadros que contienen la distribución final de votos a partidos políticos; y **c)** votación final obtenida por las candidaturas (**APARTADO A**).

El INE remitió 32 actas de cómputo de entidad federativa de la citada elección que contiene los votos de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, siendo necesario obtener el concentrado de votación referido en el párrafo anterior a nivel estatal, para poder sumar, por entidad, los votos emitidos desde el extranjero (**APARTADO B**).

Las operaciones anteriores permitirán contar con el resultado final de la elección, misma que se impactará en los cuadros correspondientes desagregada por: **a)** total de votos por distrito; **b)** Suma de votos de los cuadros que contienen la distribución final de votos a partidos políticos; y **c)** votación final obtenida por las candidaturas (**APARTADO C**).

APARTADO A
TOTAL DE VOTOS EN LOS 300 DISTRITOS

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	65080	20106	4664	7868	9164	19600	80699	2826	1189	200	67	3575	399	836	954	374	5645	223246
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	61886	8157	3886	4979	4868	19977	74159	3488	1131	235	40	5481	265	954	1138	497	4223	195364
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	110024	11691	2737	5076	4479	19857	71363	5731	1697	215	64	5280	293	967	1048	694	4320	245536
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	43753	8024	1102	5190	3985	16684	76423	3233	610	102	29	5047	292	1387	1270	262	2942	170335
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	33629	7469	1176	5470	4388	17295	83774	2332	542	88	44	5575	358	1502	1490	271	3614	169017
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	22862	8803	1853	8222	9242	16008	86073	2008	444	102	56	6539	601	1524	2032	386	4222	170977
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	8997	4107	926	7912	10269	17812	108784	952	228	35	32	7672	582	1911	2306	266	3259	176050
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	39292	10924	1759	7990	9855	21072	91557	3291	646	132	65	7406	670	1809	2068	468	3530	202534
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	29184	9554	1509	8529	9508	20086	90155	2694	460	99	66	6996	632	1845	1867	424	3617	187225
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	21185	6794	1382	7918	6545	14554	82151	1353	455	67	31	5102	546	1515	1592	217	4041	155448
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	14779	5104	1252	8214	7971	16722	96705	1403	278	70	57	6950	590	1882	1800	336	3035	167148
BAJA CALIFORNIA	9	TECATE	11737	7433	1132	8015	6706	14926	92878	1194	302	56	51	6480	504	1792	1604	289	3235	158334
BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	47675	8120	1542	7591	8648	18932	83085	4732	1081	189	54	9227	1020	1348	1994	246	4261	199745
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	29782	3876	919	6043	13097	10887	57644	2293	499	128	47	7157	808	938	2362	213	3273	139966
CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	12834	29033	1117	8349	9042	62303	99885	1912	432	53	116	6985	914	1032	1577	210	4606	240400
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	11087	10181	991	6903	11229	31964	115721	1212	290	59	70	9046	984	1385	2089	222	4962	208395
CHIAPAS	1	PALENQUE	5940	7438	1665	77010	20837	9319	72580	594	129	42	46	2508	616	1010	667	43	8999	209443
CHIAPAS	2	BOCHIL	5197	30924	2621	28457	24066	7882	68924	405	146	61	63	877	258	356	446	110	11571	182364
CHIAPAS	3	OCOSINGO	4415	5813	1351	40662	37509	5742	90483	330	90	29	29	1970	518	842	564	139	5657	196143
CHIAPAS	4	PICHUCALCO	8845	14556	4693	22716	22526	16111	93521	701	172	57	243	3241	596	861	852	197	11476	201364
CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	9247	59207	3017	9318	19175	18101	64382	1941	364	118	86	3418	369	468	1051	160	8852	199274
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	14260	9278	1889	28366	22950	18058	74707	2078	350	102	40	5236	816	1161	1484	226	6341	187342
CHIAPAS	7	TONALÁ	9775	10180	1912	38709	13250	14505	93439	1013	224	65	58	2998	708	1582	941	144	6261	195764
CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	9791	15105	2586	41579	20471	14836	63013	1763	387	105	124	2612	1002	715	1061	60	7530	182740
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	29726	12128	1695	7002	6041	21588	75599	4132	618	129	68	7751	609	1335	1654	386	4139	174600
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	11781	11150	3044	34522	9604	16745	83850	1461	325	90	76	2467	551	916	726	276	9293	186877
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	4932	8601	2547	46008	17787	8753	81408	534	133	46	37	1280	426	734	524	127	10625	184502
CHIAPAS	12	TAPACHULA	14350	12938	1739	19363	11666	17446	88346	1816	393	74	77	5457	772	1604	1458	272	6034	183805

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	9114	21964	2882	36464	22839	13965	62931	1540	413	78	112	2984	906	1205	1132	128	8508	187165
CHIHUAHUA	1	JUÁREZ	11742	5508	668	5394	6125	17759	94419	1182	296	35	25	7769	470	1374	1907	198	2565	157436
CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	5440	4048	819	4242	6303	10274	84743	568	240	34	9	5957	421	1198	1733	113	2353	128495
CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	11024	7148	1186	6598	7174	14737	92074	1147	410	69	94	8284	717	2012	2416	229	4615	159934
CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	48015	13250	1054	6086	6074	18738	79123	3846	795	90	42	7858	529	1606	1823	386	3042	192357
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	55794	19732	2907	7603	7314	19224	65971	3981	1327	159	86	5109	589	1064	1542	182	4553	197137
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	96925	16137	2563	4899	4580	18257	65148	6228	1287	190	189	5987	462	933	1210	508	3471	228974
CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	44559	19524	2258	6826	9288	18099	64957	3656	1312	151	117	4967	759	1189	1980	141	6624	186407
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	67672	15098	2705	5923	5837	18720	72680	4856	1432	230	144	7099	617	1348	1705	395	3967	210428
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	27514	32976	1745	8659	7466	21126	59942	2929	1628	131	123	2949	511	836	1070	104	8516	178225
CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	30704	11520	2470	8611	8735	19955	124183	4288	654	150	104	13512	977	2122	2512	306	4438	235241
CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	71215	25873	3775	8844	8081	25400	114411	9272	1332	249	157	13298	723	1659	2253	620	5386	292548
CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	65966	18472	3230	8721	7625	25318	119188	7397	1087	261	102	12870	610	1800	2003	452	4334	279436
CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	24378	9601	2835	7868	7706	16399	108763	3568	599	185	104	12173	694	1857	2192	275	3677	202874
CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	52129	13755	3149	8496	8850	22127	101164	6180	913	245	93	12741	812	1677	2272	360	4508	239471
CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	68987	20743	3291	8089	7677	19129	95956	6426	1149	291	146	11012	842	1675	1977	433	4333	252156
CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	50025	22075	4350	9560	8501	28235	133607	7623	1059	276	146	14893	781	2011	2486	445	5173	291246
CIUDAD DE MÉXICO	8	COYOACÁN	75580	17468	7350	7348	8151	22684	107688	7924	1025	364	120	11230	622	1323	2050	632	5009	276568
CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	25158	12257	2441	7148	7545	21586	108583	3871	596	169	75	11559	570	1657	2025	295	3853	209388
CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	95375	14224	2880	5963	5645	16465	77261	7457	1214	309	102	8583	491	1127	1385	459	3128	242068
CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	59690	23049	3858	9065	8404	26813	120817	8312	1183	335	260	13012	683	1958	2300	488	5045	285272
CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTÉMOC	70357	24228	4044	7425	6623	20907	96293	9261	1278	290	136	11774	570	1489	1879	768	4702	262024
CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	55503	17369	2911	8637	7701	24040	110375	7260	1028	222	105	12720	739	1681	1976	391	4451	257109
CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	75582	16521	3651	7086	7484	21598	103534	7686	1097	310	113	11535	594	1549	1873	587	4382	265182
CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	153169	15690	4203	4871	4867	16173	70728	11090	1623	448	87	6981	348	780	1317	841	4307	297523
CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	50103	13244	2724	8226	7112	18564	98265	6014	874	239	200	11370	686	1783	1785	323	4164	225676
CIUDAD DE MÉXICO	17	ÁLVARO OBREGÓN	75745	14650	2734	18448	8101	20906	88340	6027	1033	228	89	10210	858	1872	1748	360	3992	255341
CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	44481	14114	5249	9522	9147	22312	121610	6079	850	254	202	14155	874	1900	2422	354	4625	258150
CIUDAD DE MÉXICO	19	COYOACÁN	80109	17487	4738	6962	6670	19226	87098	8136	1086	333	158	9522	527	1195	1708	454	4025	249434
CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	30001	15664	6539	10381	10070	21515	141129	4962	701	218	133	16227	965	2226	2663	333	4930	268657
CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	25854	14587	2041	9375	11445	24263	112622	4017	708	208	120	13576	1011	1771	2543	218	4703	229062
CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	12272	6576	2626	7595	7940	13418	111039	1991	330	115	65	13612	1120	2217	2500	155	3781	187352
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	4824	62109	3341	7116	9902	8981	85437	829	324	39	357	4390	566	1283	2182	101	4631	196412

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
COAHUILA	2	SAN PEDRO	5189	57215	4512	8047	14159	7390	89803	678	229	34	226	4328	603	972	1761	95	4550	199791
COAHUILA	3	MONCLOVA	12585	70787	4266	12315	9539	10705	83476	1087	450	50	298	3975	523	1076	1209	111	4204	216656
COAHUILA	4	SALTILLO	21492	68453	1774	6674	5258	16997	78873	2906	898	48	132	5294	404	997	1029	293	3376	214898
COAHUILA	5	TORREÓN	20560	60886	1369	7597	4361	8437	76487	2177	619	46	114	6302	411	1378	1230	193	3347	195514
COAHUILA	6	TORREÓN	15016	55500	1478	4710	4485	9203	79185	1623	524	44	189	6007	409	1020	1445	145	3486	184469
COAHUILA	7	SALTILLO	8778	57787	1693	7626	6011	16375	91141	1487	583	31	143	5886	515	1069	1232	171	3914	204442
COAHUILA	8	RAMOS ARIZPE	6370	49864	2093	7045	7263	7700	82026	818	285	23	121	3478	468	834	1255	81	3483	173207
COLIMA	1	COLIMA	33336	29994	1900	6796	5842	25328	67068	4129	1745	117	99	6788	703	1297	1143	473	3439	190197
COLIMA	2	VALLE DE LAS GARZAS	13938	13751	1669	10620	5195	20737	73247	1603	794	65	44	5527	628	1489	1117	222	3793	154439
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	20621	32589	1605	6471	10439	11279	79288	2220	1205	51	91	4991	681	905	1550	160	5052	179198
DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	15666	33198	1381	5570	7465	11735	100193	2413	845	67	73	9147	714	1578	1813	179	3693	195730
DURANGO	3	LERDO	17699	32097	5260	11817	8660	11752	89275	2145	926	98	113	7003	948	1960	1443	139	4489	195824
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	38034	33273	1605	5247	13197	21310	71712	4536	1600	90	90	7460	725	818	2509	213	3318	205737
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	48607	11442	2405	8229	7147	21141	59089	1416	793	122	34	2816	396	607	727	335	5153	170459
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	43561	14133	1237	6269	7359	22958	77862	1807	733	95	42	3872	384	720	955	359	4764	187110
GUANAJUATO	3	LEÓN	114173	6825	937	4710	3317	16666	55216	4906	1319	170	52	4501	341	900	761	404	3311	218509
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	47687	14657	1109	13098	6292	19873	53999	1997	784	89	44	3143	388	837	707	322	3964	168990
GUANAJUATO	5	LEÓN	74495	5373	716	4617	3088	16362	57309	3191	984	130	48	4414	293	967	756	399	3224	176366
GUANAJUATO	6	LEÓN	75604	5408	709	4761	3435	16105	56207	3271	923	111	35	4324	234	924	778	337	2895	176061
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	55526	18431	674	5891	4914	14147	46247	1787	895	72	28	2214	274	604	597	149	3378	155828
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	43984	8494	4297	5815	5973	22034	94494	1823	510	173	96	5061	477	930	1017	366	4173	199717
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	58485	5181	883	4289	3769	17862	65867	2316	736	91	42	4227	310	846	792	240	3099	169035
GUANAJUATO	10	URIANGATO	43496	7911	1313	17690	5719	27914	87785	1717	491	105	43	4314	463	1540	897	249	4559	206206
GUANAJUATO	11	LEÓN	84781	6720	887	5333	3990	18583	63659	3820	1126	150	47	4860	357	1054	872	345	3293	199877
GUANAJUATO	12	CELAYA	62777	8281	1146	4463	3403	23386	82906	3489	765	118	51	6054	280	959	966	423	3120	202587
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	46926	10347	1606	7327	5168	18251	81500	1564	518	113	29	4300	448	1130	847	170	4368	184612
GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	41100	11069	1150	8513	4815	18318	72301	1717	614	87	31	3847	366	926	720	247	4716	170537
GUANAJUATO	15	IRAPUATO	48445	4959	879	3869	4059	17579	71308	2073	627	74	54	4674	308	938	906	234	2998	163984
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	12964	22249	8776	13047	11103	14736	115893	1871	371	135	259	5100	866	1085	1124	237	6357	216173
GUERRERO	2	ACAPULCO	7062	7552	1518	8770	6556	7465	91028	1364	189	67	89	10278	1017	2120	1710	132	3188	150105
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	4106	17594	7052	10447	9357	7715	114053	1618	185	79	215	7166	900	1481	1316	160	4779	188223
GUERRERO	4	ACAPULCO	7922	9177	1888	12577	6649	9913	99747	1750	177	65	66	11506	1026	2232	1813	172	3112	169792
GUERRERO	5	TLAPA	2917	22304	19713	29908	32337	12694	73322	444	110	67	138	3339	683	701	1048	164	10624	210513

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
GUERRERO	6	CHILAPA	9330	33249	13054	13474	10850	15377	86213	1956	377	110	355	6597	866	1384	1294	169	6902	201557
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	9166	17554	6656	11113	12393	18308	90904	2476	343	142	296	7832	977	1413	1529	269	5088	186459
GUERRERO	8	OMETEPEC	4560	21393	6335	31105	19466	12565	109066	710	138	95	157	4392	1029	1541	1166	110	7806	221634
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	16013	20183	2857	16217	37815	14057	110571	1097	295	73	71	2907	684	960	1210	172	8075	233257
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	12832	20779	4165	16199	27625	21054	111703	1481	332	58	118	5378	826	1351	1980	273	5877	232031
HIDALGO	3	ACTOPAN	19862	20195	2458	9460	14829	26168	104498	2558	427	76	56	6389	532	1136	1428	184	4477	214733
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	10616	23765	2473	9752	9558	23950	95471	1657	380	78	110	4117	451	1039	1040	264	5130	189851
HIDALGO	5	EL LLANO PRIMERA SECCIÓN	19090	18040	1755	16828	21135	23926	123124	2152	494	111	73	6677	582	1406	1914	221	4416	241944
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	27025	24716	1652	9253	10471	26346	110565	3798	659	101	59	7339	496	1445	1577	226	3832	229560
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	15018	22425	1178	9132	11655	24335	102636	2398	384	71	58	6776	497	1125	1455	234	3727	203104
JALISCO	1	TEQUILA	30181	19392	1807	8369	8590	43916	80484	2603	715	85	55	4248	441	841	994	187	5105	208013
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	52403	10213	1480	6634	5412	41135	50633	3324	1116	134	56	3543	365	755	754	405	5656	184018
JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	62519	23073	1737	7653	5424	37230	44881	3734	1366	153	59	2683	323	569	680	412	5429	197925
JALISCO	4	ZAPOPAN	52170	21185	2074	5635	4849	32909	66768	5136	1081	143	99	5752	437	994	1108	529	4194	205063
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	20179	12087	1426	29651	5835	38565	69612	1843	377	65	35	3510	458	1458	980	272	4115	190468
JALISCO	6	NUEVO MÉXICO	54297	16438	1698	4204	3907	26433	52467	4891	929	145	107	4483	304	836	903	531	3417	175990
JALISCO	7	TONALÁ	18373	14332	1063	4961	4198	25516	62260	2601	621	66	56	4803	288	988	929	400	2962	144417
JALISCO	8	GUADALAJARA	102282	28503	2806	5953	5054	30651	68578	8354	1500	311	127	6185	380	1015	1172	935	5035	268841
JALISCO	9	GUADALAJARA	40650	21662	2203	6829	5713	34042	79654	4642	1030	156	100	6602	468	1400	1301	548	4624	211624
JALISCO	10	ZAPOPAN	116289	20627	2508	4324	3769	22873	49784	7908	1414	258	113	4930	343	839	898	760	4004	241641
JALISCO	11	GUADALAJARA	50696	25201	2364	7640	5727	36781	83146	5819	1179	214	177	7368	438	1514	1379	619	5119	235381
JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	58793	13876	1864	4553	4050	28935	54911	4656	783	148	66	4475	262	820	900	506	3438	183036
JALISCO	13	SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN	37682	15574	1754	5464	5432	30537	69722	3752	887	130	57	5855	377	1155	1211	421	3895	183905
JALISCO	14	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	11623	6409	939	3871	3783	26312	53406	1445	298	71	37	4151	243	719	915	226	2222	116670
JALISCO	15	LA BARCA	46741	30664	1970	12490	4631	36126	41432	4284	1683	163	85	2955	425	813	559	382	5897	191300
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	30948	14878	1401	5307	5163	31914	72267	3311	756	102	54	5551	331	1204	1062	319	3866	178434
JALISCO	17	JOCOTEPEC	24204	17197	1472	10525	8575	32627	73636	2610	494	71	57	4247	405	1097	1003	305	4094	182619
JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	19388	29107	2047	9851	7852	41434	83296	2706	640	82	81	4130	563	916	919	230	6320	209562
JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	25313	18379	1897	12860	9731	43600	80276	2802	656	81	77	5038	533	1022	1117	225	5194	208801
JALISCO	20	TONALÁ	14664	12786	859	4036	4405	28387	60607	2079	478	49	48	4270	292	811	965	342	2784	137862
MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS	9770	12255	4349	8974	16666	12634	87015	1609	473	105	131	8179	1020	1112	1929	127	4595	235458

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
MICHOACÁN	2	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	18221	13269	9946	14876	8072	17048	54232	2206	804	193	179	4633	834	1120	1205	192	5413	190958
MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	14207	21154	14674	16420	16557	26807	67933	4578	832	316	531	8806	1792	1500	2664	291	8297	223362
MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	30088	14941	7284	11403	8586	21144	59685	2874	1244	183	208	6076	936	1226	1363	247	5077	189371
MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	37838	14171	5829	8008	13362	18852	65777	3067	933	213	122	6569	909	1278	1807	260	5042	197137
MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	22186	24585	9526	10880	29317	29485	54934	4757	867	420	374	6500	1634	967	1992	296	7939	232889
MICHOACÁN	7	ZACAPU	14917	15914	11861	14381	15021	27120	82165	2246	326	210	290	6713	1130	1371	1653	208	8233	244947
MICHOACÁN	8	MORELIA	36492	14070	3156	9190	6998	24363	67293	4778	818	500	125	8657	828	1444	1658	402	4721	224335
MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	26395	12232	5693	8295	10958	26922	66921	3842	608	192	83	6391	893	1295	1611	975	6156	206928
MICHOACÁN	10	MORELIA	63843	16371	3431	7033	6450	23203	62549	6113	1033	517	153	7045	665	1191	1518	437	4803	187791
MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO	11376	20049	12728	14731	24308	22634	61914	2203	675	203	341	7605	1805	1124	2074	326	8715	199990
MORELOS	1	CUERNAVACA	54515	13297	2459	8336	7623	25707	77567	5113	964	230	80	8096	677	1265	1720	340	3590	171326
MORELOS	2	JIUTEPEC	29957	11682	2762	17382	11735	27057	87695	3427	712	166	85	8749	967	1695	1831	251	4157	248396
MORELOS	3	CUAUTLA	16385	8267	2184	16765	13856	24917	90690	2000	419	130	62	7327	883	1504	1564	156	4038	182234
MORELOS	4	LOS PILARES	12127	11133	3272	14947	16568	21982	100747	1641	326	94	97	6611	886	1305	1869	151	4094	235648
MORELOS	5	YAUTEPEC	15013	7369	1849	15138	15655	26549	77510	1577	358	115	61	6389	1032	1282	1732	166	3814	196668
MÉXICO	1	JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ	14893	43778	1148	14522	10513	21425	112382	1263	622	49	91	5243	882	1523	1285	176	5663	181146
MÉXICO	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	18094	18310	2874	6707	6273	20580	100774	2401	408	90	94	7775	403	1210	1648	212	3105	249766
MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	6851	48136	923	7847	8915	24935	109086	1510	511	38	82	5512	653	1176	1484	379	5324	293683
MÉXICO	4	CIUDAD NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO ATZCAPOTZALTONGO	19519	16171	2473	7737	7117	21787	94147	2260	650	139	75	8979	599	1565	1796	307	4050	162007
MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	14126	31499	917	6143	7034	18513	101427	2174	650	45	91	7295	451	1267	1592	231	3682	204463
MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	23708	32458	1649	7154	6190	24990	113479	3757	631	81	126	10828	453	1442	1745	308	3890	249242
MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	47173	18312	1532	7792	7542	23398	113614	4433	1041	143	135	10971	583	1737	1899	307	4335	215521
MÉXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	26316	20336	1506	8788	6436	23490	113439	3533	600	83	101	11292	587	1881	1756	284	3907	253800
MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	7027	48597	6476	13019	8879	13964	90215	1426	732	79	190	5047	899	1894	1073	115	7296	162975
MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	16722	18987	1403	7630	10905	21012	89573	3051	487	66	90	9634	629	1502	2082	322	3696	218285
MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	13993	21295	1438	9774	10720	21552	99072	2606	496	60	62	9730	637	1839	2221	272	4223	263221
MÉXICO	12	IXTAPALUCA	11420	18132	1144	11687	5498	19013	86195	2189	434	75	75	8009	527	1883	1441	227	3377	162607

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	26677	29574	2138	9914	10241	26757	114673	4695	816	150	140	11957	655	2105	2255	375	5274	229844
MÉXICO	14	TEPEXPAN	13133	24217	1542	7412	8477	20988	91941	1549	395	50	61	5772	483	1004	1362	202	3646	159187
MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	58315	17272	1697	8462	7257	20527	96194	4723	1161	206	121	10396	636	1832	1954	370	4525	230676
MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	15769	21427	1510	7221	9491	18317	99779	2717	644	84	57	10526	703	1746	2395	184	4098	167236
MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	25332	20648	2008	5582	6153	18766	82612	4053	609	161	96	8022	441	1360	1642	267	3394	170211
MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	64268	23025	2274	12650	9289	26514	92689	3268	772	151	123	6795	587	1241	1442	251	4427	264152
MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	70278	36048	2123	8262	6887	23954	116212	6766	1335	200	116	11665	641	1776	2064	412	4944	218773
MÉXICO	20	OJO DE AGUA	16660	19753	1089	4761	5407	19811	79743	2658	514	80	130	6136	229	859	1313	181	2683	216524
MÉXICO	21	AMECAMECA DE JUÁREZ	9901	21765	2189	18930	8030	25347	103426	1413	298	64	68	5520	528	1646	1162	127	4049	212434
MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	94468	21294	2178	6173	5418	17220	78325	6268	1455	243	90	8187	546	1378	1566	413	4020	182064
MÉXICO	23	LERMA DE VILLADA	12595	34403	1373	13935	7850	25610	102623	2212	445	64	77	6510	568	1307	1293	314	4342	170696
MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	39848	20401	1864	9940	8005	23476	120853	4212	1108	162	150	12782	812	2471	2431	256	5029	237032
MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN	5555	23666	1410	6032	5381	16530	86249	1613	394	47	131	8289	553	1582	1644	170	3729	170943
MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	20845	37170	1301	8875	6652	26963	95076	3058	1041	114	118	8314	581	1681	1871	368	4257	152443
MÉXICO	27	METEPEC	48752	42655	1710	9904	11434	29312	98247	4550	1100	111	70	7408	619	1099	1779	429	4042	207359
MÉXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	7771	18238	1218	9854	7175	19327	84801	1519	244	43	73	6166	512	1030	1167	110	3359	172565
MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCÓYOTL	21360	21203	3304	8487	6912	27025	117284	3716	490	144	133	10395	561	1849	1982	271	4728	184037
MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	6785	23959	1139	5015	4961	17171	83239	1846	368	66	93	7676	453	1321	1441	184	3470	206659
MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCÓYOTL	18372	20698	3120	7394	6981	27709	122372	3416	478	127	114	10523	562	1839	2145	271	4555	203759
MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6928	12319	4289	7612	11171	16540	91249	1272	259	67	135	7541	628	1448	1873	164	3741	185493
MÉXICO	33	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	9574	14158	1097	17892	4466	16702	90274	1759	321	39	64	6747	408	1914	1150	162	3484	179462
MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	38421	50547	1811	8473	6513	34154	98669	5513	1274	136	117	9536	579	1682	1747	485	4495	206355
MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	11213	30277	4031	20526	16253	37009	82816	1672	413	85	107	4462	746	1370	1289	286	6218	192811
MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	10013	38958	5551	9512	10796	21355	103261	1546	500	80	260	3933	748	1115	1229	346	7321	211579
MÉXICO	37	TEOLOYUCAN	20577	15542	1173	12671	10132	22737	110974	1650	397	70	70	8195	683	1182	1541	370	4470	210310
MÉXICO	38	TEXCOCO DE MORA	14825	23670	1821	7770	6718	21811	88970	2585	465	66	100	6513	374	1308	1285	248	3535	191147
MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	6539	27493	1356	5082	6094	15209	89748	1987	396	52	160	8768	558	1335	1853	194	3872	197850
MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	12250	49162	1913	16883	8777	33650	93538	2422	852	63	111	6954	763	1713	1574	289	6118	175609
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	8251	13748	1813	19478	11499	22389	76846	979	308	50	75	5173	1029	1287	1079	203	5476	169683
NAYARIT	2	TEPIC	23147	15694	2262	11564	7390	28986	74854	3247	524	128	71	7850	852	1552	1321	267	3645	183354

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
NAYARIT	3	COMPOSTELA	25182	8807	1716	14166	10678	23205	83472	2320	527	258	46	7297	1084	1487	1630	236	5008	187119
NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	82672	12061	1424	7329	7603	36424	52082	5130	1256	140	51	5163	485	858	1114	314	3507	217613
NUEVO LEÓN	2	APODACA	29485	25020	980	8809	8714	39107	66070	4240	807	63	91	6676	543	769	1258	282	3049	195963
NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	25430	10892	1087	7900	9778	33517	62068	2918	554	76	70	7045	665	1056	1486	232	2900	167674
NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	79795	16381	1640	8000	8063	37622	63099	6364	1305	153	72	7346	536	952	1295	321	3914	236858
NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	14962	19958	967	10201	16064	33023	53978	2470	745	42	94	6706	930	1014	1792	216	4896	168058
NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	79893	31915	1800	6578	6901	27398	43559	8138	1672	209	97	5144	449	662	943	417	3144	218919
NUEVO LEÓN	7	FRACC. VALLE DE LINCÓLN	14096	5817	734	14347	4801	22613	50259	1478	246	36	20	3202	264	644	715	153	1502	120927
NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	21691	18585	988	9314	8497	40616	69162	3080	650	67	82	6643	634	998	1330	260	3660	186257
NUEVO LEÓN	9	LINARES	23445	38998	989	8984	9448	31682	58454	2678	1126	57	107	3776	701	1162	925	95	6184	188811
NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	70576	31007	1889	6947	5825	27315	42475	7267	1561	140	111	4989	457	737	1007	396	3507	206206
NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	49569	23849	1566	8764	7605	39977	70140	5718	1137	284	87	7893	696	1291	1420	352	4261	224609
NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	7135	16502	692	7412	7697	34775	57538	1468	369	29	50	5289	425	721	936	116	2999	144153
NUEVO LEÓN	13	SALINAS VICTORIA	16015	6134	689	13911	10640	30761	42438	948	334	41	29	3699	456	803	683	122	3222	130925
NUEVO LEÓN	14	PEQUERÍA	18990	6867	835	14386	10404	27834	55878	1329	406	56	25	5427	570	816	1050	96	3452	148421
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	11383	15801	2629	14478	21928	11719	116256	711	244	64	53	4522	866	1209	1776	139	4511	208289
OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	5718	18830	7817	9926	19842	16236	94622	871	257	58	186	3824	655	1111	1359	126	5792	187230
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	14147	15596	2073	16926	16232	18702	111061	1297	428	69	89	6679	996	1759	1843	230	4873	213000
OAXACA	4	TACOLULA DE MATAMOROS	6855	10372	2207	13830	22199	11276	97419	787	260	48	52	5174	936	1377	1886	158	5057	179893
OAXACA	5	SALINA CRUZ	4706	8705	991	26877	19908	7836	96072	575	128	26	20	3814	679	1203	1354	86	3272	176252
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	3075	10397	2151	13176	23807	7022	87538	334	102	34	52	4063	924	1118	1743	166	5056	160758
OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	4063	9604	1155	19147	19213	9440	101231	532	131	16	22	3171	472	901	1255	79	3061	173493
OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	23343	23497	2091	15101	10086	24277	104595	3044	550	106	134	8151	794	1939	1748	347	3624	223427
OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	4876	14846	9859	20050	22646	6756	83951	636	172	81	110	2890	608	816	1234	97	5892	175520
OAXACA	10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	6777	11631	2988	18636	21625	11301	94805	557	277	61	73	4141	1011	1294	1729	188	6477	183571
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	20691	13326	3735	20418	11853	17575	91510	1663	757	159	146	5772	1043	1603	1591	223	9179	201244
PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	14856	33245	3365	22506	16354	15997	88237	1762	1012	201	93	4805	847	1444	1360	219	8755	215058
PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	14123	17931	2006	31838	21819	21721	82015	1491	731	124	88	6825	1699	1610	1729	145	6809	212704

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
PUEBLA	4	LIBRES	15807	14065	1438	29849	23002	28440	80245	1145	710	148	91	5363	1273	1567	1911	222	7772	213048
PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	16279	8699	1699	15628	18058	30021	85893	1644	610	92	102	8481	1199	2006	2681	317	5061	198470
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	31639	6596	861	8043	6616	22034	97340	3524	1065	160	77	12146	910	2123	2074	320	4147	199675
PUEBLA	7	TEPEACA	17093	5947	1065	12807	15817	19948	91985	1457	564	122	31	7357	988	1680	2210	143	4997	184211
PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	13258	6116	2122	16830	13684	21664	92982	1205	587	95	49	6914	1053	1625	1956	206	6573	186919
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	58551	8162	1156	9719	6656	24424	100739	5096	1302	192	60	12528	812	2399	2134	427	4273	238630
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	62664	7477	1591	7671	6897	24732	86344	5053	1026	217	54	9084	664	1496	1933	424	3834	221161
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	45769	7573	1112	7401	6251	22836	88413	4897	1190	185	46	11602	696	1803	1988	362	4024	206148
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	50977	9411	1027	7626	6662	21261	87973	5111	1395	164	97	11108	807	1853	2056	346	4423	212297
PUEBLA	13	ATLIXCO	20275	12337	1238	13088	12819	18555	88014	1517	582	340	102	7083	890	1387	2297	214	5515	186253
PUEBLA	14	IZÚCAR DE MATAMOROS	14127	20848	1364	26847	14605	12119	93425	1351	646	120	74	5701	1094	1706	1787	120	4852	200786
PUEBLA	15	TEHUACÁN	17107	7077	813	19781	13233	17416	96269	1404	472	83	57	8330	1179	2344	2146	241	4264	192216
PUEBLA	16	AJALPAN	21701	14848	3763	19246	24814	13129	96814	620	546	170	104	4597	833	1261	2215	140	9359	214160
QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	36730	12966	2439	17622	12960	22980	86742	2206	1512	134	96	5601	961	1418	2003	378	6909	213657
QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	39398	9109	955	8557	7196	19539	73583	2425	1185	94	53	7093	714	1300	1363	379	4832	177775
QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	72657	8960	1175	7248	6090	21616	82999	5477	1162	171	66	9114	557	1461	1762	613	4147	225275
QUERÉTARO	4	SANTIAGO DE QUERÉTARO	103445	10476	1575	7327	5625	20308	71560	6812	1482	243	71	7904	566	1209	1541	726	4039	244909
QUERÉTARO	5	PEDRO ESCOBEDO	49537	8363	1002	10015	7024	14149	67816	2438	734	120	60	4708	580	952	1089	346	4020	172953
QUERÉTARO	6	SANTIAGO DE QUERÉTARO	49387	6130	874	6335	5022	17415	74557	3604	936	160	55	7496	538	1286	1572	504	3571	179442
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	23958	11150	1123	34971	11334	12518	99571	1937	1229	89	43	7241	734	2177	1811	316	4425	214627
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	11934	6488	5168	24141	10068	24956	118352	1186	332	79	125	6863	752	1733	1706	255	5666	219804
QUINTANA ROO	3	CANCÚN	16720	5789	1500	35436	6136	14898	110749	1797	322	94	63	9336	566	2628	2054	384	4499	212971
QUINTANA ROO	4	CANCÚN	34691	7159	1277	30324	4049	11467	72435	3066	475	110	40	6416	386	1461	1369	380	3100	178205
SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	15879	12578	2243	54004	9298	24857	45077	1704	636	107	84	5266	1552	1820	873	172	7831	183981
SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	20487	10734	1669	47183	3996	21398	40306	2837	526	103	66	5962	784	2333	713	312	3494	162903
SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	15807	15748	2298	58231	5985	19673	40393	2085	612	130	96	4601	1411	1890	632	180	6799	176571
SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	22998	13327	4013	44205	11298	18415	70344	2283	571	158	98	5846	1561	1962	1220	196	7375	205870
SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	70432	19523	2300	31759	4064	21049	45577	7503	1329	204	103	7387	849	2099	1014	515	3871	219578

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	38018	14658	1892	41006	4991	25874	55300	5397	986	182	76	9353	1039	2722	1124	472	4172	207262
SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	16773	12857	2196	70389	7240	15439	63848	1282	637	107	101	3031	991	1519	739	161	9103	206413
SINALOA	1	MAZATLÁN	16373	11056	1242	9726	11320	11500	95006	1609	560	62	46	6135	692	1430	1641	139	3518	172055
SINALOA	2	LOS MOCHIS	28328	20593	1596	8398	6622	15381	103369	3562	766	128	89	7681	732	1915	1506	177	3558	204401
SINALOA	3	GUAMÚCHIL	12237	28456	2111	9532	8048	14771	103545	1806	565	62	85	4509	717	1599	1193	79	5075	194390
SINALOA	4	GUASAVE	14291	17922	1681	14981	6143	12700	101795	1655	398	99	120	5113	854	2180	1015	120	4041	185108
SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	27648	23155	1560	7556	5113	19084	95547	4122	808	106	75	7219	391	1654	1306	247	2994	198585
SINALOA	6	MAZATLÁN	26173	19852	1558	7659	7715	14982	99869	2989	687	97	107	5941	643	1426	1241	170	4443	195552
SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	22869	20591	1326	7615	4820	14720	87811	3152	758	91	67	6262	526	1958	1189	188	3230	177173
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	18469	14067	1295	7676	7069	15790	67220	2542	673	78	65	4996	671	952	1329	179	3480	146551
SONORA	2	NOGALES	19892	11864	1404	9834	6631	19746	82301	2281	602	100	60	6660	615	1373	1446	237	3719	168765
SONORA	3	HERMOSILLO	19838	17011	1126	7609	5979	15913	75909	3495	709	99	90	7123	658	1327	1573	219	3013	161691
SONORA	4	GUAYMAS	15510	18130	2871	8886	13096	15451	82289	2108	589	79	74	5800	986	977	1764	112	4096	172818
SONORA	5	HERMOSILLO	34856	26530	1632	7784	6164	16023	77751	5475	1131	129	104	6794	682	1243	1549	360	2857	191064
SONORA	6	CD. OBREGÓN	15965	16585	1149	8564	6652	13636	91118	2814	482	73	73	8576	950	1511	1835	220	2859	173062
SONORA	7	NAVOJOA	11005	13667	1058	8057	11001	11124	86739	1519	309	49	38	5449	1023	1159	1760	88	3365	157410
TABASCO	1	MACUSPANA	3673	3718	6609	6656	9972	9711	105026	597	132	41	62	4686	742	1459	1144	139	3643	158010
TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS	2709	3933	11342	5345	4666	10361	129386	772	65	79	163	6116	665	1753	1056	158	4844	183413
TABASCO	3	COMALCALCO	2876	4481	18731	5998	4946	8131	114815	853	67	94	220	4686	406	1205	1070	143	4664	173386
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	10810	10386	2003	8632	6475	12506	127159	2444	326	73	54	11505	695	2141	2094	308	3223	200834
TABASCO	5	PARÁISO	4689	5795	8883	11129	19977	12505	137877	814	160	71	101	5808	831	1214	1927	165	4925	216871
TABASCO	6	RANCHERÍA IXTACOMITÁN 1RA SECCIÓN	6012	6841	1716	10660	11534	12773	114023	1043	212	45	48	7033	723	1784	1516	191	4391	180545
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	63797	6373	459	4472	4311	13110	85270	2094	3243	75	63	4814	396	1180	1229	123	3538	194547
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	24541	5512	1337	11607	5877	19043	89573	1601	531	91	64	6048	629	2018	1265	258	3432	173427
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	39744	9584	1402	9843	8853	18584	97293	1252	1268	74	43	4619	840	1368	1171	227	4989	201154
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	23953	6190	606	5849	5291	21961	103326	1390	625	75	17	5990	458	1457	1333	422	3139	182082
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	43297	15215	1314	11927	8023	21661	111862	2426	1153	107	52	5680	714	1924	1234	214	5045	231848
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	48964	4561	1536	6890	6374	18206	121544	1267	812	84	35	6059	686	1582	1300	169	4336	224405
TAMAULIPAS	7	REYNOSA	21018	4799	857	9950	5355	15805	78390	1054	564	63	18	4937	509	1657	1068	165	3065	149274
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	68179	6407	970	7399	6554	24059	130075	3756	892	149	31	9868	590	1712	1721	279	3403	266044
TLAXCALA	1	APIZACO	18974	14504	1919	19069	20045	33875	111744	1807	698	76	115	7179	956	1431	1897	207	5628	240124

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	17954	15986	2445	17634	20478	36112	115334	2233	649	84	82	8803	1019	1450	2011	266	4895	247435
TLAXCALA	3	ZACATELCO	12558	13371	3481	20450	25109	33215	124177	1411	464	52	62	8385	1017	1472	2375	324	4510	252433
VERACRUZ	1	PÁNUCO	34421	13066	2500	11371	5759	9884	96719	2078	810	101	61	5381	782	1660	945	90	5020	190648
VERACRUZ	2	ÁLAMO	19101	15524	3173	12741	8670	12116	95484	1621	539	115	75	5215	921	1342	905	137	6108	183787
VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	11148	10608	3495	12305	6236	9260	118719	1520	418	105	106	8070	910	1906	1401	162	4700	191069
VERACRUZ	4	BOCA DEL RIO	65308	10657	1017	5040	3577	16771	78051	4564	1118	152	32	7427	383	1410	1196	229	3021	199953
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	20540	11304	3900	8869	6338	19697	116375	2894	544	157	71	10283	801	1949	1710	208	4086	209726
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	17110	12269	6172	12461	6304	16141	102142	2231	384	155	111	6031	801	1308	959	92	4706	189377
VERACRUZ	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	14910	14679	2334	13095	5940	14402	103523	1796	535	95	52	6434	845	1691	1092	208	4890	186521
VERACRUZ	8	LAS TRANCAS	21239	13784	1710	12763	7550	18048	109196	2451	664	107	71	6543	882	1740	1250	226	4494	202718
VERACRUZ	9	COATEPEC	18010	23317	1903	8914	7273	18107	98626	3026	941	90	102	6882	844	1564	1362	220	5334	196515
VERACRUZ	10	XALAPA	45033	29046	2264	7203	4430	29934	109176	6845	1323	190	123	10190	560	1780	1442	351	4788	254678
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	11595	10158	1305	4726	6109	12999	127359	1764	285	49	37	10221	643	1453	1884	153	3008	193748
VERACRUZ	12	VERACRUZ	38993	7482	806	5253	3538	16854	86507	3125	761	95	30	8196	342	1559	1257	153	2678	177629
VERACRUZ	13	HUATUSCO	28080	13284	1366	12457	4951	14296	83313	2702	1035	107	66	5849	753	1694	922	170	4304	175349
VERACRUZ	14	MINATITLÁN	10379	7693	1238	6157	6384	9498	117045	1360	341	87	29	7902	743	1357	1500	197	3601	175511
VERACRUZ	15	ORIZABA	22466	16098	2700	7075	5365	17978	94138	3040	714	164	77	7718	608	1453	1284	242	4778	185898
VERACRUZ	16	CÓRDOBA	26195	13998	1401	7103	4638	20506	116168	2680	771	83	63	8339	615	1809	1475	381	4070	210295
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	25100	11350	1847	9144	5758	12200	107145	2301	690	129	101	7032	874	1842	1266	182	5265	192226
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	18845	19387	3394	12101	6666	13688	84550	2031	821	158	103	5799	833	1549	993	182	6580	177680
VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	14688	13851	4189	7362	6690	12081	96515	2327	549	134	132	6255	789	1314	1211	161	5893	174141
YUCATÁN	1	VALLADOLID	44224	16700	638	15834	7493	8202	108920	908	717	56	35	4291	570	806	947	79	4055	214475
YUCATÁN	2	PROGRESO	43382	17635	2361	15316	14316	16905	127693	833	720	84	49	4413	641	1111	1217	167	5248	252091
YUCATÁN	3	MÉRIDA	41962	7900	632	5495	5499	17100	91585	2210	1077	97	27	8703	506	1509	1436	245	3920	189903
YUCATÁN	4	MÉRIDA	91954	8718	771	4521	3996	15407	65807	4083	1211	157	34	5898	301	861	1014	421	2747	207901
YUCATÁN	5	UMÁN	37130	11926	914	18249	19827	14677	121533	473	569	70	60	3817	594	870	1473	83	5373	237638
YUCATÁN	6	MÉRIDA	40231	5859	553	6103	5453	15651	89018	1662	829	84	25	8114	552	1562	1320	179	3934	181129
ZACATECAS	1	FRESNILLO	14579	35001	5404	8007	9775	28758	63285	3760	839	115	164	3891	734	1150	1331	325	4711	181829
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	25768	18483	11331	13918	11325	35198	68431	2693	621	209	149	3583	747	1440	1291	334	5894	201415
ZACATECAS	3	ZACATECAS	24275	28382	3706	14526	14138	36685	66206	3706	667	171	135	4732	839	1384	1481	414	5575	207022
ZACATECAS	4	GUADALUPE	14188	30307	2277	5924	10083	29651	71433	2761	465	84	78	4214	524	967	1288	277	4313	178834
Total			9161157	5313838	790696	3686024	2875659	6200276	26188525	872346	212874	36966	28302	2022537	203051	413803	443410	82421	1398973	59930858

SUMA DE VOTOS DE LOS CUADROS QUE CONTIENEN LA DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	66717	21676	5739	9676	11033	19600	82786	374	5645	223246
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	63733	9905	5185	7416	7396	19977	77032	497	4223	195364
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	112892	14481	4786	7466	6909	19857	74131	694	4320	245536
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	45187	9422	2244	7711	6448	16684	79435	262	2942	170335
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	34722	8539	2019	8258	7170	17295	87129	271	3614	169017
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	23805	9722	2601	11463	12739	16008	90031	386	4222	170977
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	9447	4554	1276	11715	14270	17812	113451	266	3259	176050
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	40778	12377	2954	11697	13693	21072	95965	468	3530	202534
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	30362	10715	2489	12099	13089	20086	94344	424	3617	187225
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	21898	7488	1881	10649	9314	14554	85406	217	4041	155448
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	15421	5740	1782	11767	11482	16722	100863	336	3035	167148
BAJA CALIFORNIA	9	TECATE	12314	8008	1583	11323	9920	14926	96736	289	3235	158334
BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	49889	10264	3240	11850	13231	18932	87832	246	4261	199745
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	30861	4913	1770	9301	17068	10887	61680	213	3273	139966
CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	13714	29945	1838	11650	12615	62303	103519	210	4606	240400
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	11666	10765	1459	11102	15780	31964	120475	222	4962	208395
CHIAPAS	1	PALENQUE	6223	7724	1907	78659	22314	9319	74255	43	8999	209443
CHIAPAS	2	BOCHIL	5436	31164	2817	29056	24710	7882	69618	110	11571	182364
CHIAPAS	3	OCOSINGO	4585	5983	1489	41999	38706	5742	91843	139	5657	196143
CHIAPAS	4	PICHUCALCO	9194	14998	5075	24524	24330	16111	95459	197	11476	201364
CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	10135	60079	3766	10875	21024	18101	66282	160	8852	199274
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	15179	10166	2652	31099	25845	18058	77776	226	6341	187342
CHIAPAS	7	TONALÁ	10258	10659	2310	40853	15073	14505	95701	144	6261	195764
CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	10625	15949	3287	43308	22372	14836	64773	60	7530	182740
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	31478	13848	3170	10558	9755	21588	79678	386	4139	174600
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	12476	11837	3614	36078	11064	16745	85494	276	9293	186877
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	5199	8865	2766	47015	18688	8753	82464	127	10625	184502
CHIAPAS	12	TAPACHULA	15190	13778	2419	22370	14600	17446	91696	272	6034	183805
CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	9872	22741	3490	38514	24852	13965	65095	128	8508	187165
CHIHUAHUA	1	JUÁREZ	12302	6063	1091	8905	9903	17759	98650	198	2565	157436
CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	5767	4362	1029	7036	9366	10274	88195	113	2353	128495
CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	11647	7782	1649	10723	11502	14737	97050	229	4615	159934
CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	49740	14950	2402	9773	9868	18738	83458	386	3042	192357
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	57865	21765	4356	10133	10082	19224	68977	182	4553	197137
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	99740	18951	4828	7592	7411	18257	68216	508	3471	228974

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	46510	21458	3609	9454	12314	18099	68198	141	6624	186407
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	70122	17505	4510	9272	9363	18720	76574	395	3967	210428
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	29370	34829	2847	10316	9239	21126	61878	104	8516	178225
CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	32536	13328	4026	14664	14984	19955	131004	306	4438	235241
CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	75097	29709	7067	14468	14000	25400	120801	620	5386	292548
CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	69107	21532	5876	14216	13221	25318	125380	452	4334	279436
CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	25961	11141	4168	13201	13206	16399	114846	275	3677	202874
CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	54769	16318	5377	13987	14639	22127	107386	360	4508	239471
CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	71850	23532	5651	13018	12756	19129	101454	433	4333	252156
CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	53234	25218	7102	15920	15098	28235	140821	445	5173	291246
CIUDAD DE MÉXICO	8	COYOACÁN	78917	20681	10233	12063	13230	22684	113119	632	5009	276568
CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	26832	13883	3852	12114	12695	21586	114278	295	3853	209388
CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	98623	17368	5570	9633	9443	16465	81379	459	3128	242068
CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	63221	26541	6925	14723	14232	26813	127284	488	5045	285272
CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTÉMOC	74228	28022	7344	12379	11771	20907	101903	768	4702	262024
CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	58548	20356	5494	14087	13298	24040	116444	391	4451	257109
CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	78848	19688	6424	12002	12562	21598	109091	587	4382	265182
CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	157902	20242	8166	7762	8026	16173	74104	841	4307	297523
CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	52665	15786	4947	13250	12137	18564	103840	323	4164	225676
CIUDAD DE MÉXICO	17	ÁLVARO OBREGÓN	78385	17220	4901	23216	12807	20906	93554	360	3992	255341
CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	47060	16666	7503	15627	15513	22312	128490	354	4625	258150
CIUDAD DE MÉXICO	19	COYOACÁN	83531	20821	7695	10997	10961	19226	91724	454	4025	249434
CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	32115	17735	8368	17386	17292	21515	148983	333	4930	268657
CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	27651	16340	3544	15290	17747	24263	119306	218	4703	229062
CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	13159	7438	3378	13800	14287	13418	117936	155	3781	187352
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	5282	62727	3814	9503	12739	8981	88634	101	4631	196412
COAHUILA	2	SAN PEDRO	5546	57669	4868	10276	16784	7390	92613	95	4550	199791
COAHUILA	3	MONCLOVA	13197	71524	4802	14440	11729	10705	85944	111	4204	216656
COAHUILA	4	SALTILLO	22934	69937	2832	9139	7738	16997	81652	293	3376	214898
COAHUILA	5	TORREÓN	21618	61979	2174	10593	7281	8437	79892	193	3347	195514
COAHUILA	6	TORREÓN	15841	56398	2135	7427	7413	9203	82421	145	3486	184469
COAHUILA	7	SALTILLO	9581	58647	2274	10380	8846	16375	94254	171	3914	204442
COAHUILA	8	RAMOS ARIZPE	6797	50341	2436	8855	9283	7700	84231	81	3483	173207
COLIMA	1	COLIMA	35645	32292	3383	10059	9026	25328	70552	473	3439	190197
COLIMA	2	VALLE DE LAS GARZAS	14903	14704	2257	13520	7909	20737	76394	222	3793	154439

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	21989	33978	2415	8926	13219	11279	82180	160	5052	179198
DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	16926	34463	2254	9765	11777	11735	104938	179	3693	195730
DURANGO	3	LERDO	18926	33332	6080	15605	12189	11752	93312	139	4489	195824
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	40391	35630	3207	8504	17301	21310	75863	213	3318	205737
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	49537	12327	2955	9669	8646	21141	60696	335	5153	170459
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	44579	15122	1907	8111	9319	22958	79991	359	4764	187110
GUANAJUATO	3	LEÓN	116554	9145	2683	6831	5367	16666	57548	404	3311	218509
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	48790	15737	1840	14758	7886	19873	55820	322	3964	168990
GUANAJUATO	5	LEÓN	76116	6953	1868	6718	5083	16362	59643	399	3224	176366
GUANAJUATO	6	LEÓN	77213	6977	1871	6781	5382	16105	58500	337	2895	176061
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	56606	19488	1319	7068	6087	14147	47586	149	3378	155828
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	44934	9405	5038	8205	8407	22034	97155	366	4173	199717
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	59671	6342	1721	6276	5729	17862	68095	240	3099	169035
GUANAJUATO	10	URIANGATO	44368	8750	1958	20130	7836	27914	90442	249	4559	206206
GUANAJUATO	11	LEÓN	86693	8580	2258	7659	6224	18583	66242	345	3293	199877
GUANAJUATO	12	CELAYA	64382	9852	2393	7100	6044	23386	85887	423	3120	202587
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	47764	11142	2197	9549	7248	18251	83923	170	4368	184612
GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	42024	11964	1780	10441	6640	18318	74407	247	4716	170537
GUANAJUATO	15	IRAPUATO	49487	5990	1634	6050	6224	17579	73788	234	2998	163984
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	13841	23189	9595	15722	13798	14736	118698	237	6357	216173
GUERRERO	2	ACAPULCO	7645	8147	2049	13765	11345	7465	96369	132	3188	150105
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	4776	18335	7738	14026	12853	7715	117841	160	4779	188223
GUERRERO	4	ACAPULCO	8626	9883	2536	18041	11903	9913	105606	172	3112	169792
GUERRERO	5	TLAPA	3153	22576	19964	31712	34316	12694	75310	164	10624	210513
GUERRERO	6	CHILAPA	10225	34268	13938	16798	14129	15377	89751	169	6902	201557
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	10233	18700	7700	14917	16257	18308	94987	269	5088	186459
GUERRERO	8	OMETEPEC	4912	21778	6698	33854	22027	12565	111884	110	7806	221634
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	16563	20733	3293	18008	39731	14057	112625	172	8075	233257
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	13521	21498	4746	19079	30821	21054	115162	273	5877	232031
HIDALGO	3	ACTOPAN	20966	21290	3376	12423	17939	26168	107910	184	4477	214733
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	11397	24563	3119	11869	11675	23950	97884	264	5130	189851
HIDALGO	5	EL LLANO PRIMERA SECCIÓN	20111	19041	2563	20047	24609	23926	127010	221	4416	241944
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	28672	26341	2997	12669	13953	26346	114524	226	3832	229560
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	16045	23446	2041	12200	14890	24335	106186	234	3727	203104
JALISCO	1	TEQUILA	31450	20645	2743	10425	10724	43916	82818	187	5105	208013
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	54136	11907	2683	8375	7152	41135	52569	405	5656	184018

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	64524	25031	3086	8993	6819	37230	46401	412	5429	197925
JALISCO	4	ZAPOPAN	54495	23487	3906	8268	7538	32909	69737	529	4194	205063
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	21016	12907	2089	31779	7724	38565	72001	272	4115	190468
JALISCO	6	NUEVO MÉXICO	56466	18586	3453	6268	6004	26433	54832	531	3417	175990
JALISCO	7	TONALÁ	19584	15537	1991	7200	6407	25516	64820	400	2962	144417
JALISCO	8	GUADALAJARA	105973	32102	5808	8712	7891	30651	71734	935	5035	268841
JALISCO	9	GUADALAJARA	42791	23774	3878	9964	8797	34042	83206	548	4624	211624
JALISCO	10	ZAPOPAN	119761	24027	5329	6558	6032	22873	52297	760	4004	241641
JALISCO	11	GUADALAJARA	53333	27819	4498	11072	9091	36781	87049	619	5119	235381
JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	60811	15852	3523	6586	6122	28935	57263	506	3438	183036
JALISCO	13	SANTA MARÍA TEQUEPEPAN	39442	17297	3097	8182	8176	30537	72858	421	3895	183905
JALISCO	14	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	12290	7059	1473	5736	5744	26312	55608	226	2222	116670
JALISCO	15	LA BARCA	49093	32976	3521	14094	6107	36126	43104	382	5897	191300
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	32481	16387	2582	7925	7709	31914	75251	319	3866	178434
JALISCO	17	JOCOTEPEC	25357	18343	2405	12692	10693	32627	76103	305	4094	182619
JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	20651	30370	3030	11968	9968	41434	85591	230	6320	209562
JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	26616	19680	2909	15317	12234	43600	83026	225	5194	208801
JALISCO	20	TONALÁ	15621	13742	1600	6010	6456	28387	62920	342	2784	137862
MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS	10595	13095	5002	12766	20866	12634	91263	127	4595	170943
MICHOACÁN	2	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	19456	14496	10866	17397	10635	17048	56940	192	5413	152443
MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	16307	23362	16623	21001	21720	26807	72951	291	8297	207359
MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	31760	16625	8437	14509	11760	21144	63006	247	5077	172565
MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	39435	15720	7018	11290	16910	18852	69510	260	5042	184037
MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	24415	26792	11508	14346	33297	29485	58581	296	7939	206659
MICHOACÁN	7	ZACAPU	15934	16971	12859	17868	18650	27120	85916	208	8233	203759
MICHOACÁN	8	MORELIA	38744	16135	5060	13212	11126	24363	71730	402	4721	185493
MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	28076	13859	7110	11518	14340	26922	70506	975	6156	179462
MICHOACÁN	10	MORELIA	66657	19002	5802	10309	9889	23203	66253	437	4803	206355
MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO	12548	21293	13734	18730	28783	22634	66048	326	8715	192811
MORELOS	1	CUERNAVACA	56817	15523	4318	12006	11519	25707	81759	340	3590	211579
MORELOS	2	JIUTEPEC	31539	13223	4029	21629	16049	27057	92376	251	4157	210310
MORELOS	3	CUAUTLA	17327	9174	2946	20401	17521	24917	94667	156	4038	191147
MORELOS	4	LOS PILARES	12884	11892	3914	18245	20149	21982	104539	151	4094	197850
MORELOS	5	YAUTEPEC	15776	8105	2461	18424	19167	26549	81147	166	3814	175609

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
MÉXICO	1	JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ	15650	44556	1638	17472	13343	21425	115535	176	5663	235458
MÉXICO	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	19143	19362	3766	10106	9889	20580	104795	212	3105	190958
MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	7628	48937	1486	10598	11821	24935	112254	379	5324	223362
MÉXICO	4	CIUDAD NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO ATZCAPOTZALTONGO	20668	17287	3332	11812	11307	21787	98821	307	4050	189371
MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	15199	32595	1708	9432	10488	18513	105289	231	3682	197137
MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	25316	34090	3004	11711	10897	24990	118683	308	3890	232889
MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	49244	20378	3147	12609	12439	23398	119090	307	4335	244947
MÉXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	27836	21865	2774	13786	11371	23490	119022	284	3907	224335
MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	7908	49534	7085	16098	11546	13964	93382	115	7296	206928
MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	18015	20293	2498	11906	15472	21012	94577	322	3696	187791
MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	15140	22443	2367	14254	15392	21552	104347	272	4223	199990
MÉXICO	12	IXTAPALUCA	12405	19117	1947	15562	9150	19013	90528	227	3377	171326
MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	28725	31617	3848	15278	15682	26757	120840	375	5274	248396
MÉXICO	14	TEPEXPAN	13871	24963	2113	10079	11324	20988	95048	202	3646	182234
MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	60574	19487	3434	13161	12017	20527	101553	370	4525	235648
MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	17039	22684	2485	11953	14549	18317	105359	184	4098	196668
MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	27069	22351	3487	9156	9869	18766	86787	267	3394	181146
MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	65820	24562	3499	15829	12568	26514	96296	251	4427	249766
MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	73302	39028	4536	13359	12127	23954	122021	412	4944	293683
MÉXICO	20	OJO DE AGUA	17843	20961	2080	7349	8223	19811	82876	181	2683	162007
MÉXICO	21	AMECAMECA DE JUÁREZ	10553	22419	2726	21857	10715	25347	106670	127	4049	204463
MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	97408	24155	4433	9864	9203	17220	82526	413	4020	249242
MÉXICO	23	LERMA DE VILLADA	13586	35403	2180	17042	10950	25610	106094	314	4342	215521
MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	41887	22434	3424	15842	13886	23476	127566	256	5029	253800
MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN	6314	24467	2035	9863	9242	16530	90625	170	3729	162975
MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	22441	38770	2436	12777	10648	26963	99625	368	4257	218285
MÉXICO	27	METEPEC	50875	44757	3316	13231	15102	29312	102157	429	4042	263221

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
MÉXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	8421	18904	1781	12680	10069	19327	87956	110	3359	162607
MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCÓYOTL	22916	22754	4680	13157	11648	27025	122665	271	4728	229844
MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	7617	24806	1833	8461	8465	17171	87180	184	3470	159187
MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCÓYOTL	19814	22133	4378	12102	11841	27709	127873	271	4555	230676
MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7515	12941	4813	11163	14935	16540	95424	164	3741	167236
MÉXICO	33	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	10340	14938	1734	21302	7494	16702	94055	162	3484	170211
MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	40964	53081	3774	12783	10853	34154	103563	485	4495	264152
MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	12019	31096	4683	23071	18757	37009	85634	286	6218	218773
MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	10818	39854	6236	11754	13095	21355	105745	346	7321	216524
MÉXICO	37	TEOLOYUCAN	21361	16325	1793	16336	13974	22737	115068	370	4470	212434
MÉXICO	38	TEXCOCO DE MORA	15952	24815	2765	10782	9718	21811	92438	248	3535	182064
MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	7425	28434	2124	8950	10222	15209	94266	194	3872	170696
MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	13515	50452	2806	20439	12263	33650	97500	289	6118	237032
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	8756	14267	2201	22360	14276	22389	79755	203	5476	169683
NAYARIT	2	TEPIC	24556	17074	3443	15383	11092	28986	78908	267	3645	183354
NAYARIT	3	COMPOSTELA	26349	9866	2641	17883	14467	23205	87464	236	5008	187119
NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	85080	14425	3229	9721	10124	36424	54789	314	3507	217613
NUEVO LEÓN	2	APODACA	31335	26882	2469	11690	11839	39107	69310	282	3049	195963
NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	26718	12177	2132	11108	13202	33517	65688	232	2900	167674
NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	82647	19190	3873	11192	11427	37622	66672	321	3914	236858
NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	16178	21202	1858	13408	19660	33023	57617	216	4896	168058
NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	83547	35513	4664	8847	9312	27398	46077	417	3144	218919
NUEVO LEÓN	7	FRACC. VALLE DE LINCOLN	14730	6443	1254	15868	6357	22613	52007	153	1502	120927
NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	23077	19978	2088	12344	11693	40616	72541	260	3660	186257
NUEVO LEÓN	9	LINARES	24930	40508	1962	11173	11520	31682	60757	95	6184	188811
NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	73850	34265	4436	9207	8219	27315	45011	396	3507	206206
NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	52186	26367	3657	12388	11294	39977	74127	352	4261	224609
NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	7823	17202	1220	9747	10141	34775	60130	116	2999	144153
NUEVO LEÓN	13	SALINAS VICTORIA	16519	6632	1039	15773	12442	30761	44415	122	3222	130925
NUEVO LEÓN	14	PESQUERÍA	19664	7526	1318	16888	13023	27834	58620	96	3452	148421
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	11774	16187	2924	17022	24756	11719	119257	139	4511	208289
OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	6165	19343	8229	12082	22124	16236	97133	126	5792	187230

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	14828	16288	2583	20529	19877	18702	115090	230	4873	213000
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	7271	10791	2519	16710	25335	11276	100776	158	5057	179893
OAXACA	5	SALINA CRUZ	4975	8971	1205	29089	22195	7836	98623	86	3272	176252
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	3254	10586	2305	15551	26494	7022	90324	166	5056	160758
OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	4313	9859	1351	20890	21133	9440	103367	79	3061	173493
OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	24686	24854	3225	19184	14074	24277	109156	347	3624	223427
OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	5214	15199	10167	21725	24530	6756	85940	97	5892	175520
OAXACA	10	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	7132	11993	3239	21168	24375	11301	97698	188	6477	183571
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	21705	14331	4441	23665	15093	17575	95032	223	9179	201244
PUEBLA	2	CUAUTLILCO BARRIO	16050	34386	4098	25254	19058	15997	91241	219	8755	215058
PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	15047	18838	2609	35768	25807	21721	85960	145	6809	212704
PUEBLA	4	LIBRES	16618	14848	1938	33057	26380	28440	83773	222	7772	213048
PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	17178	9603	2344	20057	22825	30021	91064	317	5061	198470
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	33427	8342	2153	13608	12156	22034	103488	320	4147	199675
PUEBLA	7	TEPEACA	17922	6731	1626	16593	19868	19948	96383	143	4997	184211
PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	14002	6836	2594	20474	17492	21664	97078	206	6573	186919
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	60997	10542	2980	15500	12305	24424	107182	427	4273	238630
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	64971	9701	3410	11779	11223	24732	91087	424	3834	221161
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	48090	9823	2859	12517	11460	22836	94177	362	4024	206148
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	53461	11861	2860	12659	11795	21261	93631	346	4423	212297
PUEBLA	13	ATLIXCO	21242	13185	1964	16587	16773	18555	92218	214	5515	186253
PUEBLA	14	IZÚCAR DE MATAMOROS	14960	21659	1911	30147	17945	12119	97073	120	4852	200786
PUEBLA	15	TEHUACÁN	17853	7810	1350	24320	17671	17416	101291	241	4264	192216
PUEBLA	16	AJALPAN	22266	15380	4106	21824	27870	13129	100086	140	9359	214160
QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	38289	14505	3289	20679	16308	22980	90320	378	6909	213657
QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	40847	10536	1836	11928	10598	19539	77280	379	4832	177775
QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	75150	11400	3118	11295	10287	21616	87649	613	4147	225275
QUERÉTARO	4	SANTIAGO DE QUERÉTARO	106579	13524	4001	10849	9312	20308	75571	726	4039	244909
QUERÉTARO	5	PEDRO ESCOBEDO	50777	9573	1904	12350	9427	14149	70407	346	4020	172953

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
QUERÉTARO	6	SANTIAGO DE QUERÉTARO	51137	7827	2182	9746	8575	17415	78485	504	3571	179442
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	25264	12432	1833	38840	15019	12518	103980	316	4425	214627
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	12536	7112	5664	27671	13584	24956	122360	255	5666	219804
QUINTANA ROO	3	CANCÚN	17527	6581	2177	40145	10558	14898	116202	384	4499	212971
QUINTANA ROO	4	CANCÚN	36006	8438	2374	33386	7064	11467	75990	380	3100	178205
SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	16819	13506	2906	57446	12265	24857	48179	172	7831	183981
SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	21748	11976	2698	50730	6731	21398	43816	312	3494	162903
SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	16873	16797	3106	61416	8539	19673	43188	180	6799	176571
SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	24124	14422	4902	47916	14636	18415	73884	196	7375	205870
SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	73700	22740	4954	35695	7457	21049	49597	515	3871	219578
SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	40401	16988	3820	46005	9189	25874	60341	472	4172	207262
SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	17574	13653	2726	72656	9114	15439	65987	161	9103	206413
SINALOA	1	MAZATLÁN	17221	11895	1832	12832	14531	11500	98587	139	3518	172055
SINALOA	2	LOS MOCHIS	29963	22208	2891	12281	10301	15381	107641	177	3558	204401
SINALOA	3	GUAMÚCHIL	13152	29384	2786	12193	10505	14771	106445	79	5075	194390
SINALOA	4	GUASAVE	15092	18733	2341	18202	8781	12700	105098	120	4041	185108
SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	29479	24971	3024	10985	8367	19084	99434	247	2994	198585
SINALOA	6	MAZATLÁN	27563	21245	2655	10673	10637	14982	103184	170	4443	195552
SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	24345	22055	2454	10944	7764	14720	91473	188	3230	177173
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	19693	15283	2213	10153	9733	15790	70027	179	3480	146551
SONORA	2	NOGALES	21004	12955	2244	13048	9881	19746	85931	237	3719	168765
SONORA	3	HERMOSILLO	21408	18575	2385	10975	9468	15913	79735	219	3013	161691
SONORA	4	GUAYMAS	16547	19165	3649	11800	16404	15451	85594	112	4096	172818
SONORA	5	HERMOSILLO	37312	28972	3573	11011	9543	16023	81413	360	2857	191064
SONORA	6	CD. OBREGÓN	17181	17801	2159	12653	10902	13636	95651	220	2859	173062
SONORA	7	NAVOJOA	11690	14348	1607	10963	14209	11124	90016	88	3365	157410
TABASCO	1	MACUSPANA	3958	4014	6860	9318	12477	9711	107890	139	3643	158010
TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS	3037	4304	11722	8593	7564	10361	132830	158	4844	183413
TABASCO	3	COMALCALCO	3240	4909	19173	8365	7246	8131	117515	143	4664	173386
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	11825	11391	2880	13885	11704	12506	133112	308	3223	200834
TABASCO	5	PARAÍSO	5075	6196	9242	14087	23292	12505	141384	165	4925	216871
TABASCO	6	RANCHERÍA IXTACOMITÁN 1RA SECCIÓN	6489	7319	2109	14257	14998	12773	118018	191	4391	180545
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	66155	8724	1225	6865	6727	13110	88080	123	3538	194547
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	25387	6343	1947	14947	8839	19043	93231	258	3432	173427
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	40833	10657	1877	12487	11397	18584	100103	227	4989	201154
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	24768	6974	1114	8803	8182	21961	106719	422	3139	182082

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	44737	16626	2201	15139	10890	21661	115335	214	5045	231848
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	49835	5407	2017	10044	9386	18206	125005	169	4336	224405
TAMAULIPAS	7	REYNOSA	21684	5441	1248	12679	7788	15805	81399	165	3065	149274
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	69952	8121	2311	11839	10998	24059	135082	279	3403	266044
TLAXCALA	1	APIZACO	19964	15513	2616	22655	23864	33875	115802	207	5628	240124
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	19066	17095	3272	21802	24927	36112	120000	266	4895	247435
TLAXCALA	3	ZACATELCO	13286	14105	4008	24489	29600	33215	128896	324	4510	252433
VERACRUZ	1	PÁNUCO	35570	14195	3272	14386	8415	9884	99816	90	5020	190648
VERACRUZ	2	ÁLAMO	19970	16371	3807	15611	11320	12116	98347	137	6108	183787
VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	11917	11377	4106	16403	10081	9260	123063	162	4700	191069
VERACRUZ	4	BOCA DEL RIO	67465	12753	2630	8413	6841	16771	81830	229	3021	199953
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	21856	12577	4977	13672	11020	19697	121633	208	4086	209726
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	18124	13261	7047	15526	9193	16141	105287	92	4706	189377
VERACRUZ	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	15825	15571	3005	16508	9052	14402	107060	208	4890	186521
VERACRUZ	8	LAS TRANCAS	22442	14969	2615	16255	10797	18048	112872	226	4494	202718
VERACRUZ	9	COATEPEC	19534	24848	3007	12412	10670	18107	102383	220	5334	196515
VERACRUZ	10	XALAPA	48072	32051	4701	11770	8827	29934	114184	351	4788	254678
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	12351	10907	1935	9180	10780	12999	132435	153	3008	193748
VERACRUZ	12	VERACRUZ	40464	8919	1909	8935	7069	16854	90648	153	2678	177629
VERACRUZ	13	HUATUSCO	29553	14735	2352	15631	7737	14296	86571	170	4304	175349
VERACRUZ	14	MINATITLÁN	11048	8331	1748	9840	10140	9498	121108	197	3601	175511
VERACRUZ	15	ORIZABA	23919	17507	3833	10678	8883	17978	98080	242	4778	185898
VERACRUZ	16	CÓRDOBA	27517	15308	2366	11095	8461	20506	120591	381	4070	210295
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	26277	12513	2728	12846	9172	12200	111043	182	5265	192226
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	20011	20527	4201	15225	9511	13688	87755	182	6580	177680
VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	15806	14967	5097	10499	9774	12081	99863	161	5893	174141
YUCATÁN	1	VALLADOLID	44914	17379	985	17952	9681	8202	111228	79	4055	214475
YUCATÁN	2	PROGRESO	44062	18298	2704	17663	16715	16905	130329	167	5248	252091
YUCATÁN	3	MÉRIDA	43287	9189	1429	9403	9371	17100	95959	245	3920	189903
YUCATÁN	4	MÉRIDA	94000	10701	2227	7068	6619	15407	68711	421	2747	207901
YUCATÁN	5	UMÁN	37608	12398	1136	20253	22132	14677	123978	83	5373	237638
YUCATÁN	6	MÉRIDA	41242	6840	1161	9865	9093	15651	93164	179	3934	181129
ZACATECAS	1	FRESNILLO	16309	36757	6796	10246	12104	28758	65823	325	4711	181829
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	27082	19766	12406	16206	13537	35198	70992	334	5894	201415
ZACATECAS	3	ZACATECAS	25929	30020	5093	17215	16874	36685	69217	414	5575	207022
ZACATECAS	4	GUADALUPE	15382	31500	3278	8073	12394	29651	73966	277	4313	178834
Total			9577009	5725299	1113871	4668555	3872901	6200276	27291553	82421	1398973	59930858

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	19600	94132	103495	5645	374	223246
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	19977	78823	91844	4223	497	195364
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	19857	132159	88506	4320	694	245536
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	16684	56853	93594	2942	262	170335
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	17295	45280	102557	3614	271	169017
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	16008	36128	114233	4222	386	170977
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	17812	15277	139436	3259	266	176050
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	21072	56109	121355	3530	468	202534
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	20086	43566	119532	3617	424	187225
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	14554	31267	105369	4041	217	155448
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	16722	22943	124112	3035	336	167148
BAJA CALIFORNIA	9	TECATE	14926	21905	117979	3235	289	158334
BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	18932	63393	112913	4261	246	199745
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSÉ DEL CABO	10887	37544	88049	3273	213	139966
CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	62303	45497	127784	4606	210	240400
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	31964	23890	147357	4962	222	206395
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	8981	71823	110876	4631	101	196412
COAHUILA	2	SAN PEDRO	7390	68083	119673	4550	95	199791
COAHUILA	3	MONCLOVA	10705	89523	112113	4204	111	216656
COAHUILA	4	SALTILLO	16997	95703	98529	3376	293	214898
COAHUILA	5	TORREÓN	8437	85771	97766	3347	193	195514
COAHUILA	6	TORREÓN	9203	74374	97261	3486	145	184469
COAHUILA	7	SALTILLO	16375	70502	113480	3914	171	204442
COAHUILA	8	RAMOS ARIZPE	7700	59574	102369	3483	81	173207
COLIMA	1	COLIMA	25328	71320	89637	3439	473	190197
COLIMA	2	VALLE DE LAS GARZAS	20737	31864	97823	3793	222	154439
CHIAPAS	1	PALENQUE	9319	15854	175228	8999	43	209443
CHIAPAS	2	BOCHIL	7882	39417	123384	11571	110	182364
CHIAPAS	3	OCOSINGO	5742	12057	172548	5657	139	196143
CHIAPAS	4	PICHUCALCO	16111	29267	144313	11476	197	201364
CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	18101	73980	98181	8852	160	199274
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	18058	27997	134720	6341	226	187342
CHIAPAS	7	TONALÁ	14505	23227	151627	6261	144	195764
CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	14836	29861	130453	7530	60	182740
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	21588	48496	99991	4139	386	174600
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	16745	27927	132636	9293	276	186877
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	8753	16830	148167	10625	127	184502

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
CHIAPAS	12	TAPACHULA	17446	31387	128666	6034	272	183805
CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	13965	36103	128461	8508	128	187165
CHIHUAHUA	1	JUÁREZ	17759	19456	117458	2565	198	157436
CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	10274	11158	104597	2353	113	128495
CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	14737	21078	119275	4615	229	159934
CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	18738	67092	103099	3042	386	192357
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	19224	83986	89192	4553	182	197137
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	18257	123519	83219	3471	508	228974
CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	18099	71577	89966	6624	141	186407
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	18720	92137	95209	3967	395	210428
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	21126	67046	81433	8516	104	178225
CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	19955	49890	160652	4438	306	235241
CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	25400	111873	149269	5386	620	292548
CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	25318	96515	152817	4334	452	279436
CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	16399	41270	141253	3677	275	202874
CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	22127	76464	136012	4508	360	239471
CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	19129	101033	127228	4333	433	252156
CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	28235	85554	171839	5173	445	291246
CIUDAD DE MÉXICO	8	COYOACÁN	22684	109831	138412	5009	632	276568
CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	21586	44567	139087	3853	295	209388
CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	16465	121561	100455	3128	459	242068
CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	26813	96687	156239	5045	488	285272
CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTÉMOC	20907	109594	126053	4702	768	262024
CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	24040	84398	143829	4451	391	257109
CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	21598	104960	133655	4382	587	265182
CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	16173	186310	89892	4307	841	297523
CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	18564	73398	129227	4164	323	225676
CIUDAD DE MÉXICO	17	ÁLVARO OBREGÓN	20906	100506	129577	3992	360	255341
CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	22312	71229	159630	4625	354	258150
CIUDAD DE MÉXICO	19	COYOACÁN	19226	112047	113682	4025	454	249434
CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	21515	58218	183661	4930	333	268657
CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	24263	47535	152343	4703	218	229062
CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	13418	23975	146023	3781	155	187352
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	11279	58382	104325	5052	160	179198
DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO	11735	53643	126480	3693	179	195730
DURANGO	3	LERDO	11752	58338	121106	4489	139	195824
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	21310	79228	101668	3318	213	205737
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	21141	64819	79011	5153	335	170459

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	22958	61608	97421	4764	359	187110
GUANAJUATO	3	LEÓN	16666	128382	69746	3311	404	218509
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	19873	66367	78464	3964	322	168990
GUANAJUATO	5	LEÓN	16362	84937	71444	3224	399	176366
GUANAJUATO	6	LEÓN	16105	86061	70663	2895	337	176061
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	14147	77413	60741	3378	149	155828
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	22034	59377	113767	4173	366	199717
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	17862	67734	80100	3099	240	169035
GUANAJUATO	10	URIANGATO	27914	55076	118408	4559	249	206206
GUANAJUATO	11	LEÓN	18583	97531	80125	3293	345	199877
GUANAJUATO	12	CELAYA	23386	76627	99031	3120	423	202587
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	18251	61103	100720	4368	170	184612
GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	18318	55768	91488	4716	247	170537
GUANAJUATO	15	IRAPUATO	17579	57111	86062	2998	234	163984
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	14736	46625	148218	6357	237	216173
GUERRERO	2	ACAPULCO	7465	17841	121479	3188	132	150105
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	7715	30849	144720	4779	160	188223
GUERRERO	4	ACAPULCO	9913	21045	135550	3112	172	169792
GUERRERO	5	TLAPA	12694	45693	141338	10624	164	210513
GUERRERO	6	CHILAPA	15377	58431	120678	6902	169	201557
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	18308	36633	126161	5088	269	186459
GUERRERO	8	OMETEPEC	12565	33388	167765	7806	110	221634
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	14057	40589	170364	8075	172	233257
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	21054	39765	165062	5877	273	232031
HIDALGO	3	ACTOPAN	26168	45632	138272	4477	184	214733
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	23950	39079	121428	5130	264	189851
HIDALGO	5	EL LLANO PRIMERA SECCIÓN	23926	41715	171666	4416	221	241944
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	26346	58010	141146	3832	226	229560
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	24335	41532	133276	3727	234	203104
JALISCO	1	TEQUILA	43916	54838	103967	5105	187	208013
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	41135	68726	68096	5656	405	184018
JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	37230	92641	62213	5429	412	197925
JALISCO	4	ZAPOPAN	32909	81888	85543	4194	529	205063
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	38565	36012	111504	4115	272	190468
JALISCO	6	NUEVO MÉXICO	26433	78505	67104	3417	531	175990
JALISCO	7	TONALÁ	25516	37112	78427	2962	400	144417
JALISCO	8	GUADALAJARA	30651	143883	88337	5035	935	268841
JALISCO	9	GUADALAJARA	34042	70443	101967	4624	548	211624

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
JALISCO	10	ZAOPAN	22873	149117	64887	4004	760	241641
JALISCO	11	GUADALAJARA	36781	85650	107212	5119	619	235381
JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	28935	80186	69971	3438	506	183036
JALISCO	13	SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN	30537	59836	89216	3895	421	183905
JALISCO	14	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	26312	20822	67088	2222	226	116670
JALISCO	15	LA BARCA	36126	85590	63305	5897	382	191300
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	31914	51450	90885	3866	319	178434
JALISCO	17	JOCOTEPEC	32627	46105	99488	4094	305	182619
JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	41434	54051	107527	6320	230	209562
JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	43600	49205	110577	5194	225	208801
JALISCO	20	TONALÁ	28387	30963	75386	2784	342	137862
MÉXICO	1	JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ	21425	61844	146350	5663	176	235458
MÉXICO	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	20580	42271	124790	3105	212	190958
MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	24935	58051	134673	5324	379	223362
MÉXICO	4	CIUDAD NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO ATZCAPOTZALTONGO	21787	41287	121940	4050	307	189371
MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	18513	49502	125209	3682	231	197137
MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	24990	62410	141291	3890	308	232889
MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	23398	72769	144138	4335	307	244947
MÉXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	23490	52475	144179	3907	284	224335
MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	13964	64527	121026	7296	115	206928
MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	21012	40806	121955	3696	322	187791
MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	21552	39950	133993	4223	272	199990
MÉXICO	12	IXTAPALUCA	19013	33469	115240	3377	227	171326
MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	26757	64190	151800	5274	375	248396
MÉXICO	14	TEPEXPAN	20988	40947	116451	3646	202	182234
MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	20527	83495	126731	4525	370	235648
MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	18317	42208	131861	4098	184	196668
MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	18766	52907	105812	3394	267	181146
MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	26514	93881	124693	4427	251	249766
MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	23954	116866	147507	4944	412	293683
MÉXICO	20	OJO DE AGUA	19811	40884	98448	2683	181	162007
MÉXICO	21	AMECAMECA DE JUÁREZ	25347	35698	139242	4049	127	204463
MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	17220	125996	101593	4020	413	249242
MÉXICO	23	LERMA DE VILLADA	25610	51169	134086	4342	314	215521
MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	23476	67745	157294	5029	256	253800
MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN	16530	32816	109730	3729	170	162975
MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	26963	63647	123050	4257	368	218285
MÉXICO	27	METEPEC	29312	98948	130490	4042	429	263221

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
MÉXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	19327	29106	110705	3359	110	162607
MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCÓYOTL	27025	50350	147470	4728	271	229844
MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	17171	34256	104106	3470	184	159187
MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCÓYOTL	27709	46325	151816	4555	271	230676
MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	16540	25269	121522	3741	164	167236
MÉXICO	33	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	16702	27012	122851	3484	162	170211
MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	34154	97819	127199	4495	485	264152
MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	37009	47798	127462	6218	286	218773
MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	21355	56908	130594	7321	346	216524
MÉXICO	37	TEOLOYUCAN	22737	39479	145378	4470	370	212434
MÉXICO	38	TEXCOCO DE MORA	21811	43532	112938	3535	248	182064
MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	15209	37983	113438	3872	194	170696
MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	33650	66773	130202	6118	289	237032
MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS	12634	28692	124895	4595	127	170943
MICHOACÁN	2	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	17048	44818	84972	5413	192	152443
MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	26807	56292	115672	8297	291	207359
MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	21144	56822	89275	5077	247	172565
MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	18852	62173	97710	5042	260	184037
MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	29485	62715	106224	7939	296	206659
MICHOACÁN	7	ZACAPU	27120	45764	122434	8233	208	203759
MICHOACÁN	8	MORELIA	24363	59939	96068	4721	402	185493
MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	26922	49045	96364	6156	975	179462
MICHOACÁN	10	MORELIA	23203	91461	86451	4803	437	206355
MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO	22634	47575	113561	8715	326	192811
MORELOS	1	CUERNAVACA	25707	76658	105284	3590	340	211579
MORELOS	2	JIUTEPEC	27057	48791	130054	4157	251	210310
MORELOS	3	CUAUTLA	24917	29447	132589	4038	156	191147
MORELOS	4	LOS PILARES	21982	28690	142933	4094	151	197850
MORELOS	5	YAUTEPEC	26549	26342	118738	3814	166	175609
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	22389	25224	116391	5476	203	169683
NAYARIT	2	TEPIC	28986	45073	105383	3645	267	183354
NAYARIT	3	COMPOSTELA	23205	38856	119814	5008	236	187119
NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	36424	102734	74634	3507	314	217613
NUEVO LEÓN	2	APODACA	39107	60686	92839	3049	282	195963
NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	33517	41027	89998	2900	232	167674
NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	37622	105710	89291	3914	321	236858
NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	33023	39238	90685	4896	216	168058
NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	27398	123724	64236	3144	417	218919

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
NUEVO LEÓN	7	FRACC. VALLE DE LINCÓLN	22613	22427	74232	1502	153	120927
NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	40616	45143	96578	3660	260	186257
NUEVO LEÓN	9	LINARES	31682	67400	83450	6184	95	188811
NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	27315	112551	62437	3507	396	206206
NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	39977	82210	97809	4261	352	224609
NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	34775	26245	80018	2999	116	144153
NUEVO LEÓN	13	SALINAS VICTORIA	30761	24190	72630	3222	122	130925
NUEVO LEÓN	14	PESQUERÍA	27834	28508	88531	3452	96	148421
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	11719	30885	161035	4511	139	208289
OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	16236	33737	131339	5792	126	187230
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	18702	33699	155496	4873	230	213000
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	11276	20581	142821	5057	158	179893
OAXACA	5	SALINA CRUZ	7836	15151	149907	3272	86	176252
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	7022	16145	132369	5056	166	160758
OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	9440	15523	145390	3061	79	173493
OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	24277	52765	142414	3624	347	223427
OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	6756	30580	132195	5892	97	175520
OAXACA	10	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	11301	22364	143241	6477	188	183571
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	17575	40477	133790	9179	223	201244
PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	15997	54534	135553	8755	219	215058
PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	21721	36494	147535	6809	145	212704
PUEBLA	4	LIBRES	28440	33404	143210	7772	222	213048
PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	30021	29125	133946	5061	317	198470
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	22034	43922	129252	4147	320	199675
PUEBLA	7	TEPEACA	19948	26279	132844	4997	143	184211
PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	21664	23432	135044	6573	206	186919
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	24424	74519	134987	4273	427	238630
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	24732	78082	114089	3834	424	221161
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	22836	60772	118154	4024	362	206148
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	21261	68182	118085	4423	346	212297
PUEBLA	13	ATLIXCO	18555	36391	125578	5515	214	186253
PUEBLA	14	IZÚCAR DE MATAMOROS	12119	38530	145165	4852	120	200786
PUEBLA	15	TEHUACÁN	17416	27013	143282	4264	241	192216
PUEBLA	16	AJALPAN	13129	41752	149780	9359	140	214160
QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	22980	56083	127307	6909	378	213657
QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	19539	53219	99806	4832	379	177775
QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	21616	89668	109231	4147	613	225275
QUERÉTARO	4	SANTIAGO DE QUERÉTARO	20308	124104	95732	4039	726	244909

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
QUERÉTARO	5	PEDRO ESCOBEDO	14149	62254	92184	4020	346	172953
QUERÉTARO	6	SANTIAGO DE QUERÉTARO	17415	61146	96806	3571	504	179442
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	12518	39529	157839	4425	316	214627
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	24956	25312	163615	5666	255	219804
QUINTANA ROO	3	CANCÚN	14898	26285	166905	4499	384	212971
QUINTANA ROO	4	CANCÚN	11467	46818	116440	3100	380	178205
SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	24857	33231	117890	7831	172	183981
SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	21398	36422	101277	3494	312	162903
SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	19673	36776	113143	6799	180	176571
SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	18415	43448	136436	7375	196	205870
SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	21049	101394	92749	3871	515	219578
SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	25874	61209	115535	4172	472	207262
SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	15439	33953	147757	9103	161	206413
SINALOA	1	MAZATLÁN	11500	30948	125950	3518	139	172055
SINALOA	2	LOS MOCHIS	15381	55062	130223	3558	177	204401
SINALOA	3	GUAMÚCHIL	14771	45322	129143	5075	79	194390
SINALOA	4	GUASAVE	12700	36166	132081	4041	120	185108
SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	19084	57474	118786	2994	247	198585
SINALOA	6	MAZATLÁN	14982	51463	124494	4443	170	195552
SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	14720	48854	110181	3230	188	177173
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	15790	37189	89913	3480	179	146551
SONORA	2	NOGALES	19746	36203	108860	3719	237	168765
SONORA	3	HERMOSILLO	15913	42368	100178	3013	219	161691
SONORA	4	GUAYMAS	15451	39361	113798	4096	112	172818
SONORA	5	HERMOSILLO	16023	69857	101967	2857	360	191064
SONORA	6	CD. OBREGÓN	13636	37141	119206	2859	220	173062
SONORA	7	NAVOJOA	11124	27645	115188	3365	88	157410
TABASCO	1	MACUSPANA	9711	14832	129685	3643	139	158010
TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS	10361	19063	148987	4844	158	183413
TABASCO	3	COMALCALCO	8131	27322	133126	4664	143	173386
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	12506	26096	158701	3223	308	200834
TABASCO	5	PARÁISO	12505	20513	178763	4925	165	216871
TABASCO	6	RANCHERÍA IXTACOMITÁN 1RA SECCIÓN	12773	15917	147273	4391	191	180545
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	13110	76104	101672	3538	123	194547
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	19043	33677	117017	3432	258	173427
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	18584	53367	123987	4989	227	201154
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	21961	32856	123704	3139	422	182082
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	21661	63564	141364	5045	214	231848

Entidad	Distrito	Cabecera	MC	PAN PRI PRD	PVEM PT MORENA	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	18206	57259	144435	4336	169	224405
TAMAULIPAS	7	REYNOSA	15805	28373	101866	3065	165	149274
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	24059	80384	157919	3403	279	266044
TLAXCALA	1	APIZACO	33875	38093	162321	5628	207	240124
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	36112	39433	166729	4895	266	247435
TLAXCALA	3	ZACATELCO	33215	31399	182985	4510	324	252433
VERACRUZ	1	PÁNUCO	9884	53037	122617	5020	90	190648
VERACRUZ	2	ÁLAMO	12116	40148	125278	6108	137	183787
VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	9260	27400	149547	4700	162	191069
VERACRUZ	4	BOCA DEL RIO	16771	82848	97084	3021	229	199953
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	19697	39410	146325	4086	208	209726
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	16141	38432	130006	4706	92	189377
VERACRUZ	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	14402	34401	132620	4890	208	186521
VERACRUZ	8	LAS TRANCAS	18048	40026	139924	4494	226	202718
VERACRUZ	9	COATEPEC	18107	47389	125465	5334	220	196515
VERACRUZ	10	XALAPA	29934	84824	134781	4788	351	254678
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	12999	25193	152395	3008	153	193748
VERACRUZ	12	VERACRUZ	16854	51292	106652	2678	153	177629
VERACRUZ	13	HUATUSCO	14296	46640	109939	4304	170	175349
VERACRUZ	14	MINATITLÁN	9498	21127	141088	3601	197	175511
VERACRUZ	15	ORIZABA	17978	45259	117641	4778	242	185898
VERACRUZ	16	CÓRDOBA	20506	45191	140147	4070	381	210295
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	12200	41518	133061	5265	182	192226
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	13688	44739	112491	6580	182	177680
VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	12081	35870	120136	5893	161	174141
YUCATÁN	1	VALLADOLID	8202	63278	138861	4055	79	214475
YUCATÁN	2	PROGRESO	16905	65064	164707	5248	167	252091
YUCATÁN	3	MÉRIDA	17100	53905	114733	3920	245	189903
YUCATÁN	4	MÉRIDA	15407	106928	82398	2747	421	207901
YUCATÁN	5	UMÁN	14677	51142	166363	5373	83	237638
YUCATÁN	6	MÉRIDA	15651	49243	112122	3934	179	181129
ZACATECAS	1	FRESNILLO	28758	59862	88173	4711	325	181829
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	35198	59254	100735	5894	334	201415
ZACATECAS	3	ZACATECAS	36685	61042	103306	5575	414	207022
ZACATECAS	4	GUADALUPE	29651	50160	94433	4313	277	178834
Total			6200276	16416179	35833009	1398973	82421	59930858

A PARTADO B
TOTAL DE VOTOS EN LAS 32 ENTIDADES Y VOTO EN EL EXTRANJERO

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
1	AGUASCALIENTES	236990	39954	11287	17923	18511	59434	226221	12045	4017	650	171	14336	957	2757	3140	1565	14188	664146
		Extranjero	874	73	25	16	19	64	647	166	8	2	0	157	1	5	16	6	17
	Total	237864	40027	11312	17939	18530	59498	226868	12211	4025	652	171	14493	958	2762	3156	1571	14205	666242
2	BAJA CALIFORNIA	225418	68212	12091	67460	68469	155159	808500	18460	3965	751	431	57767	4775	15167	16029	2919	31495	1557068
		Extranjero	905	113	47	51	58	103	1220	242	18	4	0	393	5	27	52	10	17
	Total	226323	68325	12138	67511	68527	155262	809720	18702	3983	755	431	58160	4780	15194	16081	2929	31512	1560333
3	BAJA CALIFORNIA SUR	77457	11996	2461	13634	21745	29819	140729	7025	1580	317	101	16384	1828	2286	4356	459	7534	339711
		Extranjero	140	17	9	6	7	6	103	32	0	0	1	40	1	0	7	4	5
	Total	77597	12013	2470	13640	21752	29825	140832	7057	1580	317	102	16424	1829	2286	4363	463	7539	340089
4	CAMPECHE	23921	39214	2108	15252	20271	94267	215606	3124	722	112	186	16031	1898	2417	3666	432	9568	448795
		Extranjero	91	36	5	2	10	13	121	23	2	2	0	35	0	2	4	0	2
	Total	24012	39250	2113	15254	20281	94280	215727	3147	724	114	186	16066	1898	2419	3670	432	9570	449143
5	COAHUILA	94814	482601	20526	61130	60978	85788	666428	11605	3912	315	1580	39660	3899	8629	11343	1190	30991	1585389
		Extranjero	1156	376	36	21	28	69	994	250	32	5	0	287	4	12	24	13	13
	Total	95970	482977	20562	61151	61006	85857	667422	11855	3944	320	1580	39947	3903	8641	11367	1203	31004	1588709
6	COLIMA	47274	43745	3569	17416	11037	46065	140315	5732	2539	182	143	12315	1331	2786	2260	695	7232	344636
		Extranjero	234	70	4	12	14	27	428	76	11	1	0	161	1	8	9	3	15
	Total	47508	43815	3573	17428	11051	46092	140743	5808	2550	183	143	12476	1332	2794	2269	698	7247	345710
7	CHIAPAS	137373	219282	31641	430176	248721	183051	1013183	18308	3744	996	1059	42799	8147	12789	12560	2268	105286	2471383
		Extranjero	298	48	17	25	24	50	791	70	5	5	0	177	1	9	42	1	12
	Total	137671	219330	31658	430201	248745	183101	1013974	18378	3749	1001	1059	42976	8148	12798	12602	2269	105298	2472958
8	CHIHUAHUA	368685	133421	15905	56230	60161	156934	679057	28393	8727	1089	829	55979	5075	11560	15386	2256	39706	1639393
		Extranjero	1929	232	49	63	49	143	1676	387	37	5	2	535	2	26	70	24	31
	Total	370614	133653	15954	56293	60210	157077	680733	28780	8764	1094	831	56514	5077	11586	15456	2280	39737	1644653
9	CIUDAD DE MÉXICO	1292383	359167	81089	188241	174080	467033	2352654	144841	21419	5699	2817	266565	16097	37329	45869	9549	96946	5561778
		Extranjero	22570	1840	1326	377	541	927	10832	3598	257	121	25	2367	33	81	347	174	357
	Total	1314953	361007	82415	188618	174621	467960	2363486	148439	21676	5820	2842	268932	16130	37410	46216	9723	97303	5607551
10	DURANGO	92020	131157	9851	29105	39761	56076	340468	11314	4576	306	367	28601	3068	5261	7315	691	16552	776489
		Extranjero	436	88	16	21	39	53	1102	136	12	4	0	420	8	18	50	7	11
	Total	92456	131245	9867	29126	39800	56129	341570	11450	4588	310	367	29021	3076	5279	7365	698	16563	778910
11	GUANAJUATO	889647	139231	19948	104874	72448	291179	1025749	36894	11818	1700	676	62621	5319	13882	12298	4579	57015	2749878
		Extranjero	2656	170	67	71	105	200	4021	471	32	12	4	1139	9	31	139	34	53
	Total	892303	139401	20015	104945	72553	291379	1029770	37365	11850	1712	680	63760	5328	13913	12437	4613	57068	2759092

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total	
12	GUERRERO	58027	151072	64992	130441	108711	98773	780226	12189	1890	760	1575	56210	7364	11957	11000	1413	47856	1544456	
		Extranjero	324	102	36	53	87	54	3409	149	8	6	0	1199	10	29	148	17	13	5644
		Total	58351	151174	65028	130494	108798	98827	783635	12338	1898	766	1575	57409	7374	11986	11148	1430	47869	1550100
13	HIDALGO	120456	150103	16538	86841	133088	159836	758568	15141	2971	568	545	39583	4068	8462	10604	1574	35534	1544480	
		Extranjero	455	110	33	28	60	63	2003	126	8	2	0	476	4	16	72	12	13	3481
		Total	120911	150213	16571	86869	133148	159899	760571	15267	2979	570	545	40059	4072	8478	10676	1586	35547	1547961
14	JALISCO	869395	371583	35369	160810	112100	669923	1297820	78500	18003	2627	1546	94779	7676	19766	19749	8554	87370	3855570	
		Extranjero	5706	615	212	187	193	539	5856	1154	86	25	4	1717	13	72	183	98	109	16769
		Total	875101	372198	35581	160997	112293	670462	1303676	79654	18089	2652	1550	96496	7689	19838	19932	8652	87479	3872339
15	MÉXICO	926866	1075553	81712	384024	318943	905150	3939240	115261	25806	3873	4297	326003	23460	61112	66471	10839	174373	8442983	
		Extranjero	5786	745	223	117	133	379	4402	1035	71	36	3	957	10	42	126	43	86	14194
		Total	932652	1076298	81935	384141	319076	905529	3943642	116296	25877	3909	4300	326960	23470	61154	66597	10882	174459	8457177
16	MICHOACÁN	285333	179011	88477	124191	156295	250212	730418	38273	8613	3052	2537	77174	12446	13628	19474	3761	68991	2061886	
		Extranjero	1282	188	100	106	155	179	4661	402	24	7	2	1811	11	69	191	47	53	9288
		Total	286615	179199	88577	124297	156450	250391	735079	38675	8637	3059	2539	78985	12457	13697	19665	3808	69044	2071174
17	MORELOS	127997	51748	12526	72568	65437	126212	434209	13758	2779	735	385	37172	4445	7051	8716	1064	19693	986495	
		Extranjero	886	83	49	32	51	82	1397	203	13	3	4	385	5	12	46	11	20	3282
		Total	128883	51831	12575	72600	65488	126294	435606	13961	2792	738	389	37557	4450	7063	8762	1075	19713	989777
18	NAYARIT	56580	38249	5791	45208	29567	74580	235172	6546	1359	436	192	20320	2965	4326	4030	706	14129	540156	
		Extranjero	185	54	18	18	39	41	771	70	4	3	0	303	2	16	25	5	5	1559
		Total	56765	38303	5809	45226	29606	74621	235943	6616	1363	439	192	20623	2967	4342	4055	711	14134	541715
19	NUEVO LEÓN	533754	263986	16280	132882	122040	462664	787200	53226	12168	1393	986	78998	7811	12483	15954	3372	50197	2555394	
		Extranjero	4798	374	120	69	60	338	1260	894	70	9	6	350	3	16	33	26	56	8482
		Total	538552	264360	16400	132951	122100	463002	788460	54120	12238	1402	992	79348	7814	12499	15987	3398	50253	2563876
20	OAXACA	84943	139279	33961	168147	197486	124565	987550	9344	2549	563	791	46429	7941	12727	15927	1616	47615	1881433	
		Extranjero	320	88	39	60	120	56	3490	91	6	6	1	1139	11	28	156	17	16	5644
		Total	85263	139367	34000	168207	197606	124621	991040	9435	2555	569	792	47568	7952	12755	16083	1633	47631	1887077
21	PUEBLA	434917	193658	28355	269298	219140	331872	1448198	38940	13195	2572	1271	127696	15987	27907	32068	4069	93837	3282980	
		Extranjero	2422	214	92	84	172	199	4586	453	43	15	1	1386	12	49	158	33	53	9972
		Total	437339	193872	28447	269382	219312	332071	1452784	39393	13238	2587	1272	129082	15999	27956	32226	4102	93890	3292952
22	QUERÉTARO	351154	56004	8020	57104	43917	116007	457257	22962	7011	922	401	41916	3916	7626	9330	2946	27518	1214011	
		Extranjero	2442	117	53	28	32	110	941	374	33	6	2	232	4	6	26	11	30	4447
		Total	353596	56121	8073	57132	43949	116117	458198	23336	7044	928	403	42148	3920	7632	9356	2957	27548	1218458

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total	
23	QUINTANA ROO	87303	30586	9068	124872	31587	63839	401107	7986	2358	372	271	29856	2438	7999	6940	1335	17690	825607	
		Extranjero	768	56	28	15	20	51	403	168	22	6	0	100	2	3	19	4	13	1678
		Total	88071	30642	9096	124887	31607	63890	401510	8154	2380	378	271	29956	2440	8002	6959	1339	17703	827285
24	SAN LUIS POTOSÍ	200394	99425	16611	346777	46872	146705	360845	23091	5297	991	624	41446	8187	14345	6315	2008	42645	1362578	
		Extranjero	1087	132	34	74	56	97	1340	238	21	3	0	427	10	24	28	12	37	3620
		Total	201481	99557	16645	346851	46928	146802	362185	23329	5318	994	624	41873	8197	14369	6343	2020	42682	1366198
25	SINALOA	147919	141625	11074	65467	49781	103138	686942	18895	4542	645	589	42860	4555	12162	9091	1120	26859	1327264	
		Extranjero	659	163	33	28	39	55	976	211	11	1	1	294	5	17	32	8	9	2542
		Total	148578	141788	11107	65495	49820	103193	687918	19106	4553	646	590	43154	4560	12179	9123	1128	26868	1329806
26	SONORA	135535	117854	10535	58410	56592	107683	563327	20234	4495	607	504	45398	5585	8542	11256	1415	23389	1171361	
		Extranjero	687	180	38	32	32	76	816	215	28	4	1	196	1	10	22	8	12	2358
		Total	136222	118034	10573	58442	56624	107759	564143	20449	4523	611	505	45594	5586	8552	11278	1423	23401	1173719
27	TABASCO	30769	35154	49284	48420	57570	65987	728286	6523	962	403	648	39834	4062	9556	8807	1104	25690	1113059	
		Extranjero	166	44	20	7	8	31	458	54	8	1	1	119	0	3	13	3	6	942
		Total	30935	35198	49304	48427	57578	66018	728744	6577	970	404	649	39953	4062	9559	8820	1107	25696	1114001
28	TAMAULIPAS	333493	58641	8481	67937	50638	152429	817333	14840	9088	718	323	48015	4822	12898	10321	1857	30947	1622781	
		Extranjero	1181	141	40	38	48	99	1228	265	15	2	0	296	85	17	39	8	18	3520
		Total	334674	58782	8521	67975	50686	152528	818561	15105	9103	720	323	48311	4907	12915	10360	1865	30965	1626301
29	TLAXCALA	49486	43861	7845	57153	65632	103202	351255	5451	1811	212	259	24367	2992	4353	6283	797	15033	739992	
		Extranjero	115	29	5	8	22	34	538	36	2	0	0	148	1	4	18	3	5	968
		Total	49601	43890	7850	57161	65654	103236	351793	5487	1813	212	259	24515	2993	4357	6301	800	15038	740960
30	VERACRUZ	463161	267555	46714	176140	112176	294460	1940751	50356	13243	2273	1442	139767	13929	30380	24054	3744	87324	3667469	
		Extranjero	1424	208	77	54	75	153	2994	355	23	8	3	967	4	25	94	25	39	6528
		Total	464585	267763	46791	176194	112251	294613	1943745	50711	13266	2281	1445	140734	13933	30405	24148	3769	87363	3673997
31	YUCATÁN	298883	68738	5869	65518	56584	87942	604556	10169	5123	548	230	35236	3164	6719	7407	1174	25277	1283137	
		Extranjero	844	63	22	15	21	59	483	135	17	4	0	125	1	4	18	3	24	1838
		Total	299727	68801	5891	65533	56605	88001	605039	10304	5140	552	230	35361	3165	6723	7425	1177	25301	1284975
32	ZACATECAS	78810	112173	22718	42375	45321	130292	269355	12920	2592	579	526	16420	2844	4941	5391	1350	20493	769100	
		Extranjero	358	120	34	31	48	84	1353	154	6	3	0	528	5	31	47	23	21	2846
		Total	79168	112293	22752	42406	45369	130376	270708	13074	2598	582	526	16948	2849	4972	5438	1373	20514	771946
Total Entidad		9161157	5313838	790696	3686024	2875659	6200276	26188525	872346	212874	36966	28302	2022537	203051	413803	443410	82421	1398973	59930858	
Total Extranjero		63184	6889	2907	1749	2365	4434	65300	12233	933	311	61	18866	264	712	2254	693	1171	184326	
Gran Total		9224341	5320727	793603	3687773	2878024	6204710	26253825	884579	213807	37277	28363	2041403	203315	414515	445664	83114	1400144	60115184	

TOTAL DE VOTOS EN LAS 32 ENTIDADES Y VOTO EN EL EXTRANJERO POR PARTIDO

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
1	AGUASCALIENTES	243342	46062	15710	25338	24558	59434	233949	1565	14188	664146
Extranjero		935	132	81	80	70	64	711	6	17	2096
Total		244277	46194	15791	25418	24628	59498	234660	1571	14205	666242
2	BAJA CALIFORNIA	233934	76565	18829	98125	96682	155159	843360	2919	31495	1557068
Extranjero		997	203	129	218	197	103	1391	10	17	3265
Total		234931	76768	18958	98343	96879	155262	844751	2929	31512	1560333
3	BAJA CALIFORNIA SUR	80750	15177	5010	30299	21151	29819	149512	459	7534	339711
Extranjero		151	29	19	24	19	6	121	4	5	378
Total		80901	15206	5029	30323	21170	29825	149633	463	7539	340089
4	CAMPECHE	25380	40710	3297	28395	22752	94267	223994	432	9568	448795
Extranjero		101	45	13	24	14	13	136	0	2	348
Total		25481	40755	3310	28419	22766	94280	224130	432	9570	449143
5	COAHUILA	100796	489222	25335	81813	80613	85788	689641	1190	30991	1585389
Extranjero		1259	475	121	138	124	69	1108	13	13	3320
Total		102055	489697	25456	81951	80737	85857	690749	1203	31004	1588709
6	COLIMA	50548	46996	5640	16935	23579	46065	146946	695	7232	344636
Extranjero		267	100	29	73	69	27	491	3	15	1074
Total		50815	47096	5669	17008	23648	46092	147437	698	7247	345710
7	CHIAPAS	145850	227791	38762	273333	454908	183051	1040134	2268	105286	2471383
Extranjero		328	73	42	104	89	50	876	1	12	1575
Total		146178	227864	38804	273437	454997	183101	1041010	2269	105298	2472958
8	CHIHUAHUA	383063	147665	26321	89048	83204	156934	711196	2256	39706	1639393
Extranjero		2080	380	181	263	255	143	1903	24	31	5260
Total		385143	148045	26502	89311	83459	157077	713099	2280	39737	1644653

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
9	CIUDAD DE MÉXICO	1354239	419565	133611	293905	303803	467033	2483127	9549	96946	5561778
Extranjero		23960	3180	2597	1520	1222	927	11836	174	357	45773
Total		1378199	422745	136208	295425	305025	467960	2494963	9723	97303	5607551
10	DURANGO	98232	137403	13956	54486	42800	56076	356293	691	16552	776489
Extranjero		490	139	63	208	174	53	1276	7	11	2421
Total		98722	137542	14019	54694	42974	56129	357569	698	16563	778910
11	GUANAJUATO	908718	157774	33422	102122	135346	291179	1059723	4579	57015	2749878
Extranjero		2835	345	232	559	469	200	4487	34	53	9214
Total		911553	158119	33654	102681	135815	291379	1064210	4613	57068	2759092
12	GUERRERO	63411	156876	70218	136628	158835	98773	810446	1413	47856	1544456
Extranjero		381	156	88	566	471	54	3898	17	13	5644
Total		63792	157032	70306	137194	159306	98827	814344	1430	47869	1550100
13	HIDALGO	127275	156912	22135	153618	106295	159836	781301	1574	35534	1544480
Extranjero		502	156	76	257	196	63	2206	12	13	3481
Total		127777	157068	22211	153875	106491	159899	783507	1586	35547	1547961
14	JALISCO	905891	407528	63604	157388	206124	669923	1349188	8554	87370	3855570
Extranjero		6147	1045	610	863	801	539	6557	98	109	16769
Total		912038	408573	64214	158251	206925	670462	1355745	8652	87479	3872339
15	MÉXICO	980136	1129048	124184	472554	534966	905150	4111733	10839	174373	8442983
Extranjero		6185	1127	587	520	462	379	4805	43	86	14194
Total		986321	1130175	124771	473074	535428	905529	4116538	10882	174459	8457177
16	MICHOACÁN	303927	197350	104019	197976	162946	250212	772704	3761	68991	2061886
Extranjero		1432	335	238	860	748	179	5396	47	53	9288
Total		305359	197685	104257	198836	163694	250391	778100	3808	69044	2071174

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
17	MORELOS	134343	57917	17668	84405	90705	126212	454488	1064	19693	986495
Extranjero		963	159	119	205	168	82	1555	11	20	3282
Total		135306	58076	17787	84610	90873	126294	456043	1075	19713	989777
18	NAYARIT	59661	41207	8285	39835	55626	74580	246127	706	14129	540156
Extranjero		213	79	42	153	128	41	893	5	5	1559
Total		59874	41286	8327	39988	55754	74621	247020	711	14134	541715
19	NUEVO LEÓN	558284	288310	35199	160253	169354	462664	827761	3372	50197	2555394
Extranjero		5136	710	425	193	196	338	1402	26	56	8482
Total		563420	289020	35624	160446	169550	463002	829163	3398	50253	2563876
20	OAXACA	89612	144071	37747	224893	193950	124565	1017364	1616	47615	1881433
Extranjero		357	122	72	584	458	56	3962	17	16	5644
Total		89969	144193	37819	225477	194408	124621	1021326	1633	47631	1887077
21	PUEBLA	455789	213876	43243	285721	333809	331872	1520764	4069	93837	3282980
Extranjero		2603	387	250	719	576	199	5152	33	53	9972
Total		458392	214263	43493	286440	334385	332071	1525916	4102	93890	3292952
22	QUERÉTARO	362779	67365	16330	64507	76847	116007	479712	2946	27518	1214011
Extranjero		2587	259	181	124	110	110	1035	11	30	4447
Total		365366	67624	16511	64631	76957	116117	480747	2957	27548	1218458
23	QUINTANA ROO	91333	34563	12048	46225	140042	63839	418532	1335	17690	825607
Extranjero		838	123	87	63	50	51	449	4	13	1678
Total		92171	34686	12135	46288	140092	63890	418981	1339	17703	827285
24	SAN LUIS POTOSÍ	211239	110082	25112	67931	371864	146705	384992	2008	42645	1362578
Extranjero		1180	221	114	217	233	97	1509	12	37	3620
Total		212419	110303	25226	68148	372097	146802	386501	2020	42682	1366198

Clave entidad	Entidad	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
25	SINALOA	156815	150491	17983	70886	88110	103138	711862	1120	26859	1327264
Extranjero		737	239	103	156	136	55	1099	8	9	2542
Total		157552	150730	18086	71042	88246	103193	712961	1128	26868	1329806
26	SONORA	144835	127099	17830	80140	80603	107683	588367	1415	23389	1171361
Extranjero		775	267	111	108	103	76	898	8	12	2358
Total		145610	127366	17941	80248	80706	107759	589265	1423	23401	1173719
27	TABASCO	33624	38133	51986	77281	68505	65987	750749	1104	25690	1113059
Extranjero		189	67	38	54	47	31	507	3	6	942
Total		33813	38200	52024	77335	68552	66018	751256	1107	25696	1114001
28	TAMAULIPAS	343351	68293	13940	74207	92803	152429	844954	1857	30947	1622781
Extranjero		1279	236	129	209	186	99	1356	8	18	3520
Total		344630	68529	14069	74416	92989	152528	846310	1865	30965	1626301
29	TLAXCALA	52316	46713	9896	78391	68946	103202	364698	797	15033	739992
Extranjero		128	42	17	81	59	34	599	3	5	968
Total		52444	46755	9913	78472	69005	103236	365297	800	15038	740960
30	VERACRUZ	487721	291687	65336	177743	244885	294460	2014569	3744	87324	3667469
Extranjero		1559	339	200	446	390	153	3377	25	39	6528
Total		489280	292026	65536	178189	245275	294613	2017946	3769	87363	3673997
31	YUCATÁN	305113	74805	9642	73611	82204	87942	623369	1174	25277	1283137
Extranjero		900	116	69	73	58	59	536	3	24	1838
Total		306013	74921	9711	73684	82262	88001	623905	1177	25301	1284975
32	ZACATECAS	84702	118043	27573	54909	51740	130292	279998	1350	20493	769100
Extranjero		415	174	86	250	224	84	1569	23	21	2846
Total		85117	118217	27659	55159	51964	130376	281567	1373	20514	771946
Total Entidad		9577009	5725299	1113871	3872901	4668555	6200276	27291553	82421	1398973	59930858
Total Extranjero		67909	11460	7149	9912	8502	4434	73096	693	1171	184326
Gran Total		9644918	5736759	1121020	3882813	4677057	6204710	27364649	83114	1400144	60115184

TOTAL DE VOTOS EN LAS 32 ENTIDADES Y VOTO EN EL EXTRANJERO POR CANDIDATO

Clave entidad	Entidad	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Claudia Sheinbaum Pardo	Jorge Álvarez Máynez	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
1	AGUASCALIENTES	305114	283845	59434	1565	14188	664146
Extranjero		1148	861	64	6	17	2096
Total		306262	284706	59498	1571	14205	666242
2	BAJA CALIFORNIA	329328	1038167	155159	2919	31495	1557068
Extranjero		1329	1806	103	10	17	3265
Total		330657	1039973	155262	2929	31512	1560333
3	BAJA CALIFORNIA SUR	100937	200962	29819	459	7534	339711
Extranjero		199	164	6	4	5	378
Total		101136	201126	29825	463	7539	340089
4	CAMPECHE	69387	275141	94267	432	9568	448795
Extranjero		159	174	13	0	2	348
Total		69546	275315	94280	432	9570	449143
5	COAHUILA	615353	852067	85788	1190	30991	1585389
Extranjero		1855	1370	69	13	13	3320
Total		617208	853437	85857	1203	31004	1588709
6	COLIMA	103184	187460	46065	695	7232	344636
Extranjero		396	633	27	3	15	1074
Total		103580	188093	46092	698	7247	345710
7	CHIAPAS	412403	1768375	183051	2268	105286	2471383
Extranjero		443	1069	50	1	12	1575
Total		412846	1769444	183101	2269	105298	2472958
8	CHIHUAHUA	557049	883448	156934	2256	39706	1639393
Extranjero		2641	2421	143	24	31	5260
Total		559690	885869	157077	2280	39737	1644653















Clave entidad	Entidad	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Claudia Sheinbaum Pardo	Jorge Álvarez Máynez	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
9	CIUDAD DE MÉXICO	1907415	3080835	467033	9549	96946	5561778
Extranjero		29737	14578	927	174	357	45773
Total		1937152	3095413	467960	9723	97303	5607551
10	DURANGO	249591	453579	56076	691	16552	776489
Extranjero		692	1658	53	7	11	2421
Total		250283	455237	56129	698	16563	778910
11	GUANAJUATO	1099914	1297191	291179	4579	57015	2749878
Extranjero		3412	5515	200	34	53	9214
Total		1103326	1302706	291379	4613	57068	2759092
12	GUERRERO	290505	1105909	98773	1413	47856	1544456
Extranjero		625	4935	54	17	13	5644
Total		291130	1110844	98827	1430	47869	1550100
13	HIDALGO	306322	1041214	159836	1574	35534	1544480
Extranjero		734	2659	63	12	13	3481
Total		307056	1043873	159899	1586	35547	1547961
14	JALISCO	1377023	1712700	669923	8554	87370	3855570
Extranjero		7802	8221	539	98	109	16769
Total		1384825	1720921	670462	8652	87479	3872339
15	MÉXICO	2233368	5119253	905150	10839	174373	8442983
Extranjero		7899	5787	379	43	86	14194
Total		2241267	5125040	905529	10882	174459	8457177
16	MICHOACÁN	605296	1133626	250212	3761	68991	2061886
Extranjero		2005	7004	179	47	53	9288
Total		607301	1140630	250391	3808	69044	2071174
17	MORELOS	209928	629598	126212	1064	19693	986495
Extranjero		1241	1928	82	11	20	3282
Total		211169	631526	126294	1075	19713	989777

Clave entidad	Entidad	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Claudia Sheinbaum Pardo	Jorge Álvarez Máynez	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
18	NAYARIT	109153	341588	74580	706	14129	540156
Extranjero		334	1174	41	5	5	1559
Total		109487	342762	74621	711	14134	541715
19	NUEVO LEÓN	881793	1157368	462664	3372	50197	2555394
Extranjero		6271	1791	338	26	56	8482
Total		888064	1159159	463002	3398	50253	2563876
20	OAXACA	271430	1436207	124565	1616	47615	1881433
Extranjero		551	5004	56	17	16	5644
Total		271981	1441211	124621	1633	47631	1887077
21	PUEBLA	712908	2140294	331872	4069	93837	3282980
Extranjero		3240	6447	199	33	53	9972
Total		716148	2146741	332071	4102	93890	3292952
22	QUERÉTARO	446474	621066	116007	2946	27518	1214011
Extranjero		3027	1269	110	11	30	4447
Total		449501	622335	116117	2957	27548	1218458
23	QUINTANA ROO	137944	604799	63839	1335	17690	825607
Extranjero		1048	562	51	4	13	1678
Total		138992	605361	63890	1339	17703	827285
24	SAN LUIS POTOSÍ	346433	824787	146705	2008	42645	1362578
Extranjero		1515	1959	97	12	37	3620
Total		347948	826746	146802	2020	42682	1366198
25	SINALOA	325289	870858	103138	1120	26859	1327264
Extranjero		1079	1391	55	8	9	2542
Total		326368	872249	103193	1128	26868	1329806




Clave entidad	Entidad	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Claudia Sheinbaum Pardo	Jorge Álvarez Máynez	Candidatura no registrada	Votos nulos	Total
26	SONORA	289764	749110	107683	1415	23389	1171361
Extranjero		1153	1109	76	8	12	2358
Total		290917	750219	107759	1423	23401	1173719
27	TABASCO	123743	896535	65987	1104	25690	1113059
Extranjero		294	608	31	3	6	942
Total		124037	897143	66018	1107	25696	1114001
28	TAMAULIPAS	425584	1011964	152429	1857	30947	1622781
Extranjero		1644	1751	99	8	18	3520
Total		427228	1013715	152528	1865	30965	1626301
29	TLAXCALA	108925	512035	103202	797	15033	739992
Extranjero		187	739	34	3	5	968
Total		109112	512774	103236	800	15038	740960
30	VERACRUZ	844744	2437197	294460	3744	87324	3667469
Extranjero		2098	4213	153	25	39	6528
Total		846842	2441410	294613	3769	87363	3673997
31	YUCATÁN	389560	779184	87942	1174	25277	1283137
Extranjero		1085	667	59	3	24	1838
Total		390645	779851	88001	1177	25301	1284975
32	ZACATECAS	230318	386647	130292	1350	20493	769100
Extranjero		675	2043	84	23	21	2846
Total		230993	388690	130376	1373	20514	771946
Total Entidad		16416179	35833009	6200276	82421	1398973	59930858
Total Extranjero		86518	91510	4434	693	1171	184326
Gran Total		16502697	35924519	6204710	83114	1400144	60115184

A P A R T A D O C

Con base en la suma de los cómputos distritales y de los votos de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, se obtienen los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		
Partidos Políticos y Coaliciones	Votación con letra	Votación con número
	Nueve millones doscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y uno	9,224,341
	Cinco millones trescientos veinte mil setecientos veintisiete	5,320,727
	Setecientos noventa y tres mil seiscientos tres	793,603
	Tres millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres	3,687,773
	Dos millones ochocientos setenta y ocho mil veinticuatro	2,878,024
	Seis millones doscientos cuatro mil setecientos diez	6,204,710
morena	Veintiséis millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticinco	26,253,825
	Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve	884,579
	Doscientos trece mil ochocientos siete	213,807
	Treinta y siete mil doscientos setenta y siete	37,277
	Veintiocho mil trescientos sesenta y tres	28,363
	Dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos tres	2,041,403
	Doscientos tres mil trescientos quince	203,315
	Cuatrocientos catorce mil quinientos quince	414,515
	Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro	445,664
Candidaturas no registradas	Ochenta y tres mil ciento catorce	83,114
Votos nulos	Un millón cuatrocientos mil ciento cuarenta y cuatro	1,400,144
Total	Sesenta millones ciento quince mil ciento ochenta y cuatro	60,115,184

SUMA DE "DISTRIBUCIÓN DE VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS"		
Partido Político	Votación con letra	Votación con número
	Nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho	9,644,918
	Cinco millones setecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve	5,736,759
	Un millón ciento veintiún mil veinte	1,121,020
	Cuatro millones seiscientos setenta y siete mil cincuenta y siete	4,677,057
	Tres millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos trece	3,882,813
	Seis millones doscientos cuatro mil setecientos diez	6,204,710
morena	Veintisiete millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve	27,364,649
Candidaturas no registradas	Ochenta y tres mil ciento catorce	83,114
Votos nulos	Un millón cuatrocientos mil ciento cuarenta y cuatro	1,400,144
Total	Sesenta millones ciento quince mil ciento ochenta y cuatro	60,115,184

VOTACIÓN FINAL POR CANDIDATURA		
Candidato	Votación con letra	Votación con número
 Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	Dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos noventa y siete	16,502,697
 Claudia Sheinbaum Pardo	Treinta y cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos diecinueve	35,924,519
 Jorge Álvarez Máynez	Seis millones doscientos cuatro mil setecientos diez	6,204,710
Candidaturas no registradas	Ochenta y tres mil ciento catorce	83,114
Votos nulos	Un millón cuatrocientos mil ciento cuarenta y cuatro	1,400,144
Total	Sesenta millones ciento quince mil ciento ochenta y cuatro	60,115,184

Los resultados del cómputo final de la elección evidencian que la candidata Claudia Sheinbaum Pardo postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", obtuvo treinta y cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos diecinueve votos (35,924,519), los cuales representan la votación mayoritaria de sesenta millones ciento quince mil ciento ochenta y cuatro (60,115,184) votos emitidos con motivo de la jornada electoral.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRESIDENTA ELECTA¹

Nos encontramos en la última etapa del proceso electoral. Este es el momento en el que tenemos que voltear y evaluar la forma en que se desarrolló, lo que significa revisar la conducta de las candidaturas y los partidos políticos en su búsqueda por ganar la contienda electoral.

También es el momento en el que tenemos que discutir acerca de las irregularidades que ocurrieron en los diferentes momentos del proceso electoral, de las cuales fueron responsables, por un lado, autoridades, así como como otras fuerzas y amenazas, siendo la más lacerante de ellas la violencia.

Asimismo, esta es la oportunidad de reconocer a la ciudadanía que, al organizarse y participar, decidió quién debe ocupar la presidencia de las República. Asegurando con ello que la transferencia del poder público ocurra de forma pacífica y reafirmando la vigencia del régimen democrático en nuestro país.

Este logro no debe minimizarse porque no existe garantía permanente de la continuidad democrática en ningún país del mundo, ya que este modo de vida es amenazado de forma constante por prácticas autoritarias y por la ambición que utiliza las formas de la política para imponerse.

Por ello, revisar la validez de esta elección es más que un mero trámite, es el momento en el que el Estado mexicano debe pronunciarse, a través del Tribunal Electoral, acerca de la condición en la que se encuentra su democracia.

La razón por la que este pronunciamiento, que constituye una legitimación democrática y republicana, corresponde a un tribunal y no a un órgano político encuentra sentido en el mismo motivo por el que la elección de las autoridades debe darse a través de un proceso establecido por las leyes: para procurar que las pasiones políticas no se impongan a las razones democráticas.

Cuando la decisión sobre el resultado obedece a los devenires de la política, no hay certeza de que la voluntad de las urnas será respetada. Siendo esto, por desgracia, una experiencia que hemos padecido en nuestra historia y de la que seguimos escuchando testimonio en otras latitudes.

Por ello, la determinación que hoy nos corresponde emitir forma parte de un sistema pensado para dar las garantías de independencia y autonomía que son necesarias para asegurar que la decisión de la ciudadanía sea respetada.

No obstante, será el compromiso con esa responsabilidad lo que hará que estas garantías tengan vigencia real o que sólo sean enunciados que no tienen correspondencia con las conductas de a quienes nos fue conferida esta decisión.

Mi compromiso con esta responsabilidad me exige que la decisión de declarar la validez de esta elección reconozca los logros de la participación ciudadana y su voluntad expresada, pero también exige que las irregularidades acontecidas no sean ignoradas ni soslayadas, sino de discutidas y valoradas en contraste con los resultados de la votación.

Para ello, a continuación, me pronunciaré acerca de las irregularidades más graves que fueron cometidas en este proceso electoral.

I. Fraude a la ley y procesos políticos adelantados

El inicio del proceso para renovar la presidencia de la República debió haber sido el siete de septiembre del año pasado; sin embargo, las dos coaliciones que obtuvieron la mayoría de los votos decidieron adelantar el proceso para seleccionar sus candidaturas.

¹ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Colaboraron para la elaboración de este voto José Manuel Ruiz Ramírez, Maribel Tatiana Reyes Pérez, Juan Pablo Romo Moreno, Jorge David Maldonado Angeles, Fernando Anselmo España García y Alejandro Olvera Acevedo.

La política impuso sus tiempos a los plazos de la ley y ni el Instituto Nacional Electoral ni este Tribunal Electoral frenaron esta decisión, limitándose a tratar de encontrarle un cauce legal a una irregularidad que rebasó por completo a la eficacia de nuestro sistema electoral.

Lo que fue denominado como procesos políticos novedosos, no fue más que un fraseo para evitar reconocer la comisión de un fraude a la ley.

Desde el once de junio de dos mil veintitrés, las fuerzas políticas decidieron que era oportuno iniciar con sus procesos para elegir sus candidaturas a la presidencia, arrebatando esa decisión a la soberanía popular expresada en las leyes que nos rigen como comunidad y que sirven para dar continuidad a nuestra vida democrática.

Como señalé cuando voté en contra de los dos procesos políticos, fue especialmente grave que los partidos políticos, quienes se supone deben ser institutos que abonen a la defensa del interés público, diseñaron mecanismos cuidadosamente pensados para evadir el cumplimiento de la ley.

Mecanismos que, como era de esperarse, enrarecieron el clima político y pusieron en peligro la integridad del proceso electoral debido a que no hubo transparencia en sus resultados o ni siquiera concluyeron conforme a sus propias reglas. Además de que no solo afectaron la elección presidencial, porque sus consecuencias impactaron los procesos para la renovación de las cámaras del Congreso.

La antijuridicidad se retroalimenta y no solo vuelve cautiva a la ciudadanía, sino que atrapa a los actores políticos en estructuras de interacción en las que las actitudes contrarias a la vida democrática son replicadas como norma en vez de observar las leyes que buscan garantizar que la ocupación del poder político y de gobierno sean el resultado de la participación ciudadana real.

Estos procesos fueron el aviso de lo que serían los graves problemas de esta elección: acuerdos políticos por encima de las leyes, autoridades que evidenciaron sus dificultades para garantizar el cumplimiento de las normas del proceso electoral y un desgaste permanente en contra de la ciudadanía que soportó las campañas más largas en la historia de la vida democrática del país.

II. Indebida intervención del presidente de la República

Siguiendo con las irregularidades graves que padeció esta elección, no puede ignorarse la intervención del presidente de la República a través de sus conferencias matutinas.

Desde los procesos políticos adelantados y hasta después de la jornada electoral, no han sido pocas las veces que el presidente ha utilizado su poder político y los recursos públicos que acompañan a su cargo para intervenir indebidamente en el desarrollo del proceso electoral.

Las conferencias mañaneras fueron un espacio para atacar a la candidata de la oposición y para impulsar a la candidata de la filiación política del presidente. Esta intervención se materializó en más de cincuenta conferencias matutinas, en las que el número sólo se encuentra agravado por la influencia y poder que ejerce el titular del Ejecutivo.

Estando constitucionalmente obligado a ejercer el cargo de forma neutral, para con ello permitir que la contienda fuese equitativa, el presidente mantuvo un actuar que contradujo las luchas que cuestionaron la intervención presidencial en las elecciones y que denunciaron ese abuso de poder como uno de los mayores males en nuestra naciente democracia.

A pesar de que la elección de la primera presidenta de México demuestra que la ciudadanía tiene la convicción por vivir en una sociedad más igualitaria y en la que los derechos de todas las personas tengan la oportunidad real de materializarse, la injerencia inconstitucional del presidente contraviene ese progreso ciudadano para revivir las prácticas antidemocráticas del pasado.

Este pendiente no es exclusivo de esta elección y la irregularidad no tiene un solo color partidista, por ello resulta tan apremiante que la injerencia indebida de los servidores públicos reciba las consecuencias reales que hagan efectivos los principios de neutralidad, equidad e integridad que requieren los procesos electorales.

La política es el impulso que mueve a las democracias y les permite alcanzar conquistas sociales importantes, pero sus formas pueden poner en riesgo lo logrado. Entonces, son las leyes las que se convierten en la razón que asegura que lo alcanzado permanezca y que los abusos sean prevenidos y sancionados.

Ese equilibrio entre el ejercicio político y la sujeción a la voluntad popular expresada en la constitución es el delicado apuntalamiento que sostiene y da continuidad a una democracia.

Por ello, no puede desconocerse que la intervención que ocurrió contravino las obligaciones constitucionales que deben regir al cargo y que es necesario fortalecer las herramientas legales e institucionales para que esto no sea una práctica que siga demeritando la confianza en que la ciudadanía es capaz de tomar sus propias decisiones.

El acatamiento de las reglas no sólo es muestra de una actitud responsable de alguien que entiende la necesidad de cumplir con los acuerdos de la comunidad expresados a través de leyes, sino que también es la manifestación real de la confianza y el respeto que se tiene a la ciudadanía.

III. Violencia e injerencia del crimen organizado

Por desgracia, la tercera irregularidad que es necesario destacar es la que produjo la violencia en el país.

Durante meses recibimos la noticia de que una persona más se sumaba a la lista de candidaturas asesinadas. La disputa por el poder en diferentes partes del país abandonó cualquier sentido de civilidad y nos hizo atestiguar de nueva cuenta que en el país hay decisiones que no son producto del diálogo, sino de la imposición a través de las armas.

Debido a las tecnologías, ya no nos enteramos de los asesinatos políticos por medio de la prensa. La ciudadanía pudo atestiguar en sus pantallas los momentos en los que muchos de estos crímenes fueron cometidos.

La conmoción y el miedo que la violencia genera, además del cruel daño que provoca, frustran la promesa democrática de un gobierno para personas que viven y disfrutan su libertad.

Como reflexión dejo esta pregunta: ¿es el crimen organizado un actor autónomo o es un agente coadyuvante del poder político?

Las consecuencias son evidentes. Más de siete mil personas que aspiraban o eran titulares de una candidatura renunciaron a participar por culpa de las amenazas, las cuales fueron de tal seriedad que se convirtieron en crímenes que terminaron con la vida de más de treinta personas candidatas.

Este sigue siendo el pendiente urgente para poder aspirar a mantener una forma de vida en democracia. Desconocer su realidad e impacto en el ejercicio de los derechos políticos sólo nos coloca un paso más atrás en el camino para poder alcanzar una solución.

Incluso en tiempos en los que hemos reconocido la existencia de la violencia política de género, ignorar este pronunciamiento necesario sobre la violencia en el proceso sólo invisibiliza que 57% de las renunciadas a candidaturas fueron de mujeres.

La democracia no debe reducirse a entenderla como un procedimiento para poder ir a votar, ésta debe ser más que eso. Hacer de la democracia una forma de vida no es más que el compromiso individual de actuar para defender lo que es valioso e incluir en esa defensa a quien tenemos al lado, entendiendo que las diferencias son las que nos llevan a encontrar mejores respuestas.

IV. Revisión del estado de las autoridades y del sistema electoral

Al evaluar el proceso electoral, no basta con calificar a quienes contendieron. Es necesario revisar el actuar de las autoridades. Este ejercicio permite entender el estado que guardan las instituciones encargadas de hacer valer las leyes y los principios que dan vigencia a nuestra democracia.

Para evaluar el desempeño de las autoridades es importante realizar el contraste con procesos anteriores. Así se vuelve evidente si es que las instituciones se han fortalecido o, por el contrario, se han desgastado y debilitado.

En el transcurso de seis años las instituciones electorales se han degradado. No hay un solo tribunal electoral en el país, ni siquiera esta Sala Superior, que esté debidamente integrado.

La irresponsabilidad constitucional con la que se ha conducido el Senado al mantener vacantes las magistraturas fue y es una conducta que pone en riesgo la legitimidad de los procesos electorales. Si quienes están encargados de expresar la voluntad popular a través de las leyes incumplen con lo que estas mandatan, entonces qué confianza puede tener la ciudadanía en que sus representantes serán consecuentes con el poder que les fue conferido.

V. Reflexión sobre la reforma

El inicio del nuevo sexenio viene precedido por la promesa de reformas. Lo que está por decidirse será si los cambios obedecen al protagonismo de las emociones en las decisiones políticas o si estos serán el resultado de la experiencia y la convicción por un sistema construido a partir de la dignidad.

Reformular un sistema para procurar la dignidad exige que los cambios sean pensados para el bienestar colectivo, en los que no se excluya a nadie. Por eso la reforma debe darse por encima de la emoción y el orgullo debido a que este último divide a la ciudadanía entre “nosotros y ellos”. A diferencia de quien actúa con dignidad, quien lo hace por orgullo recurre a la imposición antes que al diálogo.

Por ello, es necesario que las intenciones de reforma centren su atención en el núcleo de los problemas que requieren ser atendidos y anulen las distracciones producidas por las narrativas que dividen al mundo en ganadores y vencidos. Al centrar la mirada en el funcionamiento de la maquinaria política, entonces podremos evitar el aturdimiento que producen sus representaciones en el discurso.

En el momento histórico que nos encontramos, en el que el país por primera vez tendrá una presidenta es necesario que nuestra sociedad transforme sus formas para que este logro sea más que simbólico.

Transformar el poder de los vicios patriarcales requiere entender que sólo hay prosperidad en la comunidad en la que el cuidado sustituye a la dominación y la cooperación es la regla en vez de la competencia.

VI. Conclusión

Quisiera concluir esta intervención citando a Ece Temelkuran: la incertidumbre del futuro nos puede dar razones para ser optimistas o nos puede hundir en las peores expectativas del pesimismo.

Sin embargo, si nos concentramos en el presente y aceptamos que lo que hacemos ahora es lo que determinará nuestro futuro, seguir adelante no significará un mero sobrevivir, sino sobrevivir de la mejor manera.

Así, seremos capaces de recordar nuestra historia, al mismo tiempo que podremos seguir utilizando nuestra infinita capacidad imaginativa para pensar en una sociedad más digna.

Teniendo ese horizonte habrá oportunidad para seguir viviendo en democracia y tendremos motivos para actuar con convicción moral frente a una realidad que nos requiere de ojos abiertos para vislumbrar la desigualdad y la violencia que debemos desterrar de nuestra comunidad.

Esta elección presidencial fue ampliamente ganada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y esta elección es válida por la contundencia del voto de la ciudadanía.

Hoy debemos reconocer el compromiso y la entrega democrática de las y los mexicanos, justamente fue la ciudadanía la que le dio la legitimidad a esta elección, ya que fue un grupo que principalmente estuvo a la altura de la jornada para elegir a la primera presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Magistrada Electoral, **Janine M. Otálora Malassis**. - Rúbrica.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRESIDENTA ELECTA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024¹

Resumen

El presente voto razonado tiene por objeto fijar mi posición en relación con el Dictamen relativo al cómputo de la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de presidenta o presidente electo en el proceso electoral federal 2023-2024. Si bien comparto las conclusiones del Dictamen, formulo mi voto, toda vez que estimo que se debió incluir en el mismo consideraciones sobre ciertos y determinados casos judiciales resueltos por esta Sala Superior, que, a mi juicio, son relevantes para tener una comprensión cabal del proceso electoral de renovación de la presidencia de la República.

Ese voto estructurado en las siguientes partes: en primer lugar, indico los principales ejes conceptuales, enfatizando una aproximación (i) integral; (ii) bajo la *Rule of Law (Estado de Derecho)*; (iii) de integridad electoral y (iv) de búsqueda de la verdad de los hechos controvertidos. En segundo lugar, ofrezco los argumentos que sustentan el presente voto razonado. En tercer lugar, se realiza una evaluación del proceso electoral para la renovación de la presidencia desde una perspectiva de integridad electoral. Finalmente, a manera de corolario, *de lege ferenda*, bosquejo una reforma electoral mínima.

ÍNDICE

<u>I.</u>	<u>Introducción</u>	1
<u>II.</u>	<u>Ejes conceptuales</u>	2
<u>III.</u>	<u>Consideraciones del voto razonado</u>	9
<u>IV.</u>	<u>Una evaluación desde la perspectiva de la integridad electoral</u>	20
<u>V.</u>	<u>Hacia una reforma electoral mínima</u>	21
<u>VI.</u>	<u>Conclusiones</u>	26

I. Introducción

Emito este voto razonado porque estoy de acuerdo con todos los apartados del Dictamen relativo al *Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa* en el proceso electoral federal 2023-2024 (de aquí en adelante, "Dictamen") y con la declaración que deriva de él, respecto a la obtención de la mayoría de votos por parte de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo, la conclusión sobre la validez de la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la satisfacción de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo como Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos por el periodo, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030, así como con la expedición y entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, en la sesión solemne que para ese efecto se realice.

No obstante, en relación con el apartado 7 del Dictamen, relativo al pronunciamiento sobre la validez de la elección, si bien coincido con el sentido de la declaración de validez de la elección, considero que, a mi juicio, debieron incluirse, entre otros aspectos, ciertas sentencias emitidas por esta Sala Superior en las que se determinó la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo Federal, por la vulneración a principios constitucionales en la materia, y que constituyen sentencias definitivas e inatacables y, por lo tanto, inimpugnables.

¹ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Ejes conceptuales

En primer lugar, es importante indicar que el control judicial de la calidad de la elección presidencial supone verificar la regularidad de todo el proceso electoral en su conjunto, es decir, de todo el ciclo electoral, y no solamente de la jornada electiva o de la votación producida. Esta comprensión más amplia del objeto de calificación permite una valoración adecuada e integral, por ejemplo, de los actos llevados a cabo por las personas servidoras públicas en el poder para apoyar o debilitar a una candidatura, partido político o coalición,² a fin de evitar que se propicien zonas o sacos de impunidad.³ De lo contrario, es decir, si el foco de atención fueran únicamente los hechos ocurridos durante la jornada o sus resultados, sería un análisis fragmentado, asistemático y parcial, contrario a una metodología adecuada para valorar los hechos controvertidos. Por lo tanto, en el presente voto se asumirá un enfoque integral.

En segundo lugar, la realización del Estado de Derecho incumbe a todas las personas: incluye a toda la ciudadanía al exigirles respeto a los derechos y libertades de los demás. Sin embargo, debe señalarse que el Estado de Derecho a quien interpela, en primer lugar y de forma decisiva, es a sus poderes, órganos representativos y órganos de gobierno. Como dice Waldron, para el Estado y sus agentes opera la presunción según la cual "el Estado puede actuar únicamente sujeto a una autorización jurídica expresa",⁴ esta presunción es opuesta a la de la ciudadanía, conforme con la cual, todo lo que no está prohibido expresamente está permitido.

En tercer lugar, como lo ha sostenido esta Sala Superior, en diversas ocasiones,⁵ es necesario garantizar la **integridad** de las elecciones desde una perspectiva de **derechos humanos**, en atención a las obligaciones de todas las autoridades –en el ámbito de sus competencias– de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, procurando la interpretación que sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 1º constitucional.⁶

Lo anterior supone que el análisis de las irregularidades que inciden en el ejercicio de los derechos fundamentales de votar y ser votado en el marco de elecciones libres, auténticas y periódicas implica contextualizarlas dentro de todo el ciclo electoral y atendiendo a aquellos factores que pueden incidir en la integridad de la elección, considerando que –como lo ha expuesto este órgano jurisdiccional– para que una elección se considere democrática es necesario que se satisfagan los principios constitucionales y convencionales que las rigen, ya que éstos constituyen la garantía de que los resultados de los comicios son el fiel reflejo de la voluntad de la ciudadanía y de que su celebración se realizó de manera íntegra.⁷

Esto es, la valoración de la integridad electoral requiere de un enfoque amplio de la problemática y una solución más integral de las controversias electorales. Además, la integridad, como principio o estándar, exige de las autoridades y personas servidoras públicas un comportamiento diligente y efectivo para garantizar que las elecciones cumplan con el objetivo de reflejar fiel y transparentemente la voluntad de la ciudadanía representada en el efectivo ejercicio del derecho a sufragar.⁸

² Lineamientos conjuntos para prevenir y responder al uso indebido de los recursos públicos durante los procesos electorales, párr. 13. [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2016\)004-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2016)004-spa)

³ García de Enterría, Eduardo, *La lucha contra las inmunidades del poder*, 3ª. ed., Madrid, Thomson-Civitas, 2004.

⁴ Waldron, Jeremy, 'The Rule of Law', *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2016/entries/rule-of-law/>>.

⁵ Por ejemplo, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y SUP-JRC-180/2021, acumulados.

⁶ Así, lo han reconocido también otros tribunales federales, como se advierte, por ejemplo, en la tesis XXVII.3o. J/24 (10a.), con rubro DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en la cual se precisa, entre otros aspectos, que, con base en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General "para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos", lo que supone que "la índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. [...]"

⁷ SUP-REC-376/2019 y SUP-JE-20/2018.

⁸ En este sentido, se orientaron las consideraciones expuestas en los recursos SUP- REC-376/2019 y SUP-REP-115/2019 y acumulado y SUP-JE-20/2018. Sobre la noción de integridad electoral se ha considerado lo expuesto en Nohlen, Dieter, "Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral", *Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral. Tres ensayos*, UNAM, México, 2016 y IDEA Internacional, *Profundizando la democracia: Una estrategia para mejorar la integridad electoral en el mundo*. Informe de la Comisión Global sobre elecciones, democracia y seguridad, septiembre 2012, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral-Fundación Kofi Annan, 2012 y Norris, Pippa, *Why Electoral Integrity Matters*, Cambridge University Press, 2014, así como la información disponible en el sitio del Proyecto ACE. Red de conocimientos electorales, "Integridad electoral", disponible en <https://aceproject.org/main/espanol/ei/default>

Esta Sala Superior ha identificado algunos de los elementos que deben observarse en una elección democrática, entre ellos, los siguientes: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como máxima publicidad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.⁹ A las que deben sumarse también la equidad en el gasto de campaña; el principio de paridad de género; el deber de prevención, proscibir, investigar y sancionar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género; y la prohibición de recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita.

En este sentido, el estándar para medir la integridad electoral depende de múltiples factores que permiten considerar que el resultado de las elecciones sea una expresión libre y auténtica del sufragio de la ciudadanía.

En cuarto lugar, en el ordenamiento procesal electoral vigente, magistradas y magistrados electorales no solamente tienen facultades directivas para conducir el proceso, sino que también tienen conferidos expresamente poderes para decretar de oficio diligencias para mejor proveer o resolver. Se trata de un *poder* y no de un deber,¹⁰ que no entraña que el Tribunal asuma un papel en beneficio de una u otra de las partes del medio de impugnación, sino de una potestad para determinar la verdad de los hechos de la causa. La atribución de los citados poderes de instrucción a juezas y jueces electorales implica el reconocimiento de que la búsqueda de la verdad es imprescindible y que, por ende, el Tribunal Electoral no puede depender de, o limitarse a, las iniciativas probatorias de las partes. Únicamente quien considere que la determinación de la verdad de los hechos es prescindible, no considerará necesario conferírle a juezas y jueces poderes de instrucción para determinar la verdad de los hechos.¹¹

La Sala Superior considera que el objetivo de las diligencias para mejor proveer o resolver es la determinación **verdadera** de los hechos controvertidos, cuando en los autos no se cuenta con elementos suficientes para dirimir el litigio.¹² Así, por ejemplo, el Tribunal Electoral, en ejercicio de sus poderes probatorios, ha ordenado de oficio, en numerosas ocasiones, peritajes técnicos, particularmente en casos que involucran sistemas normativos indígenas.

Un sistema procesal que confiere a juezas y jueces poderes probatorios o facultades para mejor proveer o resolver y que, por ende, reconoce como imprescindible el objetivo de la determinación verdadera de los hechos se compromete, en definitiva, con un modelo de decisión judicial según el cual la calidad de la decisión se basa en una aplicación justificada y racional del Derecho.

⁹ Tesis X/2001 de rubro: **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**

¹⁰ Así lo ha entendido la Sala Superior al sostener que la orden de practicar diligencias para mejor proveer constituye una facultad potestativa. Lo anterior conforme a la jurisprudencia 9/99, de rubro y texto siguientes: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.** El hecho de que la autoridad responsable no haya ordenado la práctica de diligencias para mejor proveer en la controversia que le fue planteada, no puede irrogar un perjuicio reparable por este tribunal, en tanto que ello es una facultad potestativa del órgano resolutor, cuando considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver. Por tanto, si un tribunal no manda practicar dichas diligencias, ello no puede considerarse como una afectación al derecho de defensa de los promoventes de un medio de impugnación, al constituir una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

¹¹ Taruffo, Michele, "Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa", *Doxa*, 29 (2006), p. 264.

¹² Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 10/97, de rubro y texto siguientes: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.** Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.

Adicionalmente, es importante indicar que este órgano jurisdiccional federal —al igual que otros tribunales internacionales de derechos humanos— ha utilizado la prueba de contexto como una metodología de análisis integral ante planteamientos de nulidad de elección y/o problemas de dificultad probatoria.¹³ El uso del contexto permite una valoración amplia de los hechos y el contenido de los derechos en juego.

El servicio público de la impartición de justicia electoral no puede reducirse a resolver contiendas entre individuos particulares en donde lo más importante es resolver el caso, sino que se trata de procesos jurisdiccionales de interés público o interés general y, en esa medida, está orientado por valores públicos y en la obtención de decisiones justificadas y justas, así como, en algunos casos, en la implementación de políticas públicas, mediante la emisión de sentencias estructurales.

III. Consideraciones del voto razonado

Coincido con el Dictamen en cuanto que invoca **los principios que rigen toda elección**, especialmente los de **imparcialidad, equidad y neutralidad**, a los que están sujetas todas las personas servidoras públicas.

También coincido en cuanto a que la calificación de la elección presidencial implica el análisis de las particularidades que se presentaron durante su desarrollo, a efecto de establecer si la misma es acorde a los estándares previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y poder determinar si se trató de una elección libre y auténtica, cuyos resultados reflejan la voluntad de la ciudadanía.

Además, como adelanté, la calificación de la elección y la declaración de validez no es un acto meramente protocolario o formal, sino que requiere constatar cómo se materializó el derecho de sufragio en el curso de todas las actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral y verificar si en todo ese proceso se respetaron las normas legales y los principios constitucionales rectores en la materia.

Por esa razón, estimo que el Dictamen no debe invisibilizar, ni soslayar las menciones a las **sentencias firmes, que constituyen cosa juzgada, dictadas por la Sala Regional Especializada y por esta Sala Superior**, en las que quedó constancia de las violaciones a dichos principios por diversas conductas del titular del Poder Ejecutivo Federal.

¹³ Sirve de sustento a lo anterior la tesis relevante VII/2023, bajo el rubro y texto siguientes: **PRUEBA DE CONTEXTO. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS ANTE PLANTEAMIENTOS DE NULIDAD DE ELECCIÓN Y/O SITUACIONES DE DIFICULTAD PROBATORIA.** Hechos: En diversos asuntos, se impugnaron sentencias de tribunales electorales locales en donde se alegó que no se consideró adecuadamente lo que denominaron "prueba contextual" o "prueba de contexto", para acreditar hechos vinculados con irregularidades graves y determinantes para la validez del proceso electoral. Al analizar el planteamiento de nulidad de la elección por supuestos actos de violencia generalizada y por la intervención de personas vinculadas a grupos de la delincuencia organizada en las elecciones, la Sala Superior consideró necesario precisar aspectos metodológicos vinculados al análisis contextual.

Criterio jurídico: La prueba de contexto o análisis contextual deberá considerar los siguientes elementos metodológicos: 1. Distinguir entre los hechos contextuales o periféricos, entendidos como circunstancias o condiciones macro políticas o estructurales que se refieren a hechos públicos, notorios o conocidos que no requieren un estándar de prueba estricto sino general, y los hechos específicos que respaldan las pretensiones de las partes, que se inscriben en los hechos contextuales y tienen un carácter representativo de éstos y no de conductas o hechos aislados; 2. La acreditación tanto de los hechos contextuales como de los específicos, estos últimos a partir del análisis y valoración individual y conjunta de las pruebas aportadas, así como de las inferencias que puedan derivarse de los hechos contextuales; y 3. La correlación entre los hechos contextuales y específicos mediante la valoración de los siguientes elementos, a partir de un estándar basado en el balance de probabilidades, y a fin de confirmar razonablemente la hipótesis principal de la parte promovente, así como descartar otras que resulten menos plausibles: a) la existencia de una narrativa coherente y verdadera apoyada en elementos mínimos de los que pueda desprenderse un contexto de posibles violaciones sistemáticas o generalizadas de derechos fundamentales (por ejemplo, aquellos derivados de informes, relatorías o estudios de organizaciones nacionales o internacionales, artículos académicos, entre otros); b) la configuración, a partir de dicha narrativa, de un caso complejo (por tratarse del análisis de una pluralidad de hechos, conductas, personas, ámbitos geográficos o situaciones estructurales de desigualdad, violencia o discriminación) en donde el contexto de los hechos implique dificultad probatoria; c) la constatación razonable de que determinados hechos ocurridos en una demarcación específica han afectado considerablemente a la población por un tiempo prolongado o de manera significativa; d) que de los elementos contextuales analizados se advierta una posible sistematicidad o generalidad de los actos o hechos denunciados, y e) que se pueda confirmar razonablemente una afectación focalizada y un impacto mayor o diferenciado en ciertos derechos frente a otros.

Justificación: La Sala Superior, como otras instancias, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante situaciones complejas de dificultad probatoria, han considerado la denominada "prueba contextual" o análisis contextual, como una metodología para identificar elementos que constituyen indicios que permiten flexibilizar la carga o el estándar probatorio sobre hechos específicos que constituyen violaciones a los derechos político-electorales o a los principios que rigen las elecciones democráticas a partir de patrones sistemáticos, generalizados o reiterados de violencia, discriminación o desigualdad estructural. Este tipo de análisis requiere del órgano jurisdiccional una reconstrucción del contexto, así como del caso particular a partir de las narrativas formuladas por las partes en el litigio, considerando las cargas argumentativas y probatorias que correspondan. Esto, porque las conductas deben situarse en su contexto de forma coherente, para estar en posibilidad de generar inferencias válidas sobre los móviles, razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación general, así como las conductas concretas sometidas a conocimiento y resolución del órgano judicial. La determinación del contexto no depende de la narrativa manifestada por las partes —pues se trata en su mayoría del análisis de hechos públicos, conocidos o asumidos de manera general por la sociedad— sin embargo, cuanto más coherente sea esta narrativa, mayores elementos habrá para la consideración de la autoridad jurisdiccional. La flexibilización de cargas probatorias se justifica en la coherencia argumentativa expuesta para explicar plausiblemente la generación de presunciones válidas de un determinado contexto, en relación con los hechos específicos del caso; lo que implica justificar en qué medida el contexto de una situación concreta imposibilita a las partes aportar determinada prueba. Así, en la medida en que la narración de los hechos sea coherente y refleje razonablemente el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos específicos, mayores serán los elementos que permitan a los tribunales electorales confirmar las afirmaciones o hipótesis sobre la correlación de los hechos contextuales y los hechos específicos y, en su caso, mayores las posibilidades de alcanzar su pretensión.

Invariablemente, mi posición durante todos los años en los que he desempeñado el honroso cargo de magistrado de la Sala Superior y de la Sala Regional Monterrey, ha sido de respeto irrestricto a las instituciones y de apego a la **cosa juzgada**, consustancial a las sentencias definitivas que dictan las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a las decisiones tomadas mayoritariamente por este órgano jurisdiccional federal.

De esta manera, por respeto a la definitividad e inmutabilidad de las sentencias mencionadas, aunque en su momento formulé votos particulares y votos concurrentes, asumo como **cosa juzgada** la decisión adoptada por mayoría al dictar sentencia en los juicios de inconformidad promovidos en contra de los Cómputos Distritales de la elección al cargo de presidencia de la República, basada, entre otros criterios, en el consistente en que las partes demandantes debieron haber proporcionado el nombre de los funcionarios de las mesas directivas que impugnaron y que, al no haberlo hecho, no procedía la revisión de la debida integración de tales casillas, ni la eventual recomposición de los cómputos distritales que resultara, en caso de que se anulara la votación recibida en alguna de estas.

También, si bien formulé, oportunamente, un voto concurrente, constituye **cosa juzgada** la determinación consistente en que resultó infundada la pretensión de nulidad de la elección al cargo de presidencia de la República en los juicios de inconformidad promovidos con esa finalidad por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la determinación sobre la improcedencia del juicio promovido por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien fue la candidata postulada por dichos institutos políticos.

Sin embargo, bajo el mismo razonamiento, considero que también constituyen **cosa juzgada y, por ende, deben ser mencionadas y valoradas en el Dictamen**, las sentencias definitivas e inatacables y, por tanto, inimpugnables, dictadas por esta Sala Superior, en las que quedó establecido que el presidente de la República puso en riesgo (a partir de un análisis cautelar) o, bien, vulneró, con su indebido actuar, los principios de equidad, de neutralidad y de imparcialidad que rigen toda elección, a los que están sujetos todos los servidores públicos del país, sin excepción.

Así, estimo que, al hacer visibles en el Dictamen, las sentencias que constituyen **cosa juzgada**, en relación con la violación a principios constitucionales que rigen la elección que se califica, la calificación que se haga será completa, ya que, **si bien se podrá concluir que la elección es válida, tal declaración se hará en forma completa, sin obviar la existencia de las infracciones cometidas durante el proceso electoral y la vulneración a principios** a partir de los cuales se construye y se sostiene el régimen electoral mexicano.

Las mencionadas **sentencias firmes** contienen razonamientos que sustentan las conductas probadas, su naturaleza infractora, las circunstancias en las que ocurrieron y la **responsabilidad atribuida al presidente de la República**, por tales conductas.

Existe también otro tipo de sentencias firmes en las que se analizaron cuestiones relacionadas con medidas cautelares en procedimientos electorales sancionadores. Si bien en dichos asuntos no se trataron aspectos de fondo, sí se examinaron **hechos que pusieron en riesgo los valores** protegidos por la normativa electoral y los principios que rigen la elección a la que se refiere el Dictamen.

Las sentencias firmes a las que me refiero **están publicadas, al alcance del público**, en el portal oficial de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y son las siguientes:

1. Sentencias de fondo

Existen **nueve (09) sentencias** dictadas por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determinaron que **el presidente de la República trasgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, con incidencia en el proceso electoral federal 2023-2024** para la renovación de la presidencia de la república¹⁴. Todas estas sentencias se impugnaron y la Sala Superior las **confirmó**, mediante otras sentencias que dictó. De esta forma, éstas últimas adquirieron la calidad de sentencias definitivas e inatacables y, por lo tanto, inimpugnables.

¹⁴ Véanse los siguientes expedientes: SRE-PSC-111/2024 revisada en el SUP-REP-492/2024; SRE-PSC-138/2024 revisada en el SUP-REP-608/2024; SRE-PSC-149/2024 revisada en el SUP-REP-626/2024; SRE-PSC-157/2024 revisada en el SUP-REP-648/2024; SRE-PSC-176/2024 revisada en el SUP-REP-653/2024; SRE-PSC-202/2024 revisada en el SUP-REP-697/2024 Y ACUMULADOS; SRE-PSC-249/2024 revisada en el SUP-REP-726/2024; SRE-PSC-323/2024 revisada en el SUP-REP-824/2024; SRE-PSC-335/2024 revisada en el SUP-REP-827/2024.

Las conductas infractoras determinadas en dichas sentencias firmes ocurrieron en diversos momentos dentro del proceso electoral, a saber: a) una, al inicio del proceso electoral previo a la etapa de precampañas; b) una más, en la etapa de precampañas; c) tres, en la etapa de intercampaña, y d) cuatro en la etapa de campaña electoral. En los nueve casos mencionados se tuvo por acreditada la infracción correspondiente.

Así, de acuerdo con lo resuelto por esta Sala Superior, cabe establecer que el titular del Poder Ejecutivo Federal no solamente ha cometido violaciones a principios constitucionales, esto es, los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, previstos expresamente en el artículo 134 de la Constitución Federal, y, por lo tanto, **ilícitos constitucionales**, sino que también ha incumplido medidas cautelares, por ejemplo, en su vertiente de tutela preventiva. Este actuar del presidente de la República, como consecuencia de su conducta irregular, es susceptible que haya tenido una incidencia o impacto en el proceso electoral federal, razón por la cual el análisis que debe hacerse es si, en relación con las expresiones valoradas en conjunto se traducen existencia de condiciones inequitativas en la contienda electoral.

De acuerdo con las sentencias indicadas de esta Sala Superior, se trata de ilícitos constitucionales, ya que vulneran directamente normas constitucionales; concretamente, principios o valores constitucionales y, por lo tanto, son graves o sustanciales. A este respecto, hay que tener presente la dimensión normativa de la constitución, tal como lo ha reconocido esta Sala Superior, en diversas ocasiones. Hay que tener presente que la infracción administrativa electoral requiere una vulneración a la norma, en este caso, una norma de rango constitucional. La antijuricidad probada es la razón de ser de la ilicitud constitucional. Las normas fundamentales en México imponen la obligación a todas las autoridades y, en especial, al titular del ejecutivo federal de no ser parcial respecto de las candidaturas o los partidos políticos. De manera que su influencia en el proceso electoral está proscrita constitucionalmente.

Es importante indicar, como lo ha sostenido esta Sala Superior, que el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo Federal no sea pasible de una sanción en materia del derecho administrativo sancionador electoral, no implica que no pueda ser declarado responsable de transgredir las normas constitucionales, tal como se determinó en las diversas sentencias de que se trata.

Asimismo, hay otras cuatro **(4) sentencias** emitidas por la Sala Regional Especializada que determinan que el presidente de la República trasgredió los referidos principios. Esas sentencias se encuentran pendientes de revisión por parte de la Sala Superior.¹⁵

En dichas sentencias de la Sala Regional Especializada, las violaciones corresponden a las etapas siguientes: una, ocurrida en la etapa previa al proceso electoral; y tres más, ocurridas durante la etapa de campaña electoral.

2. Sentencias sobre medidas cautelares

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó **veintisiete** medidas cautelares en contra del presidente de la República, porque, de un estudio preliminar, advirtió que diversas manifestaciones que emitió durante las conferencias denominadas mañaneras podían vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en el proceso electoral federal 2023-2024.

Al respecto la Unidad mencionada dictó **doce** medidas cautelares antes de que iniciara el proceso electoral y **quince durante su transcurso**, las cuales quedaron firmes, derivado de que la Sala Superior las confirmó o bien desechó los respectivos recursos interpuestos para impugnarlas.

En efecto, previamente a que iniciara el proceso electoral federal 2023-2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE dictó **doce** medidas cautelares. Estas resoluciones quedaron firmes, ya sea porque Sala Superior las **confirmó**,¹⁶ **revocó parcialmente**¹⁷ o bien **desechó** los respectivos recursos y, por ende, las decisiones tomadas por la autoridad electoral quedaron firmes.¹⁸

¹⁵ Los expedientes son: SUP-REP-652/2024, SUP-REP-769/2024, SUP-REP-797/2024 Y SUP-REP-886/2024.

¹⁶ SUP-REP-493/2023 y SUP-REP-504/2023 acumulados; SUP-REP-476/2023, SUP-REP-477/2023 y SUP-REP-480/2023 acumulados; SUP-REP-469/2023; SUP-REP-324/2023; SUP-REP-300/2023, SUP-REP-301/2023 y SUP-REP-302/2023; SUP-REP-290/2023 y SUP-REP-291/2023 acumulados; SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, y SUP-REP-263/2023 acumulados; SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-262/2023; SUP-REP-217/2023, SUP-REP-218/2023 y SUP-REP-219/2023 acumulados y SUP-REP-64/2023 y SUP-REP-65/2023 acumulados.

¹⁷ SUP-REP-272/2023

¹⁸ SUP-REP-271/2023, SUP-REP-261/2023 (expediente acumulado al SUP-REP-252/2023) y SUP-REP-260/2023 (expediente acumulado al SUP-REP-253/2023).

En la etapa de **precampaña**, la referida Unidad dictó **dos** medidas cautelares, de las cuales, **una quedó firme**, porque el recurso fue desechado¹⁹ por la Sala Superior y la otra fue **confirmada**²⁰, también por la Sala Superior.

En el periodo de **intercampaña**, la Unidad referida dictó **dos** medidas cautelares, las cuales fueron confirmadas²¹ por la Sala Superior.

Durante la etapa de **campana electoral**, dicha Unidad dictó **once** medidas cautelares. Estas resoluciones quedaron firmes porque **nueve** se confirmaron²² por parte de la Sala Superior o bien, porque el recurso respectivo se declaró improcedente (como se aprecia en **dos** de las sentencias dictadas por la Sala Superior).²³

Es importante precisar que las resoluciones anteriores se invocan como un hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Al constituir un hecho notorio no son objeto de prueba.

Contrariamente al Dictamen, es innegable la existencia de las diversas sentencias emitidas por la Sala Superior en las que quedó acreditada plenamente, mediante pruebas suficientes, la injerencia indebida en el proceso electoral del titular del Poder Ejecutivo Federal

Consecuentemente, cabe concluir válidamente que el titular del Poder Ejecutivo Federal cometió violaciones al orden constitucional que resultan incompatibles con un modelo de Estado constitucional democrático de Derecho.

Por las consideraciones anteriores, en mi concepto, sentencias firmes que determinan la infracción del ejecutivo federal respecto de su deber constitucional frente a las elecciones a cargos públicos, el Dictamen ha de hacerse cargo de evaluar necesariamente la intervención de la presidencia de la República en el proceso democrático de renovación de ese cargo. Ello con base en los precedentes y otros dictámenes de la elección presidencial.

Históricamente, los procesos electorales en los que se elegía al presidente de la República eran organizados por el propio poder ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, los procesos políticos y constitucionales dieron como resultado la creación de normas fundamentales que excluyeron a las autoridades administrativas y, en específico, al titular del ejecutivo federal, de la organización de las elecciones. Igualmente, les impusieron deberes constitucionales de abstenerse de influir e intervenir en las elecciones.

De esa manera, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revisar y emitir el acto jurídico a partir del cual se declara que una persona ha sido válidamente electa para ejercer la titularidad del poder ejecutivo federal en el país. De todas las elecciones que suceden en el país, solo la elección presidencial es calificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En otras palabras, la Sala Superior tiene a su cargo la revisión del proceso constitucional y democrático de la sucesión presidencial en México. Por esas razones históricas, y por las normas constitucionales que regulan las elecciones, es necesario tener en cuenta las conductas del presidente de la República y su intervención en el desarrollo de los procesos electorales, con base en las sentencias firmes mencionadas en párrafos previos.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación el precedente de la elección de 2006, porque ese dictamen fue el primero en el que se dedicó un apartado al análisis de la conducta del titular del poder ejecutivo federal.²⁴ En ese antecedente, esta Sala Superior sostuvo que "en la etapa de preparación de la elección, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizó manifestaciones con cierta incidencia en el proceso electoral para la renovación de ese cargo, las cuales, incluso, fueron motivo de queja".

¹⁹ SUP-REP-87/2024 y SUP-REP-91/2024 acumulados.

²⁰ SUP-REP-684/2023, SUP-REP-689/2023 y SUP-REP-690/2023 acumulados

²¹ SUP-REP-208/2024 y SUP-REP-302/2024.

²² SUP-REP-300/2024 y SUP-REP-304/2024 acumulados; SUP-REP-479/2024; SUP-REP-463/2024, SUP-REP-467/2024 y SUP-REP-468/2024 acumulados; SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024 acumulados; SUP-REP-398/2024, SUP-REP-400/2024 y SUP-REP-402/2024 acumulados; SUP-REP-464/2024, SUP-REP-466/2024 y SUP-REP-469/2024 acumulados; SUP-REP-367/2024 y SUP-REP-375/2024 acumulados; SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 acumulados; y SUP-REP-347/2024.

²³ SUP-REP-634/2024 y SUP-REP-633/2024.

²⁴ Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la Elección y de Presidente Electo, realizado por la Sala Superior en resolución de cinco de septiembre del año dos mil seis

En aquel precedente, la Sala Superior sostuvo que “las autoridades de cualquier nivel [deben mantenerse] al margen del proceso electoral, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, y de los recursos y facultades que están a su disposición, para favorecer a uno de los partidos o candidatos contendientes, en detrimento de la equidad e imparcialidad que debe haber en los comicios.”

En específico se expuso que “la realización **de declaraciones por las cuales se exponga, directa o indirectamente, el apoyo hacia cierto candidato, o el ataque a otro u otros, por un funcionario público, de cierta jerarquía es reprochable en cualquier estadía del proceso.**”

Asimismo, es de precisarse que al analizar la intervención del presidente la república en el proceso de dos mil seis se sostuvo que la actuación pública del presidente de la República era relevante porque “las mencionadas cualidades y características del Presidente atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación en comparación con cualquier ciudadano en general, lo cual puede provocar que sus declaraciones político-electorales e inclinación partidista o por ciertos candidatos, generen mayor audiencia que las expresadas por otros individuos e, incluso, por funcionarios públicos menores, colocándolas en una posición de preponderancia, con la consecuente posibilidad de mayor influencia, por lo menos, sobre algún sector de la ciudadanía.”

En ese sentido, cuando se advierte desde ese precedente y tomando en cuenta que, en relación con el proceso electoral que ahora se revisa, ya se ha juzgado que existieron diversas conductas del presidente que no fueron neutrales, se puede concluir que, para usar las expresiones del precedente invocado, “se pueden estimar dirigidos a apoyar al candidato de su partido en particular, o producir ese efecto, por identificarlo con la idea de continuidad, aun cuando no lo hiciera abierta y evidentemente, e incluso, en el remoto caso de que no se hayan hecho con tal propósito[...] Las críticas y descalificaciones hacia otros participantes del proceso electoral constituyen expresiones que pueden incidir en la imagen de éstos, ante quienes capten su sentido, pues los adjetivos [...] se pueden entender dirigidos a los candidatos que orientaron sus programas a modelos diferentes y alejados del impulsado por el gobierno actual”.

Es posible, desde esa perspectiva, sustentar que las declaraciones del presidente se incorporaron dentro “de los distintos elementos evaluados por los ciudadanos que los advirtieron, a la hora de definir su intención de voto”. También, desde mi perspectiva, las declaraciones del presidente estudiadas en este asunto tienen características similares a las emitidas por el presidente de la República analizadas en aquel dictamen presidencial, que sirve como precedente para este caso.

Se resaltó en aquel precedente que “el común denominador de la mayoría de las manifestaciones del presidente radica en la **forma** indirecta y metafórica en que fueron expuestas.” Asimismo, se evaluó que la **extensión de las declaraciones** en su mayoría es breve y constituyen sólo una parte de la integridad de su intervención en los discursos o entrevistas correspondientes. De igual forma, se destacó por la Sala Superior que los lugares en los cuales se dieron las declaraciones fueron públicos.

En ese sentido, tal como en el precedente mencionado es posible considerar en este asunto, que el presidente de la República intervino indebidamente en la elección cuya validez se analiza. Lo que debe analizarse es si esas violaciones constitucionales tuvieron un impacto suficiente o determinante en los resultados electorales.

Una cuestión decisiva: ¿Las violaciones acreditadas trascendieron a la validez del proceso electoral?
No.

A mi juicio, está demostrado que las violaciones graves y sustanciales a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad se cometieron de manera reiterada o sistemática por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal. Sin embargo, el margen tan amplio de diferencia entre los primeros dos lugares lleva a concluir que las irregularidades son insuficientes para derrotar la presunción de validez de la elección presidencial.

No existe evidencia de que las intervenciones del presidente hubieran tenido un impacto determinante en los resultados electorales, sin embargo, la Sala Superior debe siempre evaluar y considerar cuál fue la actuación de la persona titular del ejecutivo federal en el proceso de elección de la persona que lo sucederá y hacer visibles los ilícitos constitucionales que detecte, con la finalidad de que no se repitan.

Irresponsabilidad en materia electoral-administrativa del titular del Poder Ejecutivo Federal

Ahora bien, si el titular del Poder Ejecutivo Federal es sujeto de juzgamiento y de responsabilidad, en el ámbito administrativo-electoral, por violar las normas constitucionales previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal, en el ordenamiento electoral no está prevista sanción alguna para el presidente de la República.

Lo anterior, con independencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal,²⁵ que no es aplicable al caso, ya que se refiere únicamente a la materia penal, en particular a los delitos de carácter electoral, y, en la especie, no se está frente a delitos electorales, sino a infracciones a la normativa electoral.

Así mismo, se observa que el ordenamiento electoral federal, es omiso en fijar alguna sanción, tratándose de las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En consecuencia, a fin de prevenir posibles violaciones a los derechos humanos en materia política y a otros principios o valores constitucionales, considero imperioso que el Poder Revisor de la constitución pondere el establecimiento de un sistema de responsabilidad política de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

IV. Una evaluación desde la perspectiva de la integridad electoral

Una elección íntegra no puede reducirse a la administración del proceso, ni a la acción de depositar una boleta en la urna. Una elección íntegra -según IDEA Internacional- es aquella basada en los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política tal como se refleja en los acuerdos y estándares internacionales, y que es profesional, imparcial y transparente en su preparación y administración a lo largo del ciclo electoral. En este sentido, la integridad electoral consiste en un enfoque completo que va más allá de la jornada electoral y se compone por el periodo preelectoral, la campaña, la jornada electoral y su desenlace²⁶. Por otro, la integridad electoral está vinculada a los principios de libertad y equidad que hacen que las elecciones sean auténticas.

Estos dos principios básicos requieren de instituciones, procedimientos y mecanismos que los hacen posibles, y que van desde tener un registro electoral certero y actualizado, hasta una campaña equitativa donde todas y todos los contendientes gozan de igualdad de oportunidades para su registro y para dar a conocer sus plataformas. Así mismo implica que la elección sea organizada de manera independiente e imparcial.

Evaluar la integridad de una elección como la celebrada el pasado dos de junio requiere entonces de un análisis amplio, que evalúe el ciclo electoral completo y todos sus actores, y la garantía de un voto libre y equitativo para la ciudadanía.

Si bien el pasado proceso electoral 2023-2024 se caracterizó por contar con una organización profesional y ciudadana, también se presentaron irregularidades y malas prácticas importantes que, en cierto grado, afectaron la integridad de las elecciones. Entre ellas destacan:

- a) La intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo Federal y de otras personas servidoras públicas;
- b) Un clima de violencia, y
- c) El uso político y electoral de programas sociales.

Si bien la afectación de estas condiciones no resultó determinante y, por tanto, no pone en duda la validez de la elección presidencial ni la legitimidad de quien obtuvo el triunfo, sí cuestiona la fortaleza de los cimientos de toda elección democrática: la libertad de la ciudadanía, la equidad de la competencia, la limpieza, transparencia y profesionalismo de la organización electoral y el acceso y ejercicio de una justicia electoral plena. La erosión de esos principios hace difícil la consolidación de nuestro modelo de democracia constitucional.

²⁵ "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana".

²⁶ Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press.

V. Hacia una reforma electoral mínima

Es nuestra responsabilidad reconocer que la estructura jurídica vigente en materia electoral se encuentra en cierta medida desbordada y que, si otro hubiese sido el desenlace de la jornada, la estabilidad política del país estaría hoy más polarizada. Por lo que vale la pena revisar, para el futuro, las reglas del juego.

De 1996 a la fecha, las múltiples reformas al sistema electoral han tenido como propósito encontrar un modelo que sea fiel a los ideales democráticos pero que también se adecue a la realidad social y económica de México.

Sin embargo, tras las múltiples omisiones, vacíos y faltas a las normas electorales que tuvieron lugar en esta contienda, hoy resulta claro que existe una brecha considerable entre las reglas establecidas y la dinámica política del país.

En ese sentido, considero que la única manera de mantener vigente el Estado de derecho es recorrer un camino de doble vía:

- Por un lado, hay que cumplir y hacer cumplir las leyes, y
- Por el otro, para que éstas se perciban como legítimas y justas, debemos asegurar que esas reglas respondan a las necesidades y demandas de los actores políticos y sociales de la actualidad.

Por esa razón, coincido con quienes afirman que es momento de reabrir el debate sobre la arquitectura del sistema político-mexicano y re-cimentarlo. En particular, considero que el proceso electoral 2023-2024 ha marcado una pauta de cambios en, al menos, cinco ejes:

- La seguridad en el proceso electoral,
- La reglamentación del artículo 134 constitucional,
- La instrumentación de programas sociales,
- La regulación de precampañas y
- El fortalecimiento de las autoridades electorales.

A continuación, abordaré cada uno de ellos.

Me quiero referir, **en primer lugar**, a la seguridad en el proceso electoral. Un presupuesto básico de la democracia, el más fundamental de todos, es que esta forma de gobierno nos asegura una transmisión del poder sin el uso de la violencia.

Cuando los homicidios de candidatas y candidatos se convierten en la nota distintiva de la elección, es hora de revisar cómo y por qué llegamos hasta aquí.

No sobra enfatizar que, desde el ámbito electoral, el margen de acción en torno a este problema es reducido. La seguridad pública y la persecución del delito son responsabilidades que les corresponden, fundamentalmente, a otras instancias.

Sin embargo, resulta crucial que desde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezca un marco de coordinación interinstitucional efectiva, que brinde protección a las y los actores involucrados, a las instalaciones estratégicas de las autoridades electorales, así como que garantice la integridad de la cadena de custodia del material electoral.

Todos estos son elementos esenciales para dotar de confianza y legitimidad al proceso comicial y sus resultados. No obstante, más allá de algunos ajustes, lo que en realidad debe de cambiar es la idea de que la impunidad y la democracia son presupuestos compatibles. No lo son. La *vena cava* de todo sistema político verdaderamente democrático está en una adecuada procuración de justicia.

En **segundo lugar**, es indispensable contar con una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional que otorgue facultades reales a las autoridades electorales para frenar conductas indebidas insertas en los nuevos esquemas de comunicación política.

Resulta impostergable el delinear la esfera de acción de las y los servidores públicos durante los procesos electorales. Pero más importante resulta establecer un sistema disuasivo para las conductas que caen en la esfera regulatoria del artículo 134 constitucional, incluida la indebida intervención en el proceso electoral de la Presidencia de la República.

Debemos revalorar si esas conductas deben seguir siendo revisadas desde el ámbito electoral o si, más bien, sería más efectivo llevar esa revisión a una arena completamente política. Lo cierto es que hoy en día no existen incentivos ni políticos ni legales para acatar el mandato de neutralidad e imparcialidad que la Constitución exige.

Una **tercera** preocupación es respecto al uso de programas sociales con fines electorales. Sus consecuencias, a nivel mundial, han sido ampliamente estudiadas: el retroceso en la rendición de cuentas, la consolidación de las ventajas al gobernante en turno, la politización de la burocracia, la coacción, y la erosión de la secrecía del voto.

Cualquier reforma que pretenda desincentivar y, en su caso, castigar las prácticas clientelares debe reconocer que es un fenómeno que se caracteriza por su multidimensionalidad. En ese sentido, se deben explorar medidas que puedan contribuir a disminuir el uso electoral de programas sociales.

Un **cuarto** tema que no puede escapar a una reforma es el referido a la regulación de las precampañas.

Aunque la legislación mexicana contempla un periodo específico para las precampañas electorales y define las reglas para la selección de candidatos a la presidencia, es oportuno reflexionar si el esquema actual realmente satisface las necesidades tanto de los partidos como de sus militantes.

La dinámica interna de los partidos políticos ha cobrado mayor relevancia. Este proceso ha evidenciado que los plazos establecidos en la ley pueden resultar insuficientes, que la militancia permanece activa de manera constante y no solo en tiempos de campaña, y que los liderazgos políticos se desarrollan y fortalecen a lo largo del tiempo.

Frente a esta realidad política, la legislación debe evolucionar y permitir la coexistencia de la libertad interna de los partidos políticos para elegir sus liderazgos, con la equidad necesaria en una contienda electoral. Esto implica que todos los aspirantes puedan iniciar sus precampañas y cualquier tipo de actividades orientadas a obtener candidaturas en el mismo momento pero siempre dentro del proceso electoral -y no antes-, garantizando así condiciones justas para todos.

Finalmente, me referiré a la necesidad de impulsar una reforma que fortalezca a las autoridades electorales y que les garantice, en todo momento, una regularidad constitucional en su funcionamiento.

La falta de nombramientos y la ausencia de consensos para definir las magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral han puesto, ante los ojos de la ciudadanía, en entredicho su independencia e imparcialidad.

Por ello considero que debe revisarse el sistema de nombramientos de magistraturas, así como la designación de la Presidencia de este órgano. En especial, para contar con esquemas que garanticen integraciones completas de las instituciones electorales desde el inicio y hasta la declaración de validez de la elección.

Existen otros ajustes igualmente necesarios para fortalecer a las autoridades electorales en su conjunto.

Por ejemplo, replantear el Procedimiento Especial Sancionador, de forma que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral haga una labor exclusiva de investigación y sea la Sala Especializada quien juzgue la admisión y desechamiento, así como el fondo de todos los casos.

Con seguridad, se pueden identificar otros tantos temas que ameritan una revisión constitucional y legislativa. En todo caso, gracias a los fundamentos democráticos que en las últimas décadas se han asentado en nuestra Constitución, a esta generación de mexicanas y mexicanos les toca moldear el proyecto político, el tipo de democracia que servirá para ordenar la vida pública en las décadas por venir.

En este proceso un punto de partida fue la jornada electoral del pasado 2 de junio; un ejercicio democrático en el que las preferencias de las y los mexicanos, respecto de un proyecto político, se manifestaron con una amplia mayoría.

Ahora le corresponde a una nueva generación de ciudadanas elegir cuáles serán los principios fundacionales de su pacto social:

- si se privilegiarán las libertades de mayorías y minorías por igual;
- si habrá opciones políticas competitivas que permitan la pluralidad y la alternancia;
- si el partido que obtenga más votos ganará y los perdedores aceptarán la derrota;

- si los poderes públicos serán independientes y respetados;
- si nadie estará por encima de la ley y de la Constitución,
- Y si, en general, se encontrarán formas de maximizar los derechos y las libertades para todas y todos.

En cualquier caso, lo que sería deseable, desde una perspectiva de integridad electoral, es que cualquier cambio al marco jurídico, sea este a sus instituciones o procedimientos, debe realizarse por consenso **legítimo** (y no fáctico). Esto no sólo contribuirá a la legitimidad de las reformas legales, sino también de las políticas públicas con que se implementen.

Finalizo este voto razonado, reconociendo que el ámbito jurisdiccional es un punto de diálogo para impulsar modificaciones legislativas mediante vías dialógicas. La judicatura es un espacio privilegiado desde el cual se observa con claridad el cumplimiento o incumplimiento de las normas.

Somos las y los jueces quienes asumimos la tarea de juzgar el comportamiento de las y los actores políticos participantes en la arena electoral. Como juzgadores constitucionales también es nuestra responsabilidad evaluar si esas normas cumplen con su finalidad, si las conductas se alinean con sus principios rectores y si, en una idea, las reglas resultan socialmente útiles.

Como dice Aaron Barak, jurista y antiguo juez:

El juez debe esforzarse en acotar la distancia entre la vida y el Derecho, dentro de las expectativas razonables. Claramente el socio principal del juez es el legislador. Él es el principal responsable de salvar las distancias entre el Derecho y la sociedad. El juez es un socio menor, pero un socio al fin y al cabo. Como tal procura asegurar la estabilidad a través del cambio.

VI. Conclusiones

La elección de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo en el proceso electoral 2023-2024 para el cargo de titular de la Presidencia de la República es válida, sin dejar de exponer, que durante el proceso electoral respectivo existieron conductas atribuibles del presidente de la República, que vulneraron los principios constitucionales que rigen las elecciones, descritos en cada una de las sentencias destacadas en este voto, que constituyen cosa juzgada.

Cuestión distinta es que las violaciones mencionadas no hayan tenido el alcance suficiente para provocar la invalidez de una elección en la que votó el 61.05% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, participaron 1,523,000 personas que actuaron como funcionarios en las mesas directivas de 170,858 casillas instaladas en todo el país, es decir, el 99.85% de las casillas aprobadas (únicamente, se dejaron de instalar 52 casillas) y se emitieron **60,115,184 votos**, de los cuales, **35,924,519** votos fueron para la candidata postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum Pardo.

Nuestra responsabilidad, como jueces constitucionales, de velar por los principios que rigen toda elección debe llevar a visibilizar las sentencias de responsabilidad atribuida al titular del Poder Ejecutivo Federal, que tienen la calidad de firmes, en las que quedó demostrada la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con la finalidad de inhibir la repetición de esas conductas infractoras en futuras elecciones y de abrir la posibilidad de que los análisis poselectorales que hagan la academia y el Poder Revisor de la Constitución permitan identificar las posibles deficiencias en el ordenamiento electoral, para superarlas y minimizar o erradicar los problemas estructurales, que aún aquejan a nuestro sistema electoral en su conjunto.

Por las consideraciones anteriores, formulo el presente voto razonado.

Magistrado, **Reyes Rodríguez Mondragón**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx